



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

**Calidad de los alimentos. Ayudas.** Decreto 116/2010, de 14 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de apoyo a los agricultores que participen en programas relativos a la calidad de los alimentos y se convocan dichas ayudas para el año 2010 en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 12633

#### Consejería de Igualdad y Empleo

**Empleo. Subvenciones.** Decreto 117/2010, de 14 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras y primera convocatoria de las subvenciones destinadas a promover programas de empleo con apoyo a personas con discapacidad y se modifican el Decreto 138/2005, de 7 de junio, y el Decreto 152/2009, de 26 de junio ..... 12656

#### Consejería de Educación

**Educación. Ayudas.** Decreto 118/2010, de 14 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en especie a centros docentes concertados para la aplicación del Programa Escuela 2.0 ..... 12677

**Formación del Profesorado. Ayudas.** Orden de 6 de mayo de 2010 por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos de formación en centros educativos para el curso 2010/2011 ..... 12683



**Enseñanza no Universitaria. Ayudas.** Orden de 6 de mayo de 2010 por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos a desarrollar por las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2010/2011 ..... **12695**

**Educación. Premios.** Orden de 11 de mayo de 2010 por la que se convocan premios a las mejores publicaciones escolares realizadas durante el curso 2009/2010 en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **12704**

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Fomento

**Planeamiento.** Resolución de 15 de marzo de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Torre de Don Miguel ..... **12714**

#### Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 15 de abril de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017164 ..... **12817**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 15 de abril de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017282 ..... **12818**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 16 de abril de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017270 ..... **12819**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 19 de abril de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017163 ..... **12820**

### V ANUNCIOS

#### Consejería de Fomento

**Adjudicación.** Resolución de 10 de mayo de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Ampliación de la infraestructura de datos espaciales dentro del Proyecto Otalex II". Expte.: SER0309288 ..... **12821**



**Adjudicación.** Resolución de 10 de mayo de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Cartografía a escala 1:10.000 de Retamal de Llerena y otros (Grupo CTEX. 09-18)". Expte.: SER0309278 ..... **12822**

**Adjudicación.** Resolución de 10 de mayo de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Estrategia de desarrollo territorial para el ámbito fronterizo del Tajo Internacional". Expte.: SER0309291 ..... **12823**

**Información pública.** Corrección de errores al Anuncio de 10 de septiembre de 2009 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 343 del polígono 50. Promotor: Rústicas Urbanas Camarero, SL, en Alía ..... **12824**

**Información pública.** Anuncio de 29 de marzo de 2010 sobre complejo turístico rural "El Solitario". Situación: parcelas 250, 293, 295, 298 y 299 del polígono 1. Promotora: D.<sup>a</sup> Saturnina de Prados Piqueras, en Baños de Montemayor ..... **12825**

**Información pública.** Anuncio de 30 de marzo de 2010 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: finca "La Jaca", parcelas 152 y 155 del polígono 16. Promotor: D. Pedro Callabed Carracedo, en Cuacos de Yuste ..... **12825**

**Información pública.** Anuncio de 9 de abril de 2010 sobre ampliación y modificación de planta de prefabricados de hormigón. Situación: parcela 82 del polígono 287. Promotor: Pretensados Durán, SL, en Badajoz ..... **12826**

**Información pública.** Anuncio de 9 de abril de 2010 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje "La Corchuela", parcela 53 del polígono 282. Promotor: D. José Antonio Laguna Torvisco, en Badajoz ..... **12826**

**Información pública.** Anuncio de 26 de abril de 2010 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: finca "La Peña", parcela 54 del polígono 503. Promotores: Bárbara Zickl Christine y Hannas Josef Segeree Holguer, en Villamesías ..... **12827**

**Notificaciones. Citación.** Anuncio de 10 de mayo de 2010 por el que se notifica citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en el procedimiento arbitral n.º M-059/2009 ..... **12828**

### **Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

**Notificaciones.** Anuncio de 6 de mayo de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente de responsabilidad patrimonial n.º BA-RP09/21 ..... **12828**

**Notificaciones.** Anuncio de 7 de mayo de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de caza ..... **12829**

**Instalaciones eléctricas.** Anuncio de 12 de mayo de 2010 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-5335-1 ..... **12831**

### **Consejería de Sanidad y Dependencia**

**Adjudicación.** Anuncio de 5 de mayo de 2010 por el que se hace pública la adjudicación del suministro de cuantía indeterminada mediante Acuerdo Marco de "Productos de panadería para el Centro Sociosanitario de Plasencia, dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte". Expte.: SUM 31/09CSP ..... **12832**



## Servicio Extremeño de Salud

**Adjudicación.** Resolución de 5 de mayo de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación de "Adquisición de suturas manuales con destino al Área de Salud". Expte.: CS/01/1109045284/09/PA ..... **12833**

**Contratación.** Resolución de 13 de mayo de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios en los centros dependientes del Área de Salud". Expte.: CSE/01/1110026509/10/PA ..... **12834**

## Ayuntamiento de Almendralejo

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 10 de mayo de 2010 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2010 ..... **12836**

## Ayuntamiento de Miajadas

**Urbanismo.** Edicto de 4 de mayo de 2010 sobre declaración de viabilidad de la programación de la Unidad de Ejecución UA-5 ..... **12838**

## Ayuntamiento de Plasencia

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 29 de abril de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, mediante concurso-oposición por promoción interna horizontal, de una plaza de Delineante ..... **12838**

## Ayuntamiento de Serrejón

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 10 de mayo de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, mediante concurso-oposición por promoción interna, de dos plazas de Administrativo ..... **12839**

## Caja Rural de Extremadura

**Convocatoria.** Anuncio de 27 de abril de 2010 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria ..... **12846**

## Notaría de Segura de León

**Información pública.** Edicto de 6 de mayo de 2010 sobre acta de presencia y notoriedad para la constatación de exceso de cabida ..... **12847**

## Sociedad Cooperativa Limitada Zurbarán

**Cooperativas.** Anuncio de 31 de marzo de 2010 sobre adjudicación del haber social y balance final de liquidación ..... **12848**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*DECRETO 116/2010, de 14 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de apoyo a los agricultores que participen en programas relativos a la calidad de los alimentos y se convocan dichas ayudas para el año 2010 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010040126)*

El sector agrario en Extremadura es un pilar básico en la economía de la región. La necesidad de incrementar la calidad de los productos agrarios justifica el interés de la Administración para desarrollar mecanismos que ofrezcan una mayor garantía de seguridad alimentaria y calidad a los consumidores.

La diferenciación de la calidad de los alimentos por encima del mínimo obligatorio establecido normativamente, es una de las claves para aumentar la rentabilidad del sector agroalimentario, que se enfrenta a un mercado cada vez más global y competitivo en materia de precios.

Por ello, estos programas deben contemplar objetivos relacionados con el ofrecimiento a los consumidores de determinadas garantías acerca de la calidad del producto o del proceso de producción utilizado, aportando un valor añadido a las producciones ganaderas, incrementando las posibilidades de su comercialización.

El Reglamento (CE) 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005, regula la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento (CE) 1974/2006, de 15 de diciembre, establece disposiciones de aplicación del anterior para el periodo 2007-2013.

En consecuencia, se estableció el Decreto 76/2007, de 24 de abril, por el que se establecen y regulan ayudas a titulares de explotaciones ganaderas que participen en programas relativos a la calidad de la carne con el objeto de regular las ayudas en materia de desarrollo rural destinadas a titulares de explotaciones ganaderas que participen en determinados programas relativos a la calidad de la carne destinada al consumo humano. Dicho Decreto fue modificado por Decreto 4/2009, de 23 de enero.

Posteriormente, en el marco del Reglamento (CE) 1698/2005, el Decreto 180/2008, de 29 de agosto, modificado por Decreto 61/2009, de 20 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas para el apoyo a los agricultores que participan en programas relativos a la calidad de los alimentos, regula el régimen de ayudas para el apoyo a los agricultores que participen en programas relativos a la calidad de los alimentos mediante incentivos anuales como compensación de los costes derivados en la participación en sistemas de calidad.

A iniciativa de la propia Administración Autonómica, se estima conveniente que, las ayudas destinadas a titulares de explotaciones ganaderas que participen en programas relativos a la calidad de la carne destinada al consumo humano y las ayudas para el apoyo a los agricultores que participen en programas relativos a la calidad de los alimentos mediante incentivos



anuales como compensación de los costes derivados en la participación en sistemas de calidad, se concentren en un solo decreto de bases reguladoras de las ayudas de apoyo a los agricultores que participen en programas relativos a la calidad de los alimentos, debido a que ambas líneas de ayudas están encuadradas en el Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 para Extremadura dentro del Eje 1 "Aumento de la competitividad del Sector Agrario y forestal", dentro de las medidas de Apoyo a los agricultores que participan en programas relativos a la calidad de los alimentos y van a ser gestionadas por el mismo órgano siendo comunes sus características y requisitos.

El Decreto 171/2006, de 3 de octubre, designa el Organismo Pagador de los gastos correspondientes al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 7.1.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de mayo de 2010,

#### DISPONGO :

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, de apoyo a los agricultores y titulares de explotaciones ganaderas que participen en programas relativos a la calidad de los alimentos.
2. Es objeto también de este decreto establecer la primera convocatoria de las ayudas para el año 2010, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La convocatoria de esta línea de ayudas será periódica y se realizará por Orden del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural.

#### **Artículo 2. Definiciones.**

A efectos de este decreto se entiende por:

1. Agricultor: toda persona física o jurídica que ejerza una actividad agraria, con domicilio social en Extremadura, cuya explotación esté ubicada, en su mayor parte, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la cual figure inscrita en alguno de los sistemas de calidad agroalimentaria diferenciado protegido por la normativa comunitaria y nacional.
2. Explotación agrícola-ganadera: Todas las unidades de producción administradas por un mismo titular situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Programa de Calidad diferenciada de los alimentos: aquellos establecidos en virtud de los siguientes Reglamentos y normativa:



- Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) y Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) para productos agrícolas y alimenticios: Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios.
- Producción agrícola ecológica, Reglamento (CE) 2092/1991 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, cuya vigencia decaerá a partir del 1 de enero de 2009, siendo sustituido por el Reglamento (CE) 834/2007, del Consejo; de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 2092/1991.
- Capítulo IV, Título III del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.
- Norma de Calidad del Cerdo Ibérico, amparada por el R.D.1469/2007, de 2 de noviembre de 2007.

### **Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.**

1. Podrán solicitar las ayudas establecidas en el presente decreto los agricultores, comunidades de bienes y asociaciones con personalidad jurídica, que a fecha de finalización del plazo de solicitudes, tengan inscritas sus explotaciones en algunos de los Programas de Calidad agroalimentaria diferenciada y estén contemplados en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura-LEADER 2007-2013 (P.D.R.) en la Medida 1.3.2 "Apoyo a los agricultores que participan en programas relativos a la calidad de los alimentos", Eje 1 "Aumento de la competitividad del Sector Agrario y forestal".
2. Los solicitantes deberán cumplir las siguientes condiciones:
  - a) Ser titular, propietario, arrendatario o aparcero de una explotación ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - b) La explotación deberá estar inscrita y actualizada en el correspondiente Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural o, en su defecto, se deberá haber solicitado dicha inscripción o actualización con antelación a la solicitud de la ayuda.
  - c) En el caso de los productores de ganado porcino, poseer además, en cualquiera de las formas jurídicas que contempla la legislación vigente, un número de registro de explotaciones porcinas.
  - d) Estar en posesión del libro de registro de explotación correspondiente a la especie ganadera de que se trate, actualizado a fecha de la solicitud de la ayuda, siempre que proceda.
  - e) Tener la producción sujeta a las inspecciones previstas en los diferentes Reglamentos de los respectivos programas de diferenciación de la calidad a los que se acojan.
  - f) En caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberá hacerse constar en documento unido a la solicitud, los compromisos de



ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. Además, deberá nombrarse representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir obligaciones que, como beneficiarios, corresponden a la agrupación, incluyendo un compromiso de no disolver la misma hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Quedarán excluidos de la condición de beneficiarios aquellos en los que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 4. Cuantía de la ayuda y gastos subvencionables.**

1. La cuantía máxima de la ayuda será de 3.000 € por explotación. Dicha ayuda se podrá percibir durante un periodo de cinco años, en el periodo total de vigencia del PDR de Extremadura 2007-2013 hasta el límite anteriormente señalado. Las ayudas anuales no podrán superar el límite de los costes de cada programa de calidad que pueda documentar cada agricultor.
2. Los gastos subvencionables son los que se describen a continuación:
  - Los costes de los controles de inspección necesarios para comprobar el cumplimiento de las especificaciones de los programas de calidad mencionados en el artículo 2 del presente decreto.
  - La cuota anual de participación en dichos programas.

#### **Artículo 5. Procedimiento de solicitud y plazo.**

1. Las solicitudes para la concesión de la ayuda se ajustarán al Anexo I del presente decreto. Cada solicitud se referirá a una única explotación agrícola, debiendo solicitarse, para el año 2010, conforme a lo previsto y en los plazos establecidos en la disposición adicional única.
2. Las solicitudes se cumplimentarán a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura (<http://aym.juntaex.es>), a través de la aplicación ARADO-LABOREO, al que se accederá mediante clave personalizada, facilitada en las Oficinas Comarcales Agrarias. El modelo de formulario estará a disposición de los interesados en la misma dirección de Internet.
3. Una vez cumplimentada la solicitud de ayudas, el solicitante deberá imprimirla y presentarla firmada. Podrá ser presentada en las oficinas que realicen funciones de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, los órganos de la Administración General del Estado, los órganos de cualesquier otra Administración Autonómica, las entidades que integran la Administración local que haya suscrito el correspondiente Convenio, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro



Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la fecha de la publicación de la correspondiente Orden del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural. No obstante, para la convocatoria de 2010, se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional única de este decreto.
5. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, teniéndosele por desistido de su petición si así no lo hiciere, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la citada Ley.

#### **Artículo 6. Contenido de las solicitudes.**

A las solicitudes de ayudas deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) documentación general:

1. En el caso de personas jurídicas, deberán presentar certificado original o copia compulsada que acredite la inscripción de la entidad en el registro correspondiente, copia de los estatutos y copia compulsada del CIF de la entidad, así como documento por el que se acredite el carácter o representación de la persona que actúe en su nombre.
2. En el caso de Comunidades de bienes, Sociedades civiles y resto de sociedades, fotocopia compulsada del documento que acredite su constitución.
3. En caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberá hacerse constar en documento unido a la solicitud (Anexo III):
  - Compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.
  - Importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.
  - Nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir obligaciones que, como beneficiarios, corresponden a la agrupación.
  - Compromiso de no disolver la misma hasta transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003.
4. No obstante, aquellos titulares que hubieran sido beneficiarios de ayudas a titulares de explotaciones ganaderas que participen en programas relativos a calidad de la carne y/o ayudas para el apoyo a los agricultores que participan en programas relativos a la calidad de los alimentos en años anteriores, no tendrá que aportar los documentos mencionados en los puntos 1 y 2 del apartado a) del presente artículo, salvo que haya habido modificaciones respecto de la información contenida en dichos documentos ya presentados. En caso de acogerse a esta excepción, se hará constar así en el apartado correspondiente en el modelo de solicitud.



b) documentación específica:

1. Certificado, original o copia compulsada, actualizado del órgano de control en el que se acredite que la explotación objeto de solicitud se encuentra inscrita en el correspondiente programa de calidad por el que se solicita la ayuda durante el periodo de admisibilidad establecido en el artículo 10.2. No obstante, este certificado podrá ser sustituido por la autorización expresa, obrante en el documento de solicitud, al órgano gestor para su autorización de oficio.
2. Aquellos solicitantes que no hayan autorizado de forma expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias para con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social (marcando la casilla correspondiente del Anexo I), deberán aportar los correspondientes certificados. No obstante, no será necesario aportar certificado ni en consecuencia recabar autorización cuando se trate de la circunstancia de estar al corriente de pago con el Estado y la Seguridad Social por tratarse de subvenciones de cuantía inferior a 600 euros, de conformidad con el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Además, aquellos solicitantes que no hayan autorizado a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para consultar los datos de identidad del solicitante (marcando la casilla correspondiente de la solicitud de ayuda del Anexo I), deberán aportar fotocopia del DNI o cualquier otro documento acreditativo de la identidad de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
4. Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Fotocopia del CIF, en su caso.
6. Declaración responsable de no haber solicitado ni recibido ninguna otra subvención de ninguna otra administración pública, por ninguno de los conceptos referidos en esta solicitud de ayuda, así como compromiso de no solicitarlo, salvo resolución denegatoria de la ayuda, en el ejercicio correspondiente al de la convocatoria de la ayuda.
7. Altas a terceros debidamente cumplimentada en el caso de que la cuenta consignada en la solicitud no se encuentre registrada y activa en los archivos informáticos de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.
8. En todo caso, la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural podrá requerir cualquier otra documentación que estime necesaria para la adecuada gestión de la ayuda.
9. En el caso del ganado porcino, se comprobará de oficio la posesión, en cualquiera de las formas jurídicas que contempla la legislación vigente, de un número de Registro de explotaciones porcinas.



10. Se comprobará de oficio los datos de la explotación y el censo de animales actualizado conforme al Decreto 177/2006, de 17 de octubre, sobre sustitución de la cartilla ganadera, en la que consten los datos de la explotación, y el censo de animales actualizado.
11. Declaración y documentación a efectos de la valoración de los criterios de otorgamiento de la subvención (Anexo II).

#### **Artículo 7. Criterios de valoración y de selección.**

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, a tenor del artículo 22 de la Ley 38/2003.
2. En el supuesto de que con las solicitudes presentadas se superen las disponibilidades presupuestarias porque exista un número muy elevado de solicitantes que reúnan los requisitos, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma en régimen de concurrencia competitiva, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 4 del presente decreto.
3. La concesión de las ayudas a los beneficiarios descritos en el artículo 3 del presente decreto se evaluará en función de los siguientes criterios valorativos:
  - a) Tener reconocida la condición de Agricultor a Título Principal (ATP), lo cual se verificará de oficio, 5 puntos.

A efectos de valoración de la condición de ATP, serán reconocidos los titulares que estén inscritos y registrados como ATP en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a fecha a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de subvención. En caso de titulares que hayan solicitado el certificado de ATP con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y aún no lo hayan recibido, deberán enviar copia de la solicitud.

En el caso de explotaciones ganaderas cuyo titular sea una sociedad, con o sin personalidad jurídica propia, y a efectos de valoración de la condición de ATP dentro de este programa específico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la sociedad deberá estar constituida antes del 1 de enero de 2010 y, al menos, el 50% de sus integrantes deberán ostentar la condición de ATP.

- b) Agricultores y titulares de explotaciones ganaderas inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias que pertenezcan a Cooperativas, S.A.T., ADS, Atrias o a cualquier otro tipo de agrupación de productores, con personalidad jurídica propia, siempre que dichas agrupaciones estén ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, 3 puntos.
  - c) Tener suscrito en la explotación en la que se solicita la ayuda, algún seguro agrario incluido en el Sistema de Seguros Agrarios basados en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y que esté en vigor en la fecha de solicitud de la subvención, 1 punto.

#### **Artículo 8. Instrucción y resolución.**

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto será instruido por el Servicio de la Dirección General con competencias en materia de calidad de los alimentos, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime



necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y formulará, a través del órgano instructor, la correspondiente propuesta de resolución concediendo o denegando la subvención solicitada.

La Comisión de Valoración señalada en el párrafo anterior será presidida por el Director de Programa de Producción Animal e integrada por dos funcionarios de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, al menos uno de los cuales que desempeñe funciones de asesor jurídico y que actuará como secretario, o por funcionarios de igual rango designados por la Dirección General en sustitución de éstos.

2. Una vez instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por la Comisión de Valoración, la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria dictará Resolución concediendo o denegando la ayuda, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.
3. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
4. En la resolución figurará, como mínimo, el importe de la ayuda, el porcentaje de participación de las distintas Administraciones en la financiación de la misma, las condiciones que debe cumplir el beneficiario y los requisitos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones de los actos integrantes de los procedimientos de concesión de subvenciones que se tramiten conforme a este decreto, excepto la resolución de concesión de ayuda, se publicarán mediante anuncio en el que se indicarán los lugares en los que se encuentran expuestos la relación de interesados afectados y los actos de que se trate, en la forma que se determine en la convocatoria.

#### ***Artículo 9. Causas de reintegro y circunstancias de modificación de la resolución.***

1. En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas así como de los correspondientes intereses de demora establecidos en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, para las subvenciones públicas, desde el momento del abono de su importe.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía, y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública



nacional o de la Unión Europea, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En el caso de concurrencia de la causa establecida en el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003 referida, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, se calculará la cantidad a reintegrar en función del porcentaje que represente el incumplimiento parcial respecto del total, si fuera ello posible, y de no serlo, se exigirá el reintegro de un porcentaje de la ayuda entre un 20% y un 30% en función del grado de responsabilidad atribuible al beneficiario en dicho incumplimiento, en todos los casos, junto con los intereses de demora referidos.

#### **Artículo 10. Justificación y forma de pago.**

1. Los beneficiarios de la ayuda que contempla el presente decreto, deberán presentar para el pago la correspondiente justificación, conforme a los modelos que figuran en los Anexos IV y V, ante la Dirección General Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, antes del 15 de octubre del año de convocatoria:
  - Cuenta justificativa que deberá incluir bajo responsabilidad del declarante, declaración de actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste con desglose de cada uno de los gastos y justificación de los mismos mediante facturas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa incluidas las facturas electrónicas.
  - Acreditación imprescindible del pago de los gastos relacionados. Podrán tener validez a estos efectos, entre otros, los originales o fotocopias compulsadas de los documentos de pago emitidos por la entidad bancaria, o de las facturas firmadas y selladas por la empresa emisora, en la que se indique que han sido abonadas.
2. El periodo de admisibilidad de gastos entre el 1 de octubre del año anterior al de la convocatoria hasta el 30 de septiembre del año de convocatoria. Para la convocatoria del ejercicio de 2010 se estará a lo dispuesto en la disposición adicional única.

#### **Artículo 11. Control y verificación de datos.**

1. Los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en base al Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/1995, relativo a la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea, realizarán las oportunas inspecciones técnicas y financieras de las solicitudes presentadas. En este sentido, el Servicio de Producción Agraria efectuará controles aleatorios en un mínimo del 5% de las solicitudes aprobadas tendentes a comprobar el cumplimiento del presente decreto. Será de aplicación el régimen de control establecido en el Título V del Reglamento CEE 834/2007 del Consejo de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de productos ecológicos.
2. Los adjudicatarios de las subvenciones deberán justificar documentalmente su destino mediante la justificación de los gastos realizados, aportando la documentación requerida en el artículo 10, con remisión de la misma a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.



3. En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar que las cantidades recibidas se destinan a la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención.
4. Igualmente, los beneficiarios se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.
5. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición, será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.
6. Las ayudas reguladas en este decreto se deben acoger a las normas de notificación del Reglamento 1857/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001.

#### **Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Cumplir con las normas establecidas en los diferentes programas de calidad en los que estén inscritos, así como las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o internacional.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, previo al pago de la misma, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el artículo 6.b.2 de este decreto.
- Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios de domicilio, a efectos de notificaciones durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- Cualquier otra establecida en la normativa aplicable y en concreto en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

#### **Artículo 13. Compatibilidad y publicidad.**

1. Los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento



financiero comunitario. Además, en ningún caso las ayudas podrán superar el coste de la actividad subvencionada.

2. Los beneficiarios se comprometen a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, teniendo en cuenta las consideraciones de Información y Publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 y las del Decreto 50/2001, de 3 de abril.
3. Se procederá a dar publicidad de las subvenciones otorgadas en la página web y en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003.

#### **Artículo 14. Régimen jurídico.**

Las ayudas reguladas en el presente decreto se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la anterior, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; por la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

#### **Artículo 15. Financiación.**

1. Las ayudas serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuantía global de los créditos presupuestarios se fijará en las correspondientes órdenes de convocatoria.
2. Las ayudas a que se refiere el presente decreto serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje 1 "Aumento de la competitividad del sector agrario y forestal", en un 64,35%, Medida 1.3.2 "Apoyo a los agricultores que participan en programas relativos a la calidad de los alimentos", siendo el resto cofinanciado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y la Junta de Extremadura.

#### **Disposición adicional única. Convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2010.**

1. Objeto: establecer la convocatoria, para el año 2010, de las ayudas de apoyo a los agricultores que participen en programas relativos a la calidad de los alimentos.
2. Beneficiarios: tendrán la condición de beneficiario aquellos solicitantes que cumplan lo establecido en los artículos 2, 3, 7 y 12 del presente decreto.
3. Las solicitudes se cumplimentarán a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura (<http://aym.juntaex.es>), a través de ARADO-LABOREO, al que se accederá mediante clave principal o delegada,



facilitada en las Oficinas Comarcales Agrarias. El modelo de solicitud estará a disposición de los interesados en la misma dirección de Internet.

Una vez realizada la solicitud de ayudas por el agricultor o su representante deberá imprimirla, firmarla y presentarla conforme al apartado 4 de la presente disposición adicional. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Avda. de Portugal s/n., 06800 Mérida. Podrá ser presentada en las oficinas que realicen funciones de registro de cualquier órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, los órganos de la Administración General del Estado, los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, las entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente Convenio, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. El plazo de presentación de solicitudes es de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto.
5. Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación señalada en el artículo 6 del presente decreto.
6. La Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria dictará resolución por la que se acordará la concesión o denegación de la ayuda solicitada. El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados la resolución será de 3 meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes desde que se dicte el acto expreso o de 3 meses desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio si el acto fuera presunto.

7. Justificación de la ayuda: se establece como plazo máximo para la justificación de la ayuda el 15 de octubre de 2010, debiendo presentar para el pago la correspondiente justificación, conforme a los modelos que figuran en los Anexos IV y V, acompañada de la documentación justificativa señalada en el artículo 10.1 del presente decreto.

Para la convocatoria del ejercicio de 2010 serán válidas las facturas emitidas correspondientes a los gastos producidos:

- Para programas de calidad de productos alimenticios, desde el 1 de junio de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2010.
- Para programas de calidad de la carne, desde el 1 de octubre de 2009 a 30 de septiembre de 2010.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.



8. Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria serán, como máximo de 3.000 euros por explotación durante el periodo especificado en este decreto, hasta el límite anteriormente señalado, financiadas con arreglo a las siguientes dotaciones presupuestarias imputadas a la aplicación presupuestaria 12.02.312B.470.00 y código de proyecto 200712002001400, con una cuantía de 567.834,54 euros (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) y a la aplicación presupuestaria 12.02.341A.470.00, código de proyecto 201012002000200, con una cuantía de 809.806,15 euros (OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS), por importe máximo de 1.377.640,69 euros.

En las convocatorias periódicas, que se sujetarán al procedimiento general de concurrencia competitiva, la cuantía global de los créditos presupuestarios que habrán de ser fijados en la convocatoria podrán aumentarse antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias.

Estos proyectos de gastos serán cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje 1 "Aumento de la competitividad del sector agrario y forestal", en un 64,35%, Medida 1.3.2 "Apoyo a los agricultores que participan en programas relativos a la calidad de los alimentos", siendo el resto cofinanciado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Junta de Extremadura.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogado el Decreto 76/2007, de 24 de abril, por el que se establecen y regulan ayudas a titulares de explotaciones ganaderas que participen en programas relativos a la calidad de la carne y su modificación dada por el Decreto 4/2009, de 23 de enero, así como el Decreto 180/2008, de 29 de agosto, por el que se establece el régimen de ayudas para el apoyo a los agricultores que participan en programas relativos a la calidad de los alimentos en el periodo 2007-2013, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

También quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dictado en el presente decreto.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a adoptar, dentro de sus competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de mayo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

**ANEXO I  
SOLICITUD DE AYUDA A AGRICULTORES QUE PARTICIPAN EN PROGRAMAS RELATIVOS A LA CALIDAD DE  
LOS ALIMENTOS****DATOS DEL SOLICITANTE**

Apellidos y nombre o razón social:	
N.I.F ó C.I.F.:	Teléfono:
Domicilio a efectos de notificaciones:	Teléfono móvil:
Código postal:	Municipio
Provincia:	
Apellidos y nombre del representante legal:	
N.I.F.:	

**DATOS PARA EL PAGO:**

Entidad Financiera:															
Código Banco				Código Sucursal				Control		Número de cuenta o libreta					

**Si la cuenta no está dada de alta en la Consejería de Administración Pública y Hacienda, deberá aportar alta de terceros.**

El abajo firmante **SOLICITA** para el/los programas de calidad de los alimentos abajo especificados, por la cantidad abajo especificada para cada programa y en total, la ayuda regulada en el Decreto 116/2010, de 14 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de apoyo a los agricultores que participen en programas relativos a la calidad de los alimentos y se convocan dichas ayudas para el año 2010 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para ello, se indica a continuación el programa o programas de calidad para los que se solicita subvención, así como la ayuda solicitada por cada uno de ellos (sin I.V.A.):

**Los importes solicitados deberán ajustarse exactamente a la previsión real de gastos para el periodo subvencionable de acuerdo con las órdenes de convocatoria anual, con el fin de no sobrepasar el límite de la cuantía máxima establecida.**



PROGRAMAS RELATIVOS A LA CALIDAD DE LA CARNE	
Programa o programas en los que participa	Ayuda solicitada por cada programa (€) (sin incluir IVA)
<b>TOTAL (no podrá superar los 3.000 €)</b>	

PROGRAMAS RELATIVOS A LA CALIDAD DE LOS ALIMENTOS				
Programa o programas de diferenciación en los que participa	Nº de unidades de producción	Tipo de cuota	Variedad	Ayuda solicitada por cada programa (€) (sin incluir IVA)
<b>TOTAL (no podrá superar los 3.000 €)</b>				

A la presente solicitud SE ACOMPAÑA la siguiente DOCUMENTACIÓN (marque con una "X" los documentos que adjunta):

**DOCUMENTACIÓN REFERENTE AL TITULAR:**

Fotocopia del C.I.F. del solicitante. En el caso de persona física, autorización expresa a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a consultar los datos de identidad y de domicilio del solicitante, **marcando la correspondiente casilla en la página siguiente.**

No obstante, aquellos titulares que hubieran sido beneficiarios de esta ayuda en años anteriores no tendrán que aportar este documento, salvo que haya habido modificaciones respecto al ya presentado. **De acogerse a esta excepción, deberán marcar la casilla del siguiente párrafo:**

Marcando la siguiente casilla , el solicitante declara que en años anteriores presentó dicho documento y fue beneficiario de la ayuda, no habiéndose producido cambios en el mismo.

Alta de terceros debidamente cumplimentada, sólo en caso de que la cuenta consignada en la solicitud no se encuentre registrada y activa en los archivos informáticos de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. No serán necesarios en caso de que se autorice expresamente al órgano gestor a recabar esta información, **marcando la correspondiente casilla en la página siguiente.**

**EN CASO DE COMUNIDAD DE BIENES, SOCIEDAD CIVIL Y RESTO DE SOCIEDADES:**

Fotocopia compulsada del documento que acredite su constitución en C.B./S.C. y resto de sociedades, en su caso. No obstante, aquellos titulares que hubieran sido beneficiarios de esta ayuda en años anteriores no tendrán que aportar este documento, salvo que haya habido modificaciones respecto al ya presentado. **De acogerse a esta excepción, deberán marcar la casilla del siguiente párrafo:**

Marcando la siguiente casilla , el solicitante declara que en años anteriores presentó dicho documento y fue beneficiario de la ayuda, no habiéndose producido cambios en el mismo.



EN CASO DE AGRUPACIONES DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, SIN PERSONALIDAD, COMO COMUNIDAD DE BIENES O SOCIEDAD CIVIL:

- Compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación.
- Importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.
- Nombramiento del representante o apoderado único.
- Compromiso de no disolver la Agrupación hasta transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003.

**DOCUMENTACIÓN REFERENTE AL REPRESENTANTE O APODERADO (EN SU CASO):**

- Fotocopia compulsada del documento por el que se acredita el apoderamiento cuando se actúe en representación. No obstante, aquellos titulares que hubieran sido beneficiarios de esta ayuda en años anteriores no tendrán que aportar este documento, salvo que haya habido modificaciones respecto al ya presentado. **De acogerse a esta excepción, deberán marcar la casilla del siguiente párrafo:**

Marcando la siguiente casilla , el solicitante declara que en años anteriores presentó dicho documento y fue beneficiario de la ayuda, no habiéndose producido cambios en el mismo.

**DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA EXPLOTACIÓN:**

- Certificado, original o copia compulsada, actualizado del órgano de control en el que se acredite que la explotación objeto de solicitud se encuentra inscrita en el correspondiente programa de calidad por el que se solicita la ayuda durante el período de admisibilidad establecido en el artículo 10.2 del Decreto 116/2010, de 14 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de apoyo a los agricultores que participen en programas relativos a la calidad de los alimentos y se convocan dichas ayudas para el año 2010 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, este certificado podrá ser sustituido por la autorización expresa al órgano gestor para su comprobación de oficio.

Marcando la siguiente casilla , el solicitante autoriza al órgano gestor para comprobar de oficio que la explotación objeto de solicitud se encuentra inscrita en el correspondiente programa o programas de calidad por los que se solicita la ayuda.

**DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS:**

- Cuenta justificativa, según el modelo establecido en los Anexos IV y V del Decreto 116/2010, de 14 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de apoyo a los agricultores que participen en programas relativos a la calidad de los alimentos y se convocan dichas ayudas para el año 2010 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Facturas o documentos acreditativos de pago de los gastos presentados, en original, copia compulsada o duplicado.
- Documento justificativo del pago, en original o copia compulsada, emitido por la entidad bancaria. Tendrán validez como documento justificativo del pago aquellas facturas firmadas y selladas por la entidad emisora en las que se indique que han sido abonadas.

El abajo firmante, en calidad de solicitante individual, o en nombre de la Entidad que representa,

DECLARA, bajo su responsabilidad (**marque con una "X"**):

- NO haber solicitado subvenciones u otras ayudas públicas para el proyecto objeto de solicitud.**
- Haber solicitado subvenciones u otras ayudas públicas a otros organismos para el proyecto objeto de solicitud.**

**SE COMPROMETE:**

- a comunicar a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la subvención correspondiente a la presente solicitud.
- en caso de representar a agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sin personalidad, como comunidad de bienes o sociedad civil, a no disolver la misma, hasta transcurridos 4 años desde la presentación de la Solicitud de ayuda, según lo establecido en el apartado f) del punto 2 del artículo 3 del Decreto 116/2010, de 14 de mayo.
- a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención.

**AUTORIZA (de no marcar esta casilla, deberá aportar los correspondientes certificados)** a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, a acceder vía telemática a la información sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el concreto procedimiento que se deriva de la presente solicitud.

**AUTORIZA** a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a consultar los datos de identidad del solicitante. **En caso de no marcar esta casilla, deberá aportar fotocopia del D.N.I. o cualquier otro documento acreditativo de la identidad del solicitante de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008.**

**DECLARA, bajo su responsabilidad,**

- que está facultado para obtener la condición de beneficiario de la subvención objeto de la presente solicitud, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- que son ciertos cuantos datos contiene la presente solicitud.
- que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa vigente.

En ....., a ..... de ..... de 2010.

Fdo.: \_\_\_\_\_

**DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA**  
**Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.**  
**Avda. de Portugal s/n. 06800 MÉRIDA**



**ANEXO II**

**DECLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR A EFECTOS DE LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN**

D. \_\_\_\_\_  
con NIF \_\_\_\_\_, en calidad de propietario /representante /apoderado ,  
actuando en representación o apoderamiento de \_\_\_\_\_, con  
CIF \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_  
Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Declaro cumplir bajo su responsabilidad (marcar con una X) los criterios de otorgamiento de la subvención contemplados en el artículo 7 del presente Decreto.

Ostenta la condición de agricultor a título principal, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias (Comprobación de oficio, según lo establecido en el artículo 7.3, apartado a) del presente Decreto).

La explotación se encuentra adherida a una Cooperativa / S.A.T. / A.D.S. / Atria /Otro tipo de agrupación de productores  (indicar qué otro tipo de agrupación) \_\_\_\_\_  
Indicar nombre Cooperativa/ S.A.T./ A.D.S./Atria/ Otras/ marcada: \_\_\_\_\_  
(Comprobación de oficio, según lo establecido en el art. 7.3, apartado b) del Presente Decreto).

El titular de la explotación es una sociedad, compuesta por, al menos, el 50% de socios que ostentan la condición de ATP, según el artículo 7 del presente Decreto. Especificar nombre y NIF de los socio reconocidos como ATP. (Comprobación de oficio).

Nombre socio	NIF	Nombre socio	NIF

Tiene contratado/s seguro/s, en vigor, para la explotación objeto de la ayuda incluido/s en el Sistema de Seguros Agrarios, regulado por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados. (Comprobación de oficio).

En .....a.....de.....de 2010

Fdo:.....



**ANEXO III**

**COMPROMISO DE LAS AGRUPACIONES DE PERSONAS  
FÍSICAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS**

D.....con N.I.F.....  
Como representante o apoderado único de la Agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas  
con nombre ..... con C.I.F.....

ME COMPROMETO a no disolver la misma, hasta transcurridos 4 años desde la presentación de la Solicitud de ayuda, según lo establecido en el apartado f) del punto 2 del artículo 3 del Decreto 116/2010, de 14 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de apoyo a los agricultores que participen en programas relativos a la calidad de los alimentos y se convocan dichas ayudas para el año 2010 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Aportando la siguiente documentación:

- Compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación.
- Importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.
- Nombramiento del Representante o Apoderado único.

En ....., a .....de.....de 2010

Fdo:.....

**SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS**  
**Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Avda. de Portugal s/n. 06800 MÉRIDA.**



**ANEXO IV  
MODELO 1  
CUENTA JUSTIFICATIVA**

A RELLENAR POR CADA PROGRAMA DE CALIDAD SOLICITADO

Nº DE EXPEDIENTE (si se conoce):

**DATOS DEL SOLICITANTE TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:**

Primer apellido o razón social	Segundo apellido								
Nombre	NIF/CIF								

**DATOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO (EN SU CASO):**

Primer apellido	Segundo apellido								
Nombre	NIF/CIF								

**PROGRAMA DE CALIDAD DE LOS ALIMENTOS AL QUE SE REFIERE LA CUENTA JUSTIFICATIVA:**

El abajo firmante, de cara a la justificación de los gastos subvencionables de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 116/2010, de 14 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de apoyo a los agricultores que participen en programas relativos a la calidad de los alimentos y se convocan dichas ayudas para el año 2010 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DECLARA, bajo su responsabilidad,

que durante el período comprendido en el artículo 10.2 de dicho decreto, le han sido facturados, **por la participación de la explotación ganadera arriba mencionada, en el programa de calidad de los alimentos que se hace constar**, los gastos que se relacionan en la/s tabla/s de la/s página/s siguiente/s, en conceptos subvencionables según el artículo 4 del Decreto 116/2010, de 14 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de apoyo a los agricultores que participen en programas relativos a la calidad de los alimentos y se convocan dichas ayudas para el año 2010 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En ....., a ..... de ..... de 2010

Firma del declarante:.....





**ANEXO V  
MODELO 2  
CUENTA JUSTIFICATIVA**

**A RELLENAR POR CADA PROGRAMA DE CALIDAD SOLICITADO**

Nº DE EXPEDIENTE (si se conoce):

**DATOS DEL SOLICITANTE TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:**

Primer apellido o razón social	Segundo apellido							
Nombre	NIF/CIF							

**DATOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO (EN SU CASO):**

Primer apellido	Segundo apellido							
Nombre	NIF/CIF							

**PROGRAMA DE CALIDAD DE LA CARNE AL QUE SE REFIERE LA CUENTA JUSTIFICATIVA:**

El abajo firmante, de cara a la justificación de los gastos subvencionables de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 116/2010, de 14 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de apoyo a los agricultores que participen en programas relativos a la calidad de los alimentos y se convocan dichas ayudas para el año 2010 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DECLARA, bajo su responsabilidad,

que durante el periodo comprendido en el artículo 10.2 de dicho decreto, le han sido facturados, **por la participación de la explotación ganadera arriba mencionada, en el programa de calidad de los alimentos que se hace constar**, los gastos que se relacionan en la/s tabla/s de la/s página/s siguiente/s, en conceptos subvencionables según el artículo 4 del Decreto 116/2010, de 14 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de apoyo a los agricultores que participen en programas relativos a la calidad de los alimentos y se convocan dichas ayudas para el año 2010 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En ....., a ..... de ..... de 2010

Firma del declarante:.....





## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*DECRETO 117/2010, de 14 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras y primera convocatoria de las subvenciones destinadas a promover programas de empleo con apoyo a personas con discapacidad y se modifican el Decreto 138/2005, de 7 de junio, y el Decreto 152/2009, de 26 de junio. (2010040127)*

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, establece como finalidad primordial de la política de empleo de los trabajadores con discapacidad su integración, en condiciones que garanticen la aplicación del principio de igualdad de trato, en el sistema ordinario de trabajo o, en su defecto, su incorporación al sistema productivo mediante la fórmula especial de trabajo protegido, a través de los centros especiales de empleo.

De acuerdo con lo anterior, y en el marco de la regulación de las políticas activas de empleo dirigidas a los trabajadores con discapacidad, se aprobó el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo, como medida de fomento del empleo de personas con discapacidad.

El empleo con apoyo consiste en un conjunto de actividades de orientación y acompañamiento individualizado que prestan, en el propio puesto de trabajo, preparadores laborales especializados y que se dirige a aquellos trabajadores con discapacidad que presentan especiales dificultades de inserción laboral, que realizan su actividad en empresas normalizadas del mercado ordinario de trabajo, en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñan puestos similares.

En la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto, se habilita a las Comunidades Autónomas a dictar las normas de procedimiento y bases reguladoras para la concesión de subvenciones dentro de su propio ámbito de gestión. En el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 641/1995, de 21 de abril, se transfirió la competencia en materia programas de apoyo a la integración laboral del minusválido, así como la gestión de los distintos tipos de ayudas y subvenciones en dicha materia.

De acuerdo con dicha habilitación, el presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los costes de los preparadores laborales que llevan a cabo las acciones de empleo con apoyo, destinadas a los trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de integración laboral, a la vez que se realiza la convocatoria de dichas ayudas para el ejercicio 2010.

Con esta regulación se da cumplimiento, además, al Plan de Fomento y Calidad del Empleo de Extremadura para los años 2008-2011, que entre otras prioridades establece la inclusión social, y como instrumentos para su consecución, en la medida 4.3.3, contempla los Programas de Empleo con Apoyo y de Ajuste Personal.

En lo que se refiere a la concesión de las ayudas y dado que en la normativa estatal de referencia está prevista la posibilidad de prorrogar el periodo subvencionable, el presente decreto regula por un lado el procedimiento de concesión inicial de la subvención, mediante



concurrencia competitiva, y, por otro, la concesión de la prórroga de dicha subvención, mediante el procedimiento de concesión directa, dado que la citada prórroga está vinculada a la aprobación de la subvención inicial y las entidades beneficiarias tienen derecho a la misma en función del cumplimiento de determinados requisitos, siempre que hayan justificado el gasto del periodo subvencionado anterior.

Por otra parte, y con el fin de mejorar determinados aspectos de la gestión de los programas de subvenciones, el presente decreto regula una modificación puntual del Decreto 138/2005, de 7 de junio, por el que se establecen las normas de procedimiento para la concesión de subvenciones a Centros Especiales de Empleo y del Decreto 152/2009, de 26 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadas de hogar.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de mayo de 2010,

DISPONGO :

***Artículo 1. Objeto y concepto.***

1. El presente decreto tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar costes laborales y de Seguridad Social derivados de la actividad de los preparadores laborales dentro del marco de los proyectos de empleo con apoyo.
2. Se entiende por empleo con apoyo el conjunto de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, prestadas por preparadores laborales especializados, cuyo contenido está recogido en el artículo 2 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento del empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, cuya finalidad consiste en facilitar la adaptación social y laboral de los trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo, en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñan puestos equivalentes.

***Artículo 2. Plan Estratégico.***

La medida a desarrollar en el presente decreto se recoge en el Plan de Fomento y Calidad del Empleo en Extremadura 2008-2011, que se constituye como plan estratégico de las presentes subvenciones, a los efectos previstos en el artículo 8.1 de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

***Artículo 3. Financiación.***

1. Las subvenciones a otorgar con cargo al presente decreto se financiarán con cargo a los créditos del presupuesto de gastos del Servicio Extremeño Público de Empleo, de acuerdo



con las disponibilidades presupuestarias para dicho fin, según lo consignado anualmente por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La financiación de las ayudas tendrá como límite el crédito consignado en las correspondientes convocatorias anuales, pudiendo aumentarse dichos créditos siempre que existan nuevas disponibilidades presupuestarias conforme al artículo 41.2 de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010.

#### **Artículo 4. Destinatarios finales.**

1. Los destinatarios finales del programa de empleo con apoyo serán trabajadores con discapacidad inscritos en el Servicio Extremeño Público de Empleo como demandantes de empleo no ocupados, así como trabajadores con discapacidad contratados por centros especiales de empleo, siempre que, en ambos casos, se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

- a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.
- b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%.
- c) Personas sordas y con discapacidad auditiva, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.

2. Los trabajadores deberán ser contratados por una empresa del mercado ordinario de trabajo para ser empleados efectivamente en la organización productiva de la empresa mediante un contrato indefinido o de duración determinada, siempre que la duración del contrato sea, en este caso, como mínimo de seis meses. En el supuesto de contratación a tiempo parcial, la jornada de trabajo será al menos del 50 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

Dichas empresas tendrán derecho a los beneficios previstos en la normativa sobre contratación de trabajadores con discapacidad en los términos establecidos en la misma.

3. En caso de que el trabajador con discapacidad contratado procediera de la plantilla de un centro especial de empleo, pasará a la situación de excedencia voluntaria en dicho centro en las condiciones que establecen el artículo 46.2 y 5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y, en su caso, el convenio colectivo de aplicación.

#### **Artículo 5. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente norma, las siguientes entidades, siempre que su actividad radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que suscriban el correspondiente convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a los



trabajadores con discapacidad a los que se les va a prestar el empleo con apoyo y que cumplan los siguientes requisitos:

- a.1) Tener por objeto social, entre otros, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de personas con discapacidad.
  - a.2) Contar en su plantilla con preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8 o comprometerse a incorporarlos, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.
  - a.3) Tener experiencia acreditada en el desarrollo de programas de integración laboral de personas con discapacidad.
  - a.4) Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o el percibo de ningún tipo de cantidad o tarifa a trabajadores o empresarios.
  - b) Los centros especiales de empleo, calificados e inscritos como tales en el Registro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que suscriban un convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a trabajadores con discapacidad procedentes de la plantilla del mismo centro o de otros centros especiales de empleo. Estos centros especiales de empleo deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:
    - b.1) Contar en su plantilla con preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8 o comprometerse a incorporarlos, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.
    - b.2) Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o el percibo de ningún tipo de cantidad o tarifa a trabajadores o empresarios.
  - c) Las empresas del mercado ordinario de trabajo, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten a los trabajadores con discapacidad beneficiarios de dichas acciones siempre que cuenten en su plantilla con preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8 o se comprometan a incorporarlos, y que dispongan de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.
2. Para acceder a las subvenciones, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - b) Acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma. Dicha acreditación deberá efectuarse previamente a la propuesta de resolución de concesión, y, en su caso, al pago de la subvención o ayuda, teniendo validez durante un plazo de seis meses, contados desde el envío de la transmisión de datos solicitada.

**Artículo 6. Requisitos y duración de los proyectos de empleo con apoyo.**

1. Los proyectos de empleo con apoyo deberán hacer constar, al menos, los siguientes extremos:
  - a) Identificación de la empresa que va a contratar a los trabajadores con discapacidad que van a recibir apoyo, así como su compromiso de contratación de dichos trabajadores.
  - b) Identificación de la entidad promotora que va a llevar a cabo las acciones de empleo con apoyo a través de los preparadores laborales que tiene contratados o que va a contratar, en cuyo caso, deberá expresar su compromiso de contratación.
  - c) Número de trabajadores con discapacidad que van a recibir las acciones de empleo con apoyo, con indicación del tipo de discapacidad y grado de minusvalía, tipo y duración de contrato que se les va a formalizar y del centro o centros de trabajo en los que van a efectuar la prestación laboral, así como la descripción de cada uno de los puestos de trabajo.
  - d) Relación de los preparadores laborales que van a prestar el apoyo a los trabajadores con discapacidad con indicación del tipo y duración del contrato de trabajo formalizado, o que van a formalizar con la entidad promotora del empleo con apoyo.
  - e) Descripción detallada de las acciones de empleo con apoyo que cada preparador va a prestar a cada uno de los trabajadores con discapacidad que le corresponda atender, especificando la duración de dichas acciones y la distribución temporal prevista de las mismas.
  - f) Convenio o convenios de colaboración, en el caso de que la entidad promotora sea distinta de la empresa que contrata a los trabajadores con discapacidad.
2. Las acciones de empleo con apoyo se desarrollarán en el marco de proyectos de empleo con apoyo que, a los efectos de la presente norma, tendrán una duración entre seis meses y un año, prorrogable hasta otro año más.

No obstante, en el caso de trabajadores con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía establecido en el artículo 4.1.a, el plazo máximo de dos años podrá ampliarse hasta seis meses más, siempre y cuando se detecten situaciones de especial dificultad que exijan necesidades específicas de apoyo.

3. Las acciones del proyecto de empleo con apoyo deberán ser realizadas por los preparadores laborales relacionados en el proyecto, contratados por las entidades promotoras durante todo el periodo de ejecución del mismo.

Si durante este periodo, se hubieran producido vacantes por causas justificadas, estas deberán haber sido cubiertas en el plazo de un mes contado desde la fecha de baja del trabajador que hubiera causado la vacante. No obstante dicho plazo podrá ser como máximo de tres meses siempre que concurren causas justificadas debidamente acreditadas que dificulten la sustitución.

**Artículo 7. Convenio de colaboración.**

Las entidades promotoras de empleo con apoyo señaladas en los apartados 1 a) y b) del artículo 5, deberán suscribir un convenio de colaboración con la empresa que vaya a contratar al



trabajador o trabajadores con discapacidad destinatarios del empleo con apoyo, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación de ambas partes, haciendo constar la denominación social, domicilio y el Número de Identificación Fiscal.
- b) Compromiso de la entidad promotora de llevar a cabo todas las acciones de adaptación al puesto de trabajo de cada trabajador con discapacidad incluidas en el proyecto de empleo con apoyo, para lo cual la empresa también deberá comprometerse a permitir y facilitar la tarea del preparador laboral y favorecer los apoyos internos a lo largo del proceso de inserción.
- c) Compromiso de ambas partes de que las acciones de empleo con apoyo se prestarán de forma gratuita.

### **Artículo 8. Preparadores laborales.**

1. Las acciones de empleo con apoyo serán llevadas a cabo por preparadores laborales contratados por las entidades promotoras, los cuales deberán estar en posesión de una titulación mínima de formación profesional de grado medio o equivalente y acreditar una experiencia previa de al menos un año en actividades de integración laboral de personas con discapacidad que les capacite para la realización de las funciones propias de su puesto.

El tiempo de atención a cada trabajador con discapacidad no podrá ser inferior al porcentaje de la jornada de trabajo de dicho trabajador que se relaciona a continuación:

- a) Un tercio en el caso de trabajadores con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%.
  - b) Un quinto en el caso de trabajadores con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%.
  - c) Un octavo en el caso de trabajadores con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%, o personas sordas o con discapacidad auditiva, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
2. Cuando un mismo preparador laboral preste atención a más de un trabajador con discapacidad, el tiempo de atención conjunto será la suma de los tiempos de atención de cada uno de dichos trabajadores. En ningún caso un preparador laboral podrá atender simultáneamente a más de 3, 5 u 8 trabajadores con discapacidad de los grupos a), b) y c) antes señalados, respectivamente, o los equivalentes cuando los trabajadores atendidos pertenezcan a distintos grupos.

### **Artículo 9. Gastos subvencionables.**

Serán gastos subvencionables los costes laborales y de Seguridad Social que se generen durante el periodo de desarrollo del proyecto de empleo con apoyo, derivados de la actividad desarrollada por los preparadores laborales a los que se refiere el artículo anterior.

La contratación de los preparadores laborales se podrá haber realizado tanto durante el desarrollo del proyecto como con anterioridad al inicio del mismo.

**Artículo 10. Cuantía y duración de la subvención.**

1. La cuantía de dichas subvenciones se establece en función del número de trabajadores destinatarios de las acciones de empleo con apoyo, atendiendo al tipo de discapacidad y grado de minusvalía, correspondiendo:
  - a) 6.600 euros anuales por cada trabajador con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%.
  - b) 4.000 euros anuales por cada trabajador con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%.
  - c) 2.500 euros anuales por cada trabajador con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%, o personas sordas o con discapacidad auditiva, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Estas subvenciones se reducirán proporcionalmente en función de la duración del contrato de cada trabajador con discapacidad así como en función de su jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

2. Estas subvenciones se concederán por periodos máximos de un año, prorrogables, hasta completar la duración máxima recogida en el artículo 6.2, previa solicitud por parte de las entidades interesadas, tramitada de acuerdo con el procedimiento establecido.

La concesión de las prórrogas estará condicionada a la consecución de los objetivos previstos y a la necesidad de dar continuidad al proyecto que motivó el otorgamiento inicial, así como a las condiciones del presente decreto, y en función de las disponibilidades presupuestarias.

3. Para el cálculo de las subvenciones de los proyectos de empleo con apoyo se tendrá en cuenta únicamente el periodo en que cada trabajador con discapacidad permanezca contratado y recibiendo apoyo durante el desarrollo del proyecto.
4. No podrán otorgarse subvenciones conforme a lo previsto en este decreto, referidas a un mismo trabajador con discapacidad, aunque correspondan a distintos proyectos de empleo con apoyo, por tiempo superior a dos años o, en el supuesto de trabajadores con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía establecido en el artículo 4.1.a), y si se detecten situaciones de especial dificultad que exijan necesidades específicas de apoyo, por tiempo superior a de treinta meses.

**Artículo 11. Procedimiento.**

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, ajustándose a las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por las disposiciones establecidas en el presente decreto.

**Artículo 12. Solicitudes.**

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en el presente decreto, dirigidas al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, se presentarán, en modelo



normalizado debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad solicitante, acompañado de las declaraciones responsables, y de la documentación exigida en el Anexo I que acompaña a la presente norma.

2. Las solicitudes deberán presentarse preferentemente en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, sin perjuicio de su presentación a través de cualquier otra oficina integrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en cualquier otro lugar de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos en el presente decreto y en la correspondiente convocatoria, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos establecidos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. No obstante además de la documentación establecida en el párrafo 1, el órgano instructor podrá recabar información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.
5. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido, dará lugar a la inadmisión de las mismas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. La formulación de la solicitud para acceder a los beneficios del presente decreto supone la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse, sin perjuicio de su derecho a desistir de su petición que los interesados pudieran ejercitar antes de la resolución de concesión.
7. Los solicitantes podrán prestar su consentimiento en el modelo de solicitud para que el Servicio Extremeño Público de Empleo o, en su caso, la Consejería de Igualdad y Empleo puedan solicitar y recabar de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas del presente decreto, conforme a lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Si la entidad interesada no otorgara su autorización expresa a la cesión de los datos, o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias referidas en este apartado deberá efectuarse mediante la presentación de los correspondientes documentos o certificados.

### **Artículo 13. Plazo de solicitud.**

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la publicación de la correspondiente convocatoria en el DOE.

**Artículo 14. Baremación de solicitudes.**

En el supuesto que las disponibilidades presupuestarias no fueran suficientes para atender a todas las solicitudes, serán subvencionadas aquellas que mayor puntuación obtengan como resultado de aplicar los siguientes criterios de valoración:

- a) Por cada trabajador objeto del proyecto de empleo con apoyo con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65% (3 puntos).
- b) Por cada trabajador objeto del proyecto de empleo con apoyo con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65% (2 puntos).
- c) Por cada trabajador objeto del proyecto de empleo con apoyo con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%, o personas sordas o con discapacidad auditiva, con un grado de minusvalía igual o superior al 33% (1 punto).

**Artículo 15. Órganos competentes para la instrucción del procedimiento.**

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Se constituirá una Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes e informar la propuesta de resolución, que estará integrada por la Directora General de Empleo o persona a la que asigne sus funciones, que ostentará la presidencia, la Jefe de Servicio de Fomento del Empleo y la Jefe de Sección de Programas Especiales y Control Económico, que actuará como secretaria, con voz y voto.

**Artículo 16. Resolución.**

1. La competencia para dictar resolución corresponde al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo o autoridad en quien delegue, a propuesta del órgano instructor.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución de concesión de subvención, ésta se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el apartado dos del artículo 42 de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010.
4. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura con expresión del programa de ayudas, el proyecto presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención,



todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 17. Pago.**

El pago de la subvención, por importe del 100% de la ayuda concedida, se efectuará una vez notificada la resolución de concesión de la ayuda y justificada la contratación de los preparadores laborales, a cuyo efecto las entidades beneficiarias deberán presentar, en el plazo de un mes desde dicha notificación, la siguiente documentación:

a) Relativa a los trabajadores con discapacidad que van a ser objeto del apoyo:

- Contrato de trabajo registrado en el SEXPE, donde se especifique con claridad la jornada de trabajo que va a realizar. En el supuesto de contratos de duración determinada deberá indicarse la fecha de inicio y finalización contrato.
- Alta en Seguridad Social.
- Certificado de discapacidad actualizado, emitido por el órgano competente donde se determine con claridad el tipo, grado y causa de la discapacidad.
- Acreditación de estar inscritos en el SEXPE como demandantes de empleo no ocupados. En el supuesto de que el trabajador objeto de la nueva contratación provenga de un centro especial de empleo, deberá acreditarse dicha situación mediante la presentación de la vida laboral de dicho centro.

b) Relativa a los preparadores laborales:

- Contrato de trabajo registrado en el SEXPE, donde se especifique con claridad la jornada de trabajo que va a realizar y el tiempo de atención a cada trabajador apoyado. En el supuesto de contratos de duración determinada deberá indicarse la fecha de inicio y finalización contrato.
- Acreditación de la titulación requerida para el desempeño del puesto de trabajo y de la experiencia previa que les capacite para la realización de las funciones propias del puesto de trabajo.

### **Artículo 18. Prórroga de la subvención.**

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar al Servicio Extremeño Público de Empleo la prórroga de la subvención destinada a financiar los costes del preparador laboral, en el supuesto de prorrogar el Proyecto de Empleo, siempre que se solicite en el plazo de un mes antes de la finalización del proyecto inicialmente subvencionado, mediante la cumplimentación del Anexo II de este decreto al que debe acompañarse un informe que fundamente la conveniencia de prorrogar el proyecto.
2. La concesión de la prórroga de la subvención estará condicionada a que se acredite convenientemente, ante el órgano instructor de la ayuda, por una parte el cumplimiento de los objetivos y actividades señalados en el Proyecto inicial, y de otra a la necesidad de dar continuidad al proyecto de empleo con apoyo que motivó el otorgamiento inicial de la



ayuda, todo ello, en función de las disponibilidades presupuestarias y siempre que la duración del proyecto no exceda del plazo establecido en el artículo 6.2 del presente decreto.

3. El procedimiento de concesión de las prórrogas solicitadas se tramitará en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. El pago de la prórroga de la subvención quedará condicionado a la comprobación justificación del gasto del periodo subvencionado anterior, debiendo presentarse a tal efecto la siguiente documentación:
  - a) Documentos de cotización (TC1 y TC2) y nóminas de los preparadores laborales acompañadas de resguardo bancario de transferencia o ingreso de su importe durante la ejecución del programa.
  - b) Vida laboral de la empresa colaboradora, del periodo a justificar, a los efectos de acreditar la duración y jornada de los contratos de los trabajadores con discapacidad destinatarios finales de la ayuda.

#### **Artículo 19. Obligaciones del beneficiario.**

Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto que motiva la concesión de las subvenciones.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación de la efectiva realización y del control financiero de la actividad objeto de la ayuda, a efectuar en cualquier momento por los órganos competentes, aportando cuanta información se les requiera en su caso.
- c) Comunicar al Servicio Extremeño Público de Empleo la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, tan pronto como se conozca su obtención.
- d) De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 48/2004, de 20 de abril, los Centros Especiales de Empleo beneficiarios de alguna de las ayudas previstas en la presente norma, están obligados a presentar y depositar ante al Servicio Extremeño Público de Empleo la memoria anual a que se hace referencia en el citado precepto.
- e) En general, las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 20. Revocación y reintegro de las ayudas.**

1. El incumplimiento de las condiciones, requisitos y de las obligaciones establecidas en el presente decreto o en la Resolución de concesión, dará lugar a la revocación de la ayuda y, en el caso de haber sido abonada, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora. Así mismo, serán también causas de reintegro de la subvención las demás establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En los supuestos de incumplimiento, la modulación del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad en función del grado de cumplimiento de la actividad objeto de la subvención, que en ningún caso podrá ser inferior al 50%.



2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano que concedió la subvención. El acuerdo será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación de conformidad con el artículo 5 de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010. No obstante la resolución que ponga fin a dicho procedimiento no agota la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo.

**Artículo 21. Incompatibilidad y concurrencia.**

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere los costes laborales y de Seguridad Social a que se refiere el artículo 9.

**Disposición adicional primera. Normativa aplicable.**

En todo lo no previsto será de aplicación el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento del empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo (BOE n.º 168, de 14 de julio), las disposiciones de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las demás normas autonómicas y estatales que resulten de aplicación.

**Disposición adicional segunda. Convocatoria de subvenciones para 2010.**

Se aprueba la primera convocatoria de las subvenciones previstas en el presente decreto, que se rige por las siguientes disposiciones:

1. El importe total de la presente convocatoria se fija en 50.000,00 €, financiados a través del Código de Proyecto de Gasto 200914006001100, denominado "Contratación de personas con discapacidad", distribuido en la siguiente forma:
  - Con cargo a la aplicación presupuestaria 1440242A470000, por un importe de 25.000 €.
  - Con cargo a la aplicación presupuestaria 1440242A489000, por un importe de 25.000 €.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del presente decreto, con cargo a la presente convocatoria podrán financiarse los costes laborales y de Seguridad Social que se generen, derivados de la actividad desarrollada por los preparadores laborales, durante el primer año de desarrollo del proyecto de empleo con apoyo.
3. Plazo de presentación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12, el plazo para solicitar la subvención correspondiente al ejercicio 2010 será de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.



#### 4. Ponderación de los criterios de valoración:

Los criterios de valoración y la ponderación asignada a los mismos para la presente convocatoria son los establecidos en el artículo 14 del presente decreto.

#### 5. Recursos administrativos.

Las resoluciones que se dicten en las correspondientes convocatorias no agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el apartado tres de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ***Disposición adicional tercera. Modificación del Decreto 138/2005, de 7 de junio, por el que se establecen las normas de procedimiento para la concesión de ayudas para el fomento del empleo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y empresas ordinarias.***

Se modifica el Decreto 138/2005, de 7 de junio, por el que se establecen las normas de procedimiento para la concesión de ayudas para el fomento del empleo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y empresas ordinarias, en los siguientes términos:

##### 1. Se modifica el apartado h) del artículo 37.1 del Decreto 138/2005, de 7 de junio, quedando redactado de la siguiente manera:

“h) Nóminas y/o recibos de salarios debidamente firmados y acompañados de resguardo bancario de transferencia o ingreso de los trabajadores con discapacidad por los que se solicita la subvención del mes que corresponda, en las que se determine con claridad los conceptos recogidos”.

##### 2. Se modifica el apartado c) del artículo 37.2 del Decreto 138/2005, de 7 de junio, quedando redactado de la siguiente manera:

“c) Nóminas y/o recibos de salarios debidamente firmados y acompañados de resguardo bancario de transferencia o ingreso, correspondientes a las pagas extraordinarias”.

#### ***Disposición adicional cuarta. Modificación del Decreto 152/2009, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, como medida de fomento de empleo de calidad y se aprueba la primera convocatoria de las subvenciones para la contratación y desarrollo de la actividad de los empleados de hogar.***

##### 1. Se modifica el apartado 4 del artículo 19 del Decreto 152/2009, de 26 de junio, quedando redactado de la siguiente manera:

“4. Las personas cuyo contrato sea objeto de solicitud de subvención al amparo del presente decreto deberán estar en situación de desempleo, entendiéndose como tal carecer de ocupación laboral a la fecha de alta en la Seguridad Social por el citado contrato. Si se



solicita subvención por más de una de las situaciones previstas en el artículo 17, siempre que exista continuidad entre las mismas, no será necesario el requisito de estar desempleado cuando se continúe con el mismo trabajador para la segunda y sucesivas situaciones. Asimismo no se exigirá el requisito de ser desempleado/a en la situación de maternidad cuando la persona desempleada haya sido contratada para cubrir una situación de incapacidad temporal previa a la maternidad, acreditando mediante la documentación oficial correspondiente dicha incapacidad temporal”.

2. Se modifica el apartado 4 del artículo 20 del Decreto 152/2009, de 26 de junio, quedando redactado de la siguiente manera:

“4. El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de inicio de la contratación, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única de este decreto. Cuando la persona haya sido contratada para cubrir una situación de incapacidad temporal previa a la maternidad, el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al inicio de la situación de maternidad.

Quando se solicitase por más de una de las situaciones previstas en el artículo 17, siempre que exista continuidad entre las mismas, el plazo de presentación de solicitudes para la segunda y sucesivas situaciones será de dos meses a contar desde el día siguiente al inicio de cada nueva situación”.

***Disposición transitoria única. Régimen de los procedimientos incoados al amparo del Decreto 152/2009, de 26 de junio.***

La modificación contenida en la disposición adicional cuarta será de aplicación a los expedientes de subvención presentados y no resueltos a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de empleo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto y particularmente a la modificación de los Anexos contenidos en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de mayo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,  
PILAR LUCIO CARRASCO

Consejería de Igualdad y Empleo  
SEXPE

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A PROMOVER PROGRAMAS DE EMPLEO CON APOYO COMO MEDIDA DE FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO ORDINARIO CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2010****DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

<b>DENOMINACIÓN</b>		<b>FORMA JURIDICA</b>	
<b>TIPO DE BENEFICIARIO</b>	<b>C.I.F./N.I.F.</b>	<b>Nº INSCRIPCIÓN SEG. SOCIAL</b>	
<b>DOMICILIO SOCIAL</b>			
<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>CODIGO POSTAL</b>	<b>TELEFONO</b>
<b>ACTIVIDAD ECONOMICA</b>			

**DATOS DEL REPRESENTANTE DEL C.E.E.**

<b>APELLIDOS</b>		<b>NOMBRE</b>	
<b>N.I.F..</b>	<b>CARÁCTER DE LA REPRESENTACION</b>		
<b>DOMICILIO</b>			
<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>CODIGO POSTAL</b>	<b>TELEFONO</b>

**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

<b>DOMICILIO</b>			
<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>CODIGO POSTAL</b>	<b>TELEFONO</b>

**IMPORTE SOLICITADO:**

Autorizo a la Consejería de Igualdad y Empleo a que solicite y recabe de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los requisitos y obligaciones que resulten exigibles al amparo de la presente solicitud

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(Firma del solicitante o del representante legal y sello C.E.E.)

Fdo. \_\_\_\_\_

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud, pasaran a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las ayudas, ante cuyo titular podrá el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos establecidos en el art. 15 y ss. De la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal



Consejería de Igualdad y Empleo  
SEXPE

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A PROMOVER PROGRAMAS DE EMPLEO CON APOYO COMO MEDIDA DE FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO ORDINARIO CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2010**

**DECLARACIONES RESPONSABLES**

**DECLARA QUE:**

- a) Todos los datos que constan en esta solicitud y en los documentos que se acompañan son ciertos.
- b) Cumple con todos los requisitos para ser beneficiario de la subvención recogidos en el artículo 5 del Decreto regulador de la ayuda
- c) Comunicará a la Dirección General de Empleo la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
- d) Se somete a las actuaciones de comprobación de la efectiva realización y del control financiero de la actividad objeto de la ayuda, a efectuar en cualquier momento por los órganos competentes
- e) No incumple ninguno de los requisitos para obtener la condición de beneficiario recogido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Que el tiempo de dedicación de los preparadores laborales a los trabajadores discapacitados, se ajusta a lo establecido en el art.8. del presente Decreto.
- g) Que (Señalar con una cruz lo que proceda):

No ha solicitado ni percibido para este proyecto ninguna otra ayuda de una Administración o entidad pública

Ha percibido o solicitado las ayudas indicadas en la relación siguiente:

ORGANISMO PUBLICO/ENTIDAD PRIVADA	TIPO DE AYUDA	CUANTÍA DE LA AYUDA	FECHA DE CONCESIÓN	EN TRÁMITE

Para que así conste, lo firmo en :  
\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud, pasaran a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las ayudas, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos establecidos en el art. 15 y ss. De la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal







DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD:

- a) Proyecto de empleo con apoyo completo en los términos establecidos en el art. 6.1 de la presente norma.
- b) Convenio de Colaboración en el caso de que la entidad promotora sea diferente de la empresa que contrata a los trabajadores con discapacidad.
- c) Importe solicitado detallando en el mismo el coste laboral y de Seguridad Social de cada uno de los preparadores laborales, en función de la duración del apoyo y la jornada a realizar.
- d) Documentación relativa a la entidad solicitante:
  - a. NIF/CIF de la entidad.
  - b. Acreditación de la persona que firma la solicitud (NIF, documentación acreditativa de la representación que ostenta...).
  - c. Acreditación de la forma jurídica de la entidad solicitante debidamente registrada.
  - d. Acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

---

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud, pasarán a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las ayudas, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos establecidos en el art. 15 y ss. de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Consejería de Igualdad y Empleo  
SEXPE

ANEXO II

JUNTA DE EXTREMADURA

**PROGRAMAS DE EMPLEO CON APOYO COMO MEDIDA DE FOMENTO DEL EMPLEO DE  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO ORDINARIO**

**SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA PRÓRROGA DEL PROYECTO DE EMPLEO CON APOYO**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

<b>DENOMINACIÓN</b>		<b>FORMA JURIDICA</b>	
<b>TIPO DE BENEFICIARIO</b>	<b>C.I.F./N.I.F.</b>	<b>Nº INSCRIPCIÓN SEG. SOCIAL</b>	
<b>DOMICILIO SOCIAL</b>			
<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>CODIGO POSTAL</b>	<b>TELEFONO</b>
<b>ACTIVIDAD ECONOMICA</b>			

**DATOS DEL REPRESENTANTE DEL C.E.E.**

<b>APELLIDOS</b>		<b>NOMBRE</b>	
<b>N.I.F..</b>	<b>CARÁCTER DE LA REPRESENTACION</b>		
<b>DOMICILIO</b>			
<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>CODIGO POSTAL</b>	<b>TELEFONO</b>

**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

<b>DOMICILIO</b>			
<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>CODIGO POSTAL</b>	<b>TELEFONO</b>

<b>Nº EXPD. ORIGINARIO</b>	<b>IMPORTE SOLICITUD PRORROGA:</b>	
----------------------------	------------------------------------	--

Autorizo a la Consejería de Igualdad y Empleo a que solicite y recabe de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los requisitos y obligaciones que resulten exigibles al amparo de la presente solicitud

**DECLARACIONES RESPONSABLES**

1. Todos los datos que constan en esta solicitud y en los documentos que se acompañan son ciertos.
2. Cumple con todos los requisitos para ser beneficiario de la subvención recogidos en el Decreto regulador de la ayuda
3. Se mantienen en todos sus extremos los objetivos y actividades señaladas en el proyecto inicialmente subvencionado
4. No ha solicitado ni percibido para este proyecto ninguna otra ayuda de una Administración o entidad pública, (en el caso de percibir las se detallarán en el informe que acompaña a la presente solicitud de prórroga)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(Firma del solicitante o del representante legal y sello C.E.E.)

Fdo. \_\_\_\_\_

**DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR A LA PRESENTE SOLICITUD:**

1. Informe en el que se justifique la necesidad de prorrogar el proyecto y duración de la prórroga.
2. Relación de trabajadores con discapacidad objeto del empleo con apoyo, en el caso de que no coincidieran con los que fueron inicialmente destinatarios finales del apoyo habrá que expresar los motivos y aportar la documentación (contratos, alta en la Seguridad Social y certificado de discapacidad o equivalente) correspondiente a los trabajadores sustitutos.
3. Relación de preparadores laborales objeto de la subvención, en el caso de que no coincidieran con los que fueron inicialmente subvencionados habrá que expresar los motivos y aportar la documentación (contratos, alta en la Seguridad Social y certificado de discapacidad o equivalente) correspondiente a los preparadores sustitutos.
4. Importe solicitado para el periodo de prórroga, detallando en el mismo el coste laboral y de Seguridad Social de cada uno de los preparadores laborales, en función de la duración del apoyo y la jornada a realizar.



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*DECRETO 118/2010, de 14 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en especie a centros docentes concertados para la aplicación del Programa Escuela 2.0. (2010040128)*

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, determina en su artículo 12 que: "Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía".

El 23 de diciembre de 2009, el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de Extremadura, suscribieron un Convenio de Colaboración para la aplicación del Proyecto Escuela 2.0. El citado proyecto procura la utilización de las herramientas web 2.0 en la acción educativa como medio para el desarrollo de la competencia digital del alumnado y, mediante ella, el desarrollo del resto de competencias básicas y, en consecuencia, la mejora de los resultados educativos del alumnado.

Se trata de una estrategia para la mejora de la educación, que interviene directamente en el proceso de adquisición de las competencias básicas, incorporando una herramienta de calidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Entre las actuaciones que contempla el Convenio destaca la dotación de ordenadores para uso personal del alumnado de los cursos de 5.º y 6.º de Educación Primaria y de 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria matriculados en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 14 de mayo de 2010,

D I S P O N G O :

### **Artículo 1. Objeto.**

1. El presente decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, a los centros educativos concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de ayudas en especie consistentes en la dotación de ordenadores portátiles y sus elementos de transporte para su puesta a disposición del alumnado, como usuarios, en proporción 1:1, de los cursos de quinto y sexto de Educación Primaria y primero y segundo de Educación Secundaria, en el marco del "Programa Escuela 2.0".
2. El objetivo de la subvención es que los centros educativos concertados pongan a disposición del alumnado de los cursos referidos en el apartado anterior un ordenador portátil para su utilización como herramienta didáctica en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

**Artículo 2. Beneficiarios.**

Podrán solicitar las ayudas en especie que se regulan en el presente decreto, los centros docentes concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria y/o Educación Secundaria.

**Artículo 3. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se convocará mediante orden de la Consejería competente en materia de educación, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas para establecer una prelación atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 5 del presente decreto.
2. En la orden de convocatoria se indicará la financiación y las correspondientes aplicaciones presupuestarias con cargo a las cuales se hará efectiva la misma. La cuantía global de los créditos presupuestarios podrá aumentarse, antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.
3. De conformidad con las disponibilidades presupuestarias, con el objetivo de cumplir con la finalidad de la subvención en condiciones de calidad, en cada convocatoria se determinarán los cursos concretos a los que va dirigida.

**Artículo 4. Importe de las ayudas.**

Para la determinación de la cuantía de las ayudas a adjudicar a cada beneficiario se tendrá en cuenta el número total de alumnos en cada una de las unidades del curso objeto de la correspondiente convocatoria.

**Artículo 5. Criterios de valoración.**

Para la valoración de las solicitudes de ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Proyecto didáctico de utilización del equipamiento tecnológico proporcionado. Hasta 15 puntos.
- b) Centros que escolaricen a mayor porcentaje de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Hasta 10 puntos.
- c) Centros que estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa de trabajadores. Con 10 puntos.
- d) Porcentaje de profesorado que se comprometa a la utilización curricular de las tecnologías de la información y de la comunicación, sobre el total de profesorado que imparten enseñanzas para las que se solicita la ayuda. Hasta 10 puntos.

**Artículo 6. Solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días contados a partir del siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.



2. Las solicitudes de ayudas se formalizarán en los modelos establecidos en la convocatoria. El modelo de solicitud comprenderá un apartado donde el beneficiario declarará no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 13 de aquella Ley.
3. También se consignará un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda Autonómica y por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite hallarse estar al corriente de sus obligaciones. La prestación de la anterior autorización no es obligatoria. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, las referidas certificaciones.
4. Junto con la solicitud, el centro educativo entregará un proyecto didáctico de utilización de los medios tecnológicos proporcionados en el aula, que incluirá, al menos, los siguientes aspectos: profesorado comprometido con el proyecto y su capacitación en la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, la metodología propuesta, las áreas o materias afectadas, los objetivos que se pretenden conseguir y los recursos digitales que se utilizarán. Asimismo, la Orden de convocatoria preverá anexos en los que los interesados puedan hacer constar los demás datos objeto de valoración a que se refiere el artículo 5 del presente decreto.
5. Dichas solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Consejería y podrán ser presentadas en la Consejería de Educación, en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Si la solicitud presentara defecto o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la misma Ley.

### ***Artículo 7. Órganos de instrucción y valoración.***

1. El órgano instructor del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas por el presente decreto será la Dirección General de Política Educativa, a la que le corresponde el impulso y ordenación del procedimiento.
2. Para la evaluación de las solicitudes y selección de los centros se constituirá una Comisión de Selección presidida por la persona titular de la Dirección General de Política Educativa o persona que designe, e integrada por cuatro funcionarios del Departamento, uno de los cuales actuará como Secretario. Dichos miembros serán nombrados por la persona titular de la Consejería y serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Análisis de la documentación presentada por los centros.



- b) Petición de los informes y demás documentación que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes presentadas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
  - c) Evaluación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en el artículo 5 del presente decreto, emitiendo un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.
  - d) El seguimiento de los proyectos para los que se hayan concedido ayudas, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.
  - e) Cualesquiera otras atribuciones que se estimen convenientes para el desarrollo del presente decreto, o sean preceptivas en virtud de norma legal o reglamentaria.
4. La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre el régimen de los órganos colegiados.

#### **Artículo 8. Resolución.**

1. La concesión de la subvención, cuya resolución agota la vía administrativa, corresponderá a la persona titular de la Consejería con competencias en educación.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. En otro caso, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.
3. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y la finalidad de la subvención.
4. La resolución podrá ser modificada en atención a las variaciones que se produzcan en el concierto educativo suscrito con el centro beneficiario.

#### **Artículo 9. Entrega de las ayudas.**

1. Concedidas las ayudas, se indicará a los centros beneficiarios la fecha y el lugar donde se le hará entrega de los ordenadores portátiles y sus correspondientes elementos de transporte.
2. El órgano gestor comprobará, con carácter previo a la entrega de las ayudas, que los beneficiarios se encuentran al corriente con sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

#### **Artículo 10. Justificación.**

1. En el plazo de 10 días desde la entrega de las ayudas concedidas, los centros educativos indicarán en la plataforma Rayuela los datos identificativos del equipo puesto a disposición de cada alumno y la fecha de entrega del mismo.



2. Los centros educativos a la finalización de cada curso escolar deberán presentar a la Dirección General de Política Educativa una memoria relativa al desarrollo del programa durante el curso académico.

### **Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las especificadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

- a) Utilizar los equipos proporcionados como herramienta didáctica, en el proceso de aprendizaje de las diferentes áreas o materias curriculares.
- b) Disponer en el aula de los cursos afectados de conectividad por banda ancha accesible a todos los equipos de alumnado y profesorado.
- c) Disponer en el aula de un ordenador a disposición del profesorado.
- d) Asegurarse de la correcta entrega de los equipos al alumnado y velar por la buena conservación de los mismos, estableciendo en el Reglamento de Régimen Interior pautas de actuación ante el mal uso de los mismos o ante actuaciones que provoquen el deterioro de los equipos.
- e) Justificar la puesta a disposición de los bienes objeto de subvención al alumnado.
- f) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para la correcta custodia de los equipos cuando estos sean devueltos al centro educativo.
- g) Destinar los bienes objeto de subvención a los fines concretos para los que fueron otorgados durante un periodo de cinco años y, en todo caso, hasta la finalización de su vida útil.
- h) Adoptar medidas de difusión de la financiación pública del programa por la Junta de Extremadura y la Administración General del Estado.
- i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión que se halla al corriente de su cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- j) A prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control que establezca la Consejería competente en materia de educación.
- k) Poner los bienes objeto de subvención a disposición del alumnado de los cursos correspondiente de forma individual. Cada equipo será asignado a un alumno concreto, siendo él y sus representantes legales responsables de su custodia y buen uso.
- l) Suscribir con los representantes legales del alumnado, a la recepción de los equipos, un documento que la acredite y en el que se comprometan los padres, madres o tutores a la utilización didáctica de esta herramienta, para favorecer el proceso de aprendizaje del alumnado así como para responsabilizarse de su custodia y buena conservación. Asimismo, el alumno y sus representantes legales deberán comprometerse a no ceder el equipo a terceros ni dedicarlos a otro fin diferente al establecido en el presente decreto.
- m) Garantizar que el alumnado cesará en el uso del equipo portátil proporcionado en los siguientes casos:
  - 1.º. Cuando el alumno deja de estar matriculado en el centro educativo por cualquier circunstancia.



2.º. Si el alumno deja de cursar alguno de los cursos académicos a los que se refiere el programa "Escuela 2.0".

**Artículo 12. Incompatibilidades.**

Estas ayudas serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que pudieran ser concedidas para idéntica finalidad que el presente decreto.

**Artículo 13. Reintegro.**

1. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de las obligaciones que establecen las bases reguladoras de la subvención, no destinar las ayudas a la finalidad para la que fueron otorgadas, la enajenación o el gravamen de los bienes durante el periodo a que se refiere el artículo 11.g), el cambio relevante en las condiciones de la actividad, o en los demás supuestos a que se refiere el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrán dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y, en su caso, a su reintegro.
2. En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro de la ayuda, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición de los bienes. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
3. En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las ayudas concedidas será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

**Disposición final primera. Habilitación normativa.**

Se faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para lo establecido en el presente decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de mayo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



*ORDEN de 6 de mayo de 2010 por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos de formación en centros educativos para el curso 2010/2011.* (2010050168)

La consecución de los principios y objetivos que inspiran la Ley Orgánica, de 3 de mayo, de Educación, exige de la Administración educativa promover programas específicos de formación del profesorado, a través de una oferta formativa variada que le permita, por un lado, el desarrollo de unas competencias profesionales propias y por otro, facilite el desarrollo de las competencias básicas de sus alumnos y alumnas para una participación en la sociedad a lo largo de su vida, potenciando asimismo el desarrollo institucional de los propios centros como organizaciones educativas que ofrecen la mejor respuesta a los problemas socialmente relevantes y a las demandas y necesidades que la sociedad plantea en cada momento al sistema educativo.

La Orden de 31 de octubre de 2000, modificada por la Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, en su artículo 10 contempla los proyectos de formación en centros como una de las modalidades de formación permanente del profesorado.

La formación en centros se basa en las necesidades de formación surgidas de un equipo de profesores que imparten docencia en un centro escolar cuyo objetivo primordial es mejorar la calidad de la enseñanza en el mismo y el éxito escolar del alumnado, impulsando la creación de auténticas comunidades de aprendizaje, que pueda implicar a los distintos sectores de la comunidad educativa.

Con esta iniciativa la Consejería de Educación pretende fomentar la realización de itinerarios formativos destinados a los profesionales de uno o varios centros educativos, con el objetivo de mejorar el éxito escolar del alumnado y la calidad de la enseñanza en el mismo, tanto en lo referente a la actuación en el aula como en lo relativo a la gestión y la coordinación pedagógica.

El texto de la presente orden se adecua a lo determinado en el Decreto 67/2008, de 11 de abril, por el que se regulan las subvenciones para la realización de proyectos de formación en centros.

Por todo ello, y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Política Educativa,

D I S P O N G O :

**Artículo 1. Objeto de la convocatoria.**

La presente orden convoca las ayudas para la realización de proyectos de formación en centros, a desarrollar durante el curso 2010/2011, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas previas a las universitarias, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 2. Naturaleza de las ayudas y ámbito de aplicación.**

1. Constituye el objeto de estas ayudas responder a las demandas de formación surgidas en un equipo de profesores destinado en un centro escolar, con el objetivo primordial de mejorar la calidad de la enseñanza en el mismo y el éxito escolar del alumnado, impulsando la creación de auténticas comunidades de aprendizaje, que pueda implicar a los distintos sectores de la comunidad educativa.
2. Los proyectos deben estar basados en las necesidades reales de cada centro partiendo de las demandas planteadas, con el objetivo primordial de mejorar el éxito escolar del alumnado, de tal modo que su desarrollo esté vinculado con alguna de las líneas prioritarias de actuación del correspondiente Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado.
3. Cada proyecto podrá ser propuesto por profesorado de uno o varios centros. En todo caso, su propuesta deberá ser aprobada por el Claustro y el Consejo Escolar de los centros implicados.
4. Cada proyecto de formación seleccionado será asignado a un Centro de Profesores y de Recursos, en el que se designará a un Asesor de Formación Permanente de referencia para su seguimiento. El Centro de Profesores y de Recursos procederá a la inscripción en el Registro de Formación Permanente de la actividad formativa desarrollada a través del correspondiente proyecto de formación, incluyendo al personal docente participante, una vez estudiada por la Comisión de Selección la memoria final y documentación a que se refiere el artículo 11 de la presente orden.
5. El número de horas previsto para el desarrollo de las actividades formativas que componen el proyecto de formación comportará un mínimo de 40 horas y un máximo de 60 horas.

**Artículo 3. Crédito y cuantía de las ayudas.**

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 152.815,10 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2010.13.02.221B.481.00, proyecto 2006.13.02.0002 y superproyecto 2006.13.02.9001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010.
2. La cuantía máxima por cada ayuda no excederá de 2.500 euros.
3. El número y cuantía de las ayudas vendrá determinado por el número de proyectos seleccionados y por la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 4. Beneficiarios y requisitos.**

1. Podrán solicitar las ayudas que se conceden al amparo de estas subvenciones el profesorado que preste sus servicios en los niveles educativos no universitarios y que se encuentre en situación de servicio activo, desempeñando su trabajo en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las ayudas serán solicitadas por equipos de profesorado constituidos al efecto, en los que puede incluirse la participación de personal no docente con destino en el centro, en función de la naturaleza del proyecto formativo planteado, siendo obligatoria la designación de un profesor o profesora del grupo encargado de la coordinación del mismo. Éste actuará de solicitante y, en su caso, perceptor de la ayuda.

**Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente orden están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y entre otras, deberán:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- b) Aportar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y al pago, declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas.
- d) Justificar documentalmente el destino de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Educación, así como las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- f) Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Artículo 6. Conceptos subvencionables.**

1. Se podrán solicitar ayudas para el desarrollo de los proyectos previstos en esta orden de acuerdo con los siguientes conceptos:
  - a) Gastos de material. Se desglosarán por conceptos.
  - b) Gastos de ponencias, conferencias, comunicaciones.
  - c) Gastos de desplazamiento para el desarrollo de alguna actividad propuesta.
  - d) Gastos de personal externo al Claustro de Profesores.
2. Los gastos de desplazamiento serán calculados de acuerdo con las cantidades establecidas reglamentariamente en concepto de indemnizaciones por razón del servicio, y el pago a ponentes según las remuneraciones establecidas por la Consejería de Educación para la realización de actividades formativas dirigidas al profesorado de todos los niveles educativos, excepto el universitario.
3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por esta convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.
4. En ningún caso, se podrán compatibilizar las ayudas previstas en la presente orden con la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio establecidas en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto.

**Artículo 7. Solicitudes y documentación.**

1. Las solicitudes de participación se formalizarán en el modelo oficial, que figura como Anexo I a esta orden, dirigidas a la Consejera de Educación y podrán presentarse en la Consejería de Educación, Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.
2. Junto con la solicitud de ayuda se deberán aportar los siguientes documentos:
  - a) Relación nominal del profesorado y del personal no docente participante, indicándose la labor que desempeña en el centro educativo.
  - b) Proyecto de trabajo que se tiene previsto realizar, en papel y formato digital, según modelo que figura en el Anexo II de la presente orden.
  - c) Informe favorable del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar del centro o centros educativos implicados.
  - d) Original del documento de "Alta de Terceros" del solicitante-coordinador. En caso de encontrarse dado de alta habrá de indicarse expresamente esta circunstancia.
3. El modelo de solicitud comprenderá un apartado donde se declarará no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 13 de aquella Ley.
4. Asimismo se deberá hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.
5. También se consignará un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica, de conformidad con el artículo 6.3 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. La realización de la anterior autorización no es obligatoria, en caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.
6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la citada Ley.



7. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 8. Criterios de valoración.**

1. Los proyectos serán seleccionados de acuerdo con los siguientes criterios:
  - a) Calidad del proyecto, atendiendo a los siguientes aspectos: contextualización y justificación, claridad y concreción de los objetivos, selección de contenidos, metodología activa, plan de evaluación, definición de los materiales curriculares que se utilizan, relación de actividades y coherencia entre todos los factores indicados (20%).
  - b) Viabilidad de los objetivos, contenidos y actividades propuestos (20%).
  - c) Repercusión del proyecto en la práctica docente y en la mejora del éxito escolar del alumnado (40%).
  - d) Grado de participación e implicación del profesorado y otros miembros de la comunidad educativa: personal no docente con destino en el centro y familias, en su caso (20%).
2. Tendrán prioridad los centros que no hayan sido subvencionados para el desarrollo de un proyecto de formación en centro en la convocatoria anterior.
3. Los proyectos de formación en centros serán seleccionados, en función de las solicitudes presentadas, atendiendo a una distribución proporcional en cada Centro de Profesores y de Recursos, según su tipología.

**Artículo 9. Órganos de la instrucción y valoración.**

1. La instrucción del procedimiento se efectuará por la Dirección General de Política Educativa.
2. Para el análisis y valoración de los proyectos presentados se constituirá una Comisión de Selección integrada por los siguientes componentes:
  - a) Presidente: el Director General de Política Educativa o persona en quien delegue.
  - b) Vocales:
    - El Jefe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
    - El Jefe del Servicio de la Unidad de Programas Educativos de Badajoz.
    - El Jefe del Servicio de la Unidad de Programas Educativos de Cáceres.
    - El Jefe del Servicio de Inspección General y Evaluación.
    - El Jefe del Servicio de Coordinación Educativa.
    - Un representante de los Directores de cada uno de los Centros de Profesores y de Recursos de tipo I, de tipo II y de tipo III.
    - Tres asesores técnicos docentes, designados por la Dirección General de Política Educativa.
  - c) Secretario: un funcionario de la Dirección General de Política Educativa, que actuará con voz, pero sin voto.
3. La Comisión de Selección tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente orden.



- b) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Seguimiento de los proyectos para los que se hayan concedido las ayudas, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

**Artículo 10. Resolución.**

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la titular de la Consejería con competencias en materia de educación, a propuesta de la Dirección General de Política Educativa.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución de concesión, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención.
4. La resolución que ponga fin al procedimiento será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 11. Pago y justificación.**

1. Los beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente orden estarán exentos, en todo caso, de la obligación de presentar garantías por los pagos anticipados.
2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del curso escolar en el que se desarrolle el proyecto de formación.
3. El abono de estas ayudas se realizará con carácter anticipado, mediante transferencia bancaria a los beneficiarios, una vez publicada la resolución en el Diario Oficial de Extremadura.
4. El órgano gestor, con carácter previo al pago, comprobará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.
5. Antes del 15 de junio del año siguiente a la convocatoria, el coordinador enviará a la Comisión de Selección, la siguiente documentación:
  - a) Memoria final redactada conjuntamente con el Asesor de Formación Permanente encargado del seguimiento del proyecto, según modelo del Anexo III.
  - b) Justificación de gastos, según Anexo IV, debidamente desglosada al Centro de Profesores y de Recursos correspondiente, acompañando las facturas y demás documentos que acrediten los pagos efectuados.
  - c) Relación nominal del personal del centro educativo que haya participado en el proyecto.

**Artículo 12. Régimen de incompatibilidades.**

Estas subvenciones no serán compatibles con otras ayudas de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

**Artículo 13. Reintegro de subvenciones.**

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
2. Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones.
3. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán las memorias remitidas a la Dirección General de Política Educativa, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:
  - a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta se entenderá como un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro del 10% de la ayuda concedida.
  - b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquella por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que se procederá a la revocación y posterior reintegro de la subvención.

**Disposición final primera. Autorización.**

Se faculta a la Dirección General de Política Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

**Disposición final segunda. Recursos.**

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

O bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 6 de mayo de 2010.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ






Declaro no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el apartado 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.

Fdo \_\_\_\_\_

Se autoriza al órgano gestor para recabar el certificado acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias de la Hacienda Autonómica. (Dicha autorización no es obligatoria; si no se otorgara se deberá presentar el certificado correspondiente junto con la solicitud).

Fdo \_\_\_\_\_

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adaptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Política Educativa (C/ Delgado Valencia, nº6, 06800-MÉRIDA).

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN**



**ANEXO II**  
**GUIÓN DEL PROYECTO**

<b>Datos de Identificación</b>			
Título del Proyecto:			
Centro/s Educativo/s:			
<b>Coordinador/a</b>			
Apellidos:		Nombre:	
Correo electrónico:		NIF:	
<b>Relación de profesores participantes</b>			
Apellidos y nombre	DNI	Nivel/Área/Departamento	Centro
<b>Relación de personal no docente participante</b>			
Apellidos y nombre	DNI	Función que desempeña en el centro educativo	Centro
<b>Justificación del Proyecto</b>			
Análisis de la realidad del/de los centro/s participante/s			
Descripción de la situación que motiva el proyecto			
Descripción de actuaciones dirigidas a la mejora de la práctica docente y del éxito escolar del alumnado que justifican el desarrollo del proyecto			
Líneas prioritarias del Plan Regional de Formación Permanente que se desarrollarán			
<b>Plan de Actuación</b>			
Objetivos			
Nivel/es educativo/s al que se dirige y áreas o materias implicadas			
Contenidos			
Metodología de trabajo, actividades planteadas y distribución de responsabilidades para su desarrollo.			
Fases: secuenciación y temporalización de las actividades			
Intervenciones externas previstas			
Recursos didácticos y organizativos necesarios			
Presupuesto desglosado: gastos de material, gastos de ponencias, gastos de desplazamiento, gastos de personal externo al Claustro de profesores			
Plan de Evaluación: criterios e instrumentos de evaluación			
<b>Bibliografía</b>			

**ANEXO III****MEMORIA FINAL DEL PROYECTO**

<b>Datos Generales</b>			
Título del Proyecto:			
Centro/s educativo/s:			
Domicilio:		Teléfono:	
C. Postal:	Localidad:	Provincia:	
<b>Coordinador/a:</b>			
Apellidos:		Nombre:	
Correo electrónico:		NIF:	
<b>Relación definitiva de profesores participantes</b>			
Apellidos y nombre	DNI	Nivel/Área/Departamento	Centro
<b>Relación definitiva de personal no docente participante</b>			
Apellidos y nombre	DNI	Función que desempeña en el centro educativo	Centro
<b>Datos sobre el Proyecto</b>			
Objetivos y grado de consecución			
Contenidos desarrollados			
Metodología de trabajo			
Actividades realizadas. Fechas de realización			
Temporalización: Fases en el desarrollo. Horas totales de duración			
Recursos utilizados y su relación con las actividades y metodología			
Materiales elaborados (si los hubiera)			
Proceso de evaluación y seguimiento			
Incidencia del Proyecto sobre la mejora de la práctica docente y repercusiones en el éxito escolar del alumnado			
Valoración de los resultados y sugerencias de mejora			
<b>Bibliografía</b>			



**ANEXO IV**

**CERTIFICACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS**

Don/Dña \_\_\_\_\_  
 como Coordinador del proyecto de Formación en Centros del centro \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_  
 Código Postal \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_  
 ( \_\_\_\_\_ ) Teléfono \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_  
 y Don/Dña \_\_\_\_\_  
 como Asesor de Formación del C. P. R. de \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_  
 Código Postal \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_  
 ( \_\_\_\_\_ ) Teléfono \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_

**CERTIFICAN:**

1º.- Que la cantidad concedida por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, al amparo de la convocatoria de Proyectos de Formación en Centros durante el curso 2010/2011, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas anteriores a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha sido destinada en su totalidad a los fines para las que fueron concedidas.

2º.- Que los gastos generados en la ejecución del Proyecto, al amparo de la convocatoria de proyectos de formación en centros durante el curso 2010/2011, han sido los siguientes:

Nº de Orden	Concepto	Importe
TOTAL		

Y para que conste, firmamos la presente en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010

El/la Coordinador/a

El/La Asesor/a de Formación

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA**

• • •





*ORDEN de 6 de mayo de 2010 por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos a desarrollar por las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2010/2011. (2010050169)*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 119.5 que los padres podrán participar en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones. Asimismo, el apartado 2 de su disposición final primera, modifica el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, afirmando que las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de los padres, así como la formación de federaciones y confederaciones.

Las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado permiten dinamizar la participación de este colectivo, por lo que la Administración educativa debe ofrecer, dentro de sus posibilidades, el apoyo y el asesoramiento necesarios para el desarrollo de sus funciones, así como los recursos que faciliten su participación en la vida escolar.

El texto de la presente orden se adecua a lo determinado en el Título VII del Decreto 88/2005, 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa.

Por todo ello, y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa,

**DISPONGO :**

**Artículo 1. Objeto.**

1. En el marco de lo establecido en el Título VII del Decreto 88/2005, de 12 de abril, por el que se regulan determinadas subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa, la presente convocatoria tiene por objeto apoyar el desarrollo de proyectos a realizar por las Asociaciones de Madres y Padres con la finalidad de potenciar la presencia activa de las familias en la vida de los centros, y de propiciar coherencia y continuidad entre las experiencias educativas que se desarrollan en los distintos contextos.
2. Los proyectos irán dirigidos, exclusivamente, al colectivo de madres y padres y deberán relacionarse con alguna de las siguientes líneas de actuación:
  - a) Información de la realidad escolar y del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
  - b) Formación de madres y padres dirigida a potenciar la educación en valores, principalmente en aquellos aspectos relacionados con la Educación para la Salud, Educación del consumidor, Educación para la Convivencia y Educación para la Igualdad de Oportunidades entre los sexos.
  - c) Desarrollo de Escuelas de Madres y Padres, entendidas como procesos de formación permanente y vinculadas a la Comunidad Escolar.
  - d) Participación activa y real en la Comunidad Educativa.

**Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.**

Podrán solicitar estas ayudas, y, por tanto, ser beneficiarias de las mismas, las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de centros educativos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura sostenidos con fondos públicos, siempre que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro competente.

**Artículo 3. Crédito y cuantía de las ayudas.**

1. Para la consecución de los fines pretendidos se destinará la cantidad máxima de 149.080 euros (ciento cuarenta y nueve mil ochenta euros) con cargo al superproyecto 2006.13.06.9001, proyecto 2006.13.06.0001 y aplicación presupuestaria 2010.13.03.222G.489.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010.
- 2 Las cuantías máximas que se concederán para el desarrollo de un proyecto, y que han de tenerse en consideración a la hora de presentar el presupuesto detallado, serán:
  - a) Proyectos individuales: 667 euros.
  - b) Proyectos conjuntos: 556 euros por número de asociaciones implicadas en el mismo.

**Artículo 4. Solicitudes.**

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como Anexo I a esta orden e irán dirigidas a la Consejería de Educación, Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, C/ Delgado Valencia, 6-2.<sup>a</sup> planta, 06800-Mérida y podrán ser presentadas a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo ámbito en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optase por presentar la solicitud en una oficina de correos se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.
2. Las solicitudes (Anexo I) se acompañarán de la siguiente documentación:
  - a) Certificación acreditativa de la representación que ostenta la persona firmante de la solicitud (Anexo II).
  - b) Proyecto que se pretende desarrollar (conforme a la estructura del Anexo III).
3. En la solicitud se consignará un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar los datos de identificación fiscal. La realización de la anterior autorización, no es obligatoria. En caso de que la entidad solicitante no la suscriba, deberá aportar, junto con la solicitud, copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
4. Así mismo, en la solicitud se establece un apartado donde se declarará no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho extremo podrá justificarse por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 13 anteriormente citado.



5. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de ayuda económica no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que un plazo de 10 de días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.
6. En caso de que varias asociaciones de una misma localidad o zona acuerden la realización conjunta de un proyecto, deberán nombrar un representante único con poderes bastante para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponde a la agrupación. La solicitud se deberá acompañar de los documentos en los que los representantes legales de las de asociaciones acepten su participación en las condiciones que en el propio proyecto se definan. En dicha solicitud deberán figurar los compromisos de ejecución asumidos por cada asociación y el importe de la subvención a aplicar a cada una de ellas, que tendrán igualmente la condición de entidades beneficiarias.
7. No será necesario que los beneficiarios aporten certificados de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.b) del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

#### ***Artículo 5. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

#### ***Artículo 6. Comisión de Valoración y Seguimiento.***

Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Calidad y Equidad Educativa, o persona en quien delegue, e integrada, además, por dos representantes de cada Delegación Provincial de Educación, un representante de la Federación Regional Extremeña de Asociaciones de Madres y Padres de centros públicos, un representante de la Confederación Católica de Asociaciones de Madres y Padres de Extremadura y tres representantes de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, uno de los cuales actuará como Secretario, con voz, pero sin voto. Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

#### ***Artículo 7. Criterios de valoración.***

Para la valoración de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Viabilidad del proyecto:

- Adecuación de los objetivos del proyecto a las finalidades establecidas en el artículo 1 de la presente orden (hasta 2 puntos).
- Adecuación de las actividades a los objetivos propuestos en el proyecto (hasta 2 puntos).
- Adecuación entre la previsión de gastos presentada y las actividades descritas en el proyecto (hasta 2 puntos).

**b) Características del centro educativo:**

- Población desfavorecida, número de madres y padres censados, ámbito rural (hasta 1 punto).
- Centros de Atención Educativa Preferente (hasta 2 puntos).
- Proyectos en los que exista implicación de distintos sectores de la comunidad educativa y social (hasta 1 punto).
- Proyectos conjuntos de asociaciones de distintas localidades que se integren en colegios rurales agrupados, o de distintos centros educativos de una misma localidad o zona (hasta 1 punto).

**Artículo 8. Resolución.**

1. La Consejería de Educación dictará resolución a propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.
2. El plazo máximo de duración del procedimiento será de seis meses. El mismo se computará a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido el plazo máximo para que recaiga la resolución de concesión de subvención se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. La resolución de concesión de subvenciones será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
3. En el caso de concurrir varias asociaciones conjuntamente, deberá figurar en la resolución los compromisos de ejecución asumidos por cada asociación y el importe de la subvención a aplicar a cada una de ellas.

**Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.**

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán someterse a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 88/2005, de 12 de abril, y estarán obligadas, además, a:

- a) Incluir en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, la indicación: "Proyecto Subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Educación", así como el logotipo correspondiente.
- b) Realizar las actividades reflejadas en el proyecto antes del 30 de mayo del año siguiente a la convocatoria.
- c) Remitir a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, antes del 30 de junio del año siguiente a la convocatoria, una memoria del proyecto realizado, que incluirá:
  - Actividades realizadas.
  - Número de participantes.
  - Certificación justificativa de los gastos debidamente desglosados (Anexo IV) a la que habrá que acompañar las facturas y demás documentos válidos en derecho que los acrediten.
- d) Comprometerse a la realización de los proyectos subvencionados y no ceder la ejecución total o parcial del mismo a otra entidad o empresa.



- e) Asimismo, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, la entidad beneficiaria deberá presentar documento original de "Alta de Terceros", debidamente cumplimentado. Si ya se encontrase dado de alta en el Subsistema de Terceros del SICCAEX, no obstante, deberá detallar el número de cuenta corriente en el espacio destinado a tal efecto en la solicitud.

**Artículo 10. Abono de las ayudas.**

1. El abono de las ayudas se efectuará a las entidades seleccionadas con carácter anticipado, mediante transferencia bancaria. En el caso de que varias entidades concurren conjuntamente el ingreso se efectuará en la cuenta que determine el representante de las mismas.
2. El órgano gestor comprobará previamente al pago que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica. En la solicitud se consignará un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica. Dicha autorización no es obligatoria; si no se otorgara se deberá presentar el certificado correspondiente junto con la solicitud.

**Artículo 11. Reintegro.**

1. Deberá reintegrarse la subvención concedida cuando las entidades beneficiarias no cumplan las obligaciones contraídas por razón de su condición de beneficiaria de la subvención.
2. En los supuestos que la actividad subvencionada diverja de aquella que se comprometió a ejecutar por razón de la subvención se procederá al reintegro procediendo a evaluar la actividad efectivamente ejecutada de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 7. La determinación de la cuantía a reintegrar se podrá calcular, igualmente, en su caso, proporcionalmente al periodo en que se haya incumplido lo proyectado.

**Disposición final primera. Autorización.**

Se faculta a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

**Disposición final segunda. Recursos.**

Contra la presente orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Mérida, a 6 de mayo de 2010.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Educación

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS POR  
ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO**

(Un modelo para su posterior edición se encuentra en <http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/formulariosdigitales-ides-idweb.html>)

**I. ENTIDAD SOLICITANTE.**

Don/Doña \_\_\_\_\_ como  
Presidente/a de la Asociación \_\_\_\_\_, con domicilio  
en \_\_\_\_\_, de la localidad de  
\_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_.

ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚMERO DE CUENTA

**2. CENTRO DOCENTE.**

Denominación \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_  
Localidad \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ Número de madres/padres/tutores incluidos en el Censo  
del Centro: \_\_\_\_\_

**SOLICITA** le sea concedida una ayuda de \_\_\_\_\_ euros, para la realización del Proyecto  
denominado \_\_\_\_\_ al amparo de la Orden de 6 de  
mayo de 2010, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos por Asociaciones de Madres  
y Padres del Alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma  
de Extremadura, y **DECLARA** no estar incurso la entidad en las prohibiciones que para obtener la condición  
de beneficiario que establece los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,  
General de Subvenciones. Se acompaña la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa de la representación que ostenta el firmante de la solicitud.
- Proyecto para el que se solicita ayuda.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.  
(Sello de la Entidad solicitante y firma del representante)

Fdo.: \_\_\_\_\_

Autorizo a la Consejería de Educación para que recabe de los organismos competentes la información  
necesaria para comprobar los extremos referidos a la identificación fiscal, así como los referidos al  
cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Fdo.: \_\_\_\_\_

Se informa a los interesados que los datos de carácter personal que constan en el presente impreso serán objeto de tratamiento  
automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas  
oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y  
con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter  
personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada  
Ley, ante la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa (C/ Delgado Valencia, nº 6, 06800-MÉRIDA)

**EXCMA SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN.**



**ANEXO II**

**CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA  
FIRMANTE DE LA SOLICITUD**

Don/Doña \_\_\_\_\_ como Secretario/a del  
A.M.P.A. \_\_\_\_\_ con domicilio en  
\_\_\_\_\_, de la localidad de  
\_\_\_\_\_. Código Postal \_\_\_\_\_,  
Teléfono \_\_\_\_\_, Fax \_\_\_\_\_.

**CERTIFICA:**

Que Don/Doña \_\_\_\_\_ es el/la actual Presidente/a de dicha  
Asociación de Madres y Padres del Alumnado.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, firmo la presente,

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO III**

## GUIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO

- Denominación del proyecto.
- Descripción y justificación del mismo.
- Localización del proyecto y número de participantes.
- Lugar y fecha de realización.
- Objetivos que se pretenden conseguir. (Especificar aquéllos relacionados con el Proyecto Educativo del Centro).
- Actividades y temporalización de las mismas.
- Metodología.
- Recursos humanos con los que se cuenta.
- Evaluación (qué se va a evaluar y cuándo).
- Presupuesto desglosado de gastos.

**ANEXO IV****CERTIFICACIÓN JUSTIFICATIVA DE GASTOS**

Don/Dña \_\_\_\_\_  
como Secretario/a de la Asociación \_\_\_\_\_,  
con domicilio en \_\_\_\_\_, de la localidad de \_\_\_\_\_  
Código Postal \_\_\_\_\_, Teléfono \_\_\_\_\_,  
Fax \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_

**CERTIFICA:**

1º. Que la cantidad concedida por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, al amparo de la Orden de 6 de mayo de 2010, por la que se convocan ayudas para la realización, durante el Curso 2010/2011, de proyectos a desarrollar por las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha sido destinada en su totalidad a los fines para las que fueron concedidas.

2º. Que de los gastos generados en la ejecución del proyecto se acompañan las facturas, documentos válidos que los acrediten, así como los oportunos justificantes de los pagos efectuados, y que aquellos han sido los siguientes:

Y para que conste, y a los efectos oportunos, firmo la presente, con el VºBº del Presidente/a.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010

Vº Bº  
El/la Presidente/a

El/la Secretario/a

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

• • •



*ORDEN de 11 de mayo de 2010 por la que se convocan premios a las mejores publicaciones escolares realizadas durante el curso 2009/2010 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010050170)*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 89 que las Administraciones educativas podrán establecer, por sí mismas o en colaboración con otras entidades, premios y concursos destinados al alumnado, profesorado o centros escolares.

El Decreto 80/2009, de 3 de abril, establece premios a las mejores publicaciones escolares realizadas por el alumnado de centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 68, de 8 de abril de 2009), modificado por el Decreto 73/2010, de 12 de marzo (DOE núm. 53, de 18 de marzo de 2010), con el objeto de potenciar la participación de los miembros de la comunidad educativa en experiencias comunes para la consecución de una adecuada convivencia en los centros docentes, así como facilitar el desarrollo de sus capacidades creativas.

En su virtud, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa,

D I S P O N G O :

**Artículo 1. Objeto de la convocatoria.**

La presente orden convoca los premios destinados a reconocer las mejores publicaciones de carácter escolar, realizadas durante el curso 2009/2010, en centros educativos sostenidos con fondos públicos en niveles previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 2. Naturaleza de las actividades.**

Se premiarán las mejores publicaciones de carácter escolar que tengan como objetivo:

- a) Fomentar en el alumnado extremeño el desarrollo de las capacidades creativas, sirviendo de cauce para la expresión de inquietudes literarias, periodísticas, culturales, artísticas y tecnológicas, favoreciendo la libre expresión y la asunción de un espíritu crítico y reflexivo.
- b) Favorecer la integración del alumnado en las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.
- c) Potenciar la participación de los distintos miembros de la comunidad educativa (profesorado, alumnado, personal no docente, familias) en experiencias comunes enriquecedoras, para la consecución de una adecuada convivencia entre ellos.
- d) Interesar al alumnado en las realidades de su entorno más inmediato, de la escuela al municipio, y ponerles en contacto con los principales problemas de su tiempo.

**Artículo 3. Cuantía de los premios.**

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 20.500 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2010.13.03.222G.481.00, proyecto 2002.13.06.0003,



superproyecto 2002.13.06.9001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010.

2. Las cantidades adjudicadas a cada premio serán las siguientes:

a) Modalidad A: centros de Educación Especial, Infantil y Primaria.

I. Periódicos y revistas:

1.º Premio: 2.100 euros.

2.º Premio: 1.600 euros.

II. Periódicos y revistas en formato digital:

1.º Premio: 2.100 euros.

2.º Premio: 1.600 euros.

III. Recopilación de cuentos, poemas y otras formas de creación literaria y artística originales:

Premio único: 2.100 euros.

b) Modalidad B: Centros de educación secundaria obligatoria y postobligatoria.

I. Periódicos y revistas:

1.º Premio: 2.400 euros.

2.º Premio: 1.900 euros.

II. Periódicos y revistas en formato digital:

1.º Premio: 2.400 euros.

2.º Premio: 1.900 euros.

III. Recopilación de cuentos, poemas y otras formas de creación literaria y artística originales:

Premio único: 2.400 euros.

3. En el caso de que se declarara desierto uno o varios de los premios de alguna categoría, con el importe asignado a éstos podrán crearse uno o varios accésits, en cualquier categoría donde la calidad de las obras presentadas así lo aconseje.

#### **Artículo 4. Beneficiarios.**

1. Podrán participar y ser premiados en esta convocatoria aquellos grupos de alumnado que cursen sus estudios en centros sostenidos con fondos públicos de niveles previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que presenten publicaciones escolares, realizadas a lo largo del curso escolar 2009/2010 bajo la dirección de un profesor coordinador, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente orden.



2. En el caso de las publicaciones digitales, deberá tratarse de materiales multiplataforma, susceptibles de funcionar en otros entornos operativos, además de hacerlo en el entorno gnu/LinEx.
3. El alumnado de aquellos centros en los que algún grupo hubiera obtenido premio o accésit a las mejores publicaciones escolares en Extremadura, no podrá concurrir en la edición inmediatamente posterior aquella en que se alcanzó el galardón.

**Artículo 5. Solicitudes.**

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán según el modelo determinado en el Anexo I de la presente convocatoria, se dirigirán a la Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, y podrán presentar dicha solicitud en la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa; así como en las demás oficinas que realicen funciones de registro, a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de la solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.
2. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación correspondiente será hasta el 30 de junio de 2010.
3. Se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para subsanar posibles defectos en la documentación presentada, así como la falta de documentación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 del mismo texto legal.

**Artículo 6. Documentación.**

Al impreso de la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Dos ejemplares de la publicación escolar realizada, si es en formato papel, o una copia de la revista digital en soporte electrónico.
- b) Informe favorable del Consejo Escolar del centro educativo, según Anexo II.
- c) Memoria final del trabajo realizado, según Anexo III.
- d) Relación del alumnado participante, según Anexo IV.

**Artículo 7. Valoración de las solicitudes.**

1. El órgano competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.



2. Para la valoración de las solicitudes y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución, se constituirá una Comisión de Selección designada por la Consejera de Educación y compuesta por los siguientes miembros:
  - a) Presidente: el Director General de Calidad y Equidad Educativa o persona en quien delegue.
  - b) Vocales:
    - El Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.
    - El Jefe del Servicio de Inspección General y Evaluación.
    - La Directora de la Gaceta Extremeña de la Educación.
    - Dos Asesores Técnicos Docentes, uno perteneciente a la Unidad de Programas Educativos de Badajoz y otro a la Unidad de Programas Educativos de Cáceres, propuestos por las respectivas Delegaciones Provinciales.
  - c) Secretario: un funcionario del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.
3. Esta Comisión de selección tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
  - b) Evacuación en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
  - c) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria.
  - d) Determinación de los premios y accésits.

#### **Artículo 8. Criterios de valoración.**

1. Las publicaciones a premiar serán seleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:
  - a) Calidad literaria y artística de los trabajos reunidos en la publicación, atendiendo también a la paginación, presentación y diseño de la misma (40%).
  - b) Repercusión de la publicación en el centro educativo y en la comunidad escolar, valorándose los canales y el alcance de su distribución en el ámbito local, regional o nacional (20%).
  - c) Originalidad y carácter innovador (20%).
  - d) Incorporación de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (10%).
  - e) Participación de un número significativo de alumnos, así como de otros miembros de la comunidad educativa (5%).

- f) Antigüedad y trayectoria de la publicación escolar (5%).
2. En el caso de las publicaciones enteramente digitales se reducirá la valoración del criterio a) a un 25% y se sustituirá el criterio d) por el siguiente: navegabilidad, funcionalidad, operatividad en distintos sistemas, interactividad y existencia de servicios de valor añadido (mapa del sitio, foros, buscadores...) (25%).

**Artículo 9. Resolución.**

1. A la vista de la evaluación de la Comisión de Selección, la Consejera de Educación dictará Resolución, a propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa. Dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la selección de premios concedidos, considerándose desestimadas las restantes solicitudes.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria.
3. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.
4. Los centros en los que curse estudios el alumnado premiado recibirán un diploma acreditativo, en el que se haga constar la modalidad y categoría del premio obtenido y el nombre de la publicación.

**Artículo 10. Forma de pago.**

1. El abono de las ayudas se realizará, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura, mediante transferencia bancaria a nombre del centro educativo.
2. Antes de proceder al pago, el órgano gestor comprobará que el beneficiario se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Autonómica. A tal efecto, el beneficiario podrá autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma para recabar el certificado correspondiente. Caso de no prestarla, deberá aportar el citado documento.

**Artículo 11. Justificación y obligaciones de los beneficiarios.**

1. Las cantidades adjudicadas a cada premio deberán destinarse, atendiendo al nivel académico del alumnado, a la adquisición de material escolar, a la compra de material diverso para el grupo de alumnos participantes o a la realización de actividades de interés educativo.
2. La Dirección del centro premiado deberá remitir a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, antes del mes de junio del año posterior a la resolución de concesión, la justificación de los gastos por una cuantía económica igual a la totalidad del premio concedido. La justificación de los gastos se realizará con facturas originales debidamente cumplimentadas, donde se deben indicar los materiales adquiridos o actividades realizadas.
3. El centro educativo deberá proceder al reintegro de las cantidades percibidas en cuantía proporcional a la cantidad no justificada.

***Artículo 12. Régimen de compatibilidades.***

Estos premios concedidos por la Consejería de Educación serán compatibles con otras ayudas de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta al Director General de Calidad y Equidad Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

***Disposición final segunda. Recursos.***

Contra la presente orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 11 de mayo de 2010.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación

**ANEXO I****SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS PREMIOS A LAS MEJORES PUBLICACIONES ESCOLARES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. CURSO 2009/2010.**

(Un modelo para su posterior edición se encuentra en <http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/formulariosdigitales-ides-idweb.html>)

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_

Director/a del centro educativo \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_,

solicita participar en la convocatoria de premios a las mejores publicaciones escolares realizadas durante el curso 2009/2010, bajo la coordinación del/de la profesor/a del centro educativo, D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.: \_\_\_\_\_

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN**



■ JUNTA DE EXTREMADURA  
■ Consejería de Educación

**ANEXO II****CERTIFICACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO EDUCATIVO**

(Un modelo para su posterior edición se encuentra en <http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/formulariosdigitales-ides-idweb.html>)

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ como Secretario/a del Consejo Escolar del Centro Educativo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, certifica que este Consejo Escolar apoya la realización de la publicación \_\_\_\_\_ realizada por alumnado y profesorado de este centro y su participación en la presente Convocatoria de premios a las mejores publicaciones escolares.

Y para que así conste, en cumplimiento del artículo 6 de la Orden de convocatoria citada firmo el presente en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.

Vº Bº

EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.- \_\_\_\_\_

Fdo.- \_\_\_\_\_



**ANEXO III**  
MEMORIA FINAL DEL TRABAJO

1. Objetivos planteados inicialmente con la publicación.
2. Plan de trabajo y metodología utilizada.
3. Características de la publicación:
  - 1.1. Periodicidad: mensual, trimestral...
  - 1.2. Formato: color, tamaño, papel...
  - 1.3. Tirada: se indicará el número de ejemplares y páginas por ejemplar.
  - 1.4. Lugar de impresión.
  - 1.5. Medio de difusión o distribución de la publicación.
  - 1.6. Otras características que se consideren relevantes.
  - 1.7. Para las publicaciones digitales: todas aquellas especificaciones técnicas que ayuden a facilitar su manejo y a evaluar su navegabilidad, funcionalidad, operatividad en distintos sistemas, interactividad y existencia de servicios de valor añadido.
4. Recursos y medios utilizados para la realización de la publicación.
5. Grado de consecución de los objetivos iniciales y propuestas de mejora.
6. Repercusión de la publicación en el centro y la Comunidad educativa.
7. Actividades anteriores: se indicarán, si procede, otras publicaciones o actividades realizadas por el mismo grupo de trabajo o parte del mismo, con la aportación de evidencias para su análisis (ejemplar de publicación, fotos, información de prensa, etc.).





## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Torre de Don Miguel. (2010061216)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de marzo de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 76.2.2.a de la LSOTEX, el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del régimen básico del suelo previsto en el Título II del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal (Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

1.º) Aprobar definitivamente el Plan General Municipal epigrafiado.

2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, sus Normas Urbanísticas.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 15 de marzo de 2010 las Normas Urbanísticas quedan redactadas como sigue:

**TÍTULO 1****CONTENIDO COMÚN****CAPÍTULO 1****DEFINICIONES*****Artículo 1.1.1. Parámetros urbanísticos.***

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

***Artículo 1.1.2. Alineación.***

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.

***Artículo 1.1.3. Manzana.***

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar.

**Artículo 1.1.4. Parcela o parcela urbanística.**

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

**Artículo 1.1.5. Línea de edificación.**

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

**Artículo 1.1.6. Ancho de vial.**

Es la menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

**Artículo 1.1.7. Rasante.**

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

**Artículo 1.1.8. Parcela edificable.**

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de ejecución en que esté incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

**Artículo 1.1.9. Parcela mínima.**

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

**Artículo 1.1.10. Parcela afectada.**

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

**Artículo 1.1.11. Parcela protegida.**

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

**Artículo 1.1.12. Linderos o lindes.**

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

**Artículo 1.1.13. Lindero frontal o frente de parcela.**

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

**Artículo 1.1.14. Fondo de parcela.**

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

**Artículo 1.1.15. Círculo inscrito.**

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

**Artículo 1.1.16. Cerramiento de parcela.**

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

**Artículo 1.1.17. Edificación alineada.**

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

**Artículo 1.1.18. Fondo edificable.**

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela.

**Artículo 1.1.19. Profundidad máxima edificable.**

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación.

**Artículo 1.1.20. Edificación retranqueada.**

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a ésta.

**Artículo 1.1.21. Patio abierto.**

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

**Artículo 1.1.22. Superficie libre.**

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación.

**Artículo 1.1.23. Edificación aislada.**

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

**Artículo 1.1.24. Separación entre edificaciones.**

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

**Artículo 1.1.25. Edificación libre.**

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

**Artículo 1.1.26. Superficie ocupada.**

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

**Artículo 1.1.27. Coeficiente de ocupación por planta.**

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

**Artículo 1.1.28. Superficie edificable.**

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

**Artículo 1.1.29. Coeficiente de edificabilidad o edificabilidad.**

Es el coeficiente, expresado en  $m^2/m^2$ , que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

**Artículo 1.1.30. Nivel de rasante.**

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

**Artículo 1.1.31. Altura de la edificación.**

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

**Artículo 1.1.32. Altura total.**

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

**Artículo 1.1.33. Altura de las instalaciones.**

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones.

**Artículo 1.1.34. Altura de planta.**

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

**Artículo 1.1.35. Altura libre de planta.**

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta.

**Artículo 1.1.36. Planta baja.**

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

**Artículo 1.1.37. Planta de pisos.**

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

**Artículo 1.1.38. Entreplanta.**

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

**Artículo 1.1.39. Bajo cubierta.**

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

**Artículo 1.1.40. Sótano.**

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

**Artículo 1.1.41. Semisótano.**

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

**Artículo 1.1.42. Cuerpos volados.**

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

**Artículo 1.1.43. Cuerpos cerrados.**

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

**Artículo 1.1.44. Cuerpos abiertos.**

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

**Artículo 1.1.45. Elementos salientes.**

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados.

**Artículo 1.1.46. Volumen de la edificación.**

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

**Artículo 1.1.47. Pendiente de cubierta.**

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

CAPÍTULO 2  
LEGISLACIÓN

**Artículo 1.2.1. Normativa general.**

1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, de 27 de diciembre de 1978.
2. LEY ORGÁNICA 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.
3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA AUTONÓMICA:

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos Preliminar, I, II, III, IV y V).

EXTREMADURA: LEY 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXTREMADURA: LEY 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías de la Junta de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 91/1999, de 29 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.



EXTREMADURA: DECRETO 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

#### 4. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES:

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos Preliminar, I, II, III, IV y V).

LEY 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REAL DECRETO 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

##### LEGISLACIÓN SUPLETORIA:

— REAL DECRETO LEGISLATIVO 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

— REAL DECRETO 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

— DECRETO de 18 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

#### 5. PATRIMONIO:

DECRETO 1022/1964, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley del Patrimonio del Estado.

LEY 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

EXTREMADURA: LEY 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

EXTREMADURA: LEY 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 180/2000, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

REAL DECRETO 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

#### 6. HACIENDAS LOCALES Y LEGISLACIÓN DE NATURALEZA PRESUPUESTARIA Y FISCAL:

LEY 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y REAL DECRETO 828/1995 por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

REAL DECRETO 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.



EXTREMADURA: DECRETO 77/1999, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 56/2002, de 14 de mayo, del fondo de cooperación para Mancomunidades de Municipios de Extremadura.

EXTREMADURA: LEY 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003.

EXTREMADURA: LEY 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 21/2001, de 5 de febrero, de valoraciones fiscales.

EXTREMADURA: LEY 9/1998, de 26 de junio, del impuesto sobre suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.

EXTREMADURA: DECRETO 22/2001, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.

EXTREMADURA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Tasas y Precios Públicos.

#### 7. COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS LOCALES:

EXTREMADURA: LEY 5/1990, de 30 de noviembre, reguladora de las relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 26/1992, de 24 de marzo, de coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

EXTREMADURA: DECRETO 125/1992, de 1 de diciembre, por el que se establecen objetivos y prioridades para los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

#### 8. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO:

LEY 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones. Modificada por REAL DECRETO-LEY 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.

EXTREMADURA: LEY 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

##### LEGISLACIÓN SUPLETORIA:

— REAL DECRETO 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

— REAL DECRETO 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.



- REAL DECRETO 1006/1978, de 2 de mayo, sobre creación de Sociedades Urbanísticas por el Estado, los Organismos Autónomos y las Corporaciones Locales de acuerdo con el art. 115 de la Ley del Suelo.

#### 9. DISCIPLINA TERRITORIAL Y URBANÍSTICA:

LEY ORGÁNICA 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal.

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título IX).

EXTREMADURA: LEY 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Capítulo V del Título V).

EXTREMADURA: DECRETO 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura (aplicable en ausencia de procedimientos específicos).

#### LEGISLACIÓN SUPLETORIA:

- REAL DECRETO 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

#### 10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN (SIN PERJUICIO DE ESPECIALIDADES):

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos VI, VII y VIII).

#### 11. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título X).

REAL DECRETO 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad.

#### 12. INSCRIPCIONES REGISTRALES:

REAL DECRETO 1093/1997, de 4 de julio, del Ministerio de Justicia, por el que se aprueban las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística.

#### 13. EXPROPIACIÓN FORZOSA:

LEY 1954, de 16 de diciembre, sobre expropiación forzosa.

DECRETO de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

#### 14. CONTRATOS DE LAS AAPP:

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Contratos de las AAPP.



LEY 48/1998, de 30 de diciembre, sobre los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones.

#### 15. MEDIO AMBIENTE:

##### A) EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:

LEY 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

REAL DECRETO 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental.

EXTREMADURA: DECRETO 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema.

##### B) MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO:

DECRETO 833/1975, de 6 de febrero, del M.º de Planificación del Desarrollo, de Desarrollo de la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico.

LEY de 22 de diciembre de 1972, núm. 38172 (Jefatura del Estado) de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

##### C) ESPACIOS NATURALES:

LEY 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

EXTREMADURA: LEY 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

##### D) ACTIVIDADES MOLESTAS:

DECRETO 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

O.M. de 15 marzo de 1963, que da instrucciones Complementarias para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

##### E) RESIDUOS:

LEY 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

LEY 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

ORDEN de 13 de octubre de 1989 por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.



ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

REAL DECRETO 1406/1989, de 10 de noviembre, que impone limitaciones a la comercialización y el uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

REAL DECRETO 1217/1997, de 18 de julio, sobre incineración de residuos peligrosos.

REAL DECRETO 1088/1992, de 11 de septiembre, por el que se establecen nuevas normas sobre la limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de instalaciones de incineración de residuos municipales.

REAL DECRETO 484/1995, de 7 de abril, sobre Medidas de Regularización y Control de Vertidos.

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados.

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2001, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional de Lodos de Depuradoras de Aguas Residuales 2001-2006.

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2001, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006.

DECRETO 133/1996, de 3 de septiembre, de residuos tóxicos y peligrosos.

DECRETO 141/1998, de 1 de diciembre, por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados.

PLAN Regional de Residuos.

## 16. CARRETERAS, CAMINOS, VÍAS PECUARIAS Y MONTES:

### A) CARRETERAS:

LEY 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

REAL DECRETO 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Carreteras.

EXTREMADURA: LEY 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

### B) CAMINOS PÚBLICOS:

EXTREMADURA: LEY 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.

**C) VÍAS PECUARIAS:**

LEY 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

EXTREMADURA: DECRETO 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ORDEN de 19 de junio de 2000 por la que se regula el régimen de ocupaciones y autorizaciones de usos temporales de las vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**D) MONTES:**

LEY 55/1980, de 11 de noviembre, de montes vecinales en mano común.

LEY de 8 de junio de 1957, de montes.

EXTREMADURA: DECRETO 66/2001, de 2 de mayo, por el que se regulan ayudas para la gestión sostenible de montes en el marco del desarrollo rural.

**17. AGUAS:**

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Aguas.

**18. TURISMO:**

EXTREMADURA: LEY 2/1997, de 20 de febrero, de Turismo de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 78/1986, de 16 de diciembre, por el que se establece la ordenación turística de establecimientos hoteleros en Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 170/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan los Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal.

**19. INDUSTRIA:**

EXTREMADURA: LEY 9/2002, de 14 de noviembre, de Impulso a la localización industrial de Extremadura.

**20. COMERCIO:**

EXTREMADURA: LEY 3/2002, de comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**21. TRANSPORTES:**

LEY 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres.

REAL DECRETO 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.

**22. OTRA NORMATIVA SECTORIAL (hidrocarburos, telecomunicaciones, electricidad, explosivos, defensa nacional, minas):**

LEY 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

LEY 11/1998, de 24 de abril, de Telecomunicaciones.



LEY 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

LEY ORGÁNICA 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana y Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre explosivos.

LEY 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional y Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

LEY 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

### 23. LEGISLACIÓN AGRARIA:

EXTREMADURA: LEY 8/1992, de 26 de noviembre, para la modernización y mejora de las estructuras de las tierras de regadío.

EXTREMADURA: LEY 5/1992, de 26 de noviembre, sobre la ordenación de las producciones agrarias de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 46/1997, de 22 de abril, por el que se fija la extensión mínima de las Unidades de Cultivo.

### 24. LEGISLACIÓN CIVIL:

REAL DECRETO de 24 de julio de 1889, por el que se aprueba el Código Civil.

LEY 8/1999, de 6 de abril, de Reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

LEY 49/1960, de la Jefatura del Estado, de 21 de julio de 1960, sobre Propiedad Horizontal. España.

LEY 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

DECRETO 4104/1964, de 24 de diciembre, de Arrendamientos Urbanos.

### 25. POLÍTICA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS:

REAL DECRETO 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005.

EXTREMADURA: LEY 3/1995, de 6 de abril, de fomento de la vivienda en Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 109/1996, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de fomento de la vivienda en Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 162/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de la Vivienda en Extremadura para el periodo 1999-2003.

EXTREMADURA: LEY 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.

EXTREMADURA: LEY 6/2002, de 27 de junio, de Medidas de Apoyo en Materia de Auto-promoción de Viviendas, Accesibilidad y Suelo.

\*Este listado de legalización tiene un carácter enunciativo. Siendo su fecha de actualización el día 30 de abril de 2003.

**Artículo 1.2.2. Normativa técnica.****1. ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTÁCULOS:**

REAL DECRETO 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.

**2. AGUA:**

REAL DECRETO 1138/1990, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de Calidad de las Aguas Potables de Consumo Público.

ORDEN de 28 de diciembre de 1988 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

ORDEN de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones.

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 1980 (Dir. Gral. Energía). Diámetros y espesores mínimos de tubos de cobre para instalaciones interiores de suministro de agua.

ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las "Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministros de agua".

ORDEN de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el "Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua" y se crea una "Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento de Poblaciones".

**3. AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO:**

REAL DECRETO 113/2000, de 28 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1637/1986, de 13 de junio, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de productos de fibra de vidrio utilizados como aislantes térmicos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

REAL DECRETO 1637/1986, de 13 de junio, por el que se declaran de Obligado Cumplimiento las Especificaciones Técnicas de los Productos de Fibra de Vidrio utilizados como aislantes térmicos y su Homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

REAL DECRETO 2709/1985, de 15 de marzo, por el que se declaran de Obligado Cumplimiento las Especificaciones Técnicas de los Productos de Poliestireno Expandido utilizados como aislantes térmicos y su Homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

ORDEN de 8 de mayo de 1984 por la que se dictan Normas para la Utilización de las Espumas de Urea formol usadas como Aislantes en la Edificación.

REAL DECRETO 1909/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81 sobre Condiciones Acústicas en los edificios.

REAL DECRETO 891/1980, de 14 de abril, sobre Homologación de los Paneles Solares.



España.

REAL DECRETO 2429/1979, de 6 de julio, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación "NBE-CT-79. Condiciones térmicas en los edificios".

EXTREMADURA: DECRETO 19/1997, de 4 de febrero, Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

#### 4. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS:

LEY 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

REAL DECRETO 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.

LEY 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

ORDEN de 3 de marzo de 1980 sobre características de los accesos, aparatos elevadores y condiciones interiores de las viviendas para minusválidos proyectadas en inmuebles de protección oficial.

REAL DECRETO 355/1980, de 25 de enero, sobre reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos.

EXTREMADURA: LEY 8/1997, de 18 de junio, de promoción de la accesibilidad de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 153/1997, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de promoción de la accesibilidad.

#### 5. COMBUSTIBLES Y GASES:

REAL DECRETO 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre.

REAL DECRETO 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio".

ORDEN de 9 de marzo de 1994 por la que se modifica el apartado 3.2.1 de la instrucción técnica complementaria ITC-MIG-5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos.

España.

REAL DECRETO 1853/1993, de 22 de octubre, del Ministerio de la Presidencia, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales.

REAL DECRETO 1428/1992, de 27 de noviembre, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90-396-CEE sobre aparatos de gas.



España.

ORDEN de 15 de febrero de 1991, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-MIE-AG6 y ITC-MIE-AG11 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible.

ORDEN de 15 de diciembre de 1988, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible 10, 15, 16, 18 y 20.

ORDEN de 7 de junio de 1988, del M.º de Industria y Energía, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

REAL DECRETO 494/1988, de 20 de mayo, del M.º de Industria y Energía, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

España.

ORDEN de 29 de enero de 1986 por la que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo (glp) en Depósitos Fijos.

ORDEN de 17 de diciembre de 1985 por la que se aprueban la instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de Gases Combustibles y la instrucción sobre instaladores autorizados de gas y empresas instaladoras.

ORDEN de 6 de julio de 1984 por la que se modifica el Reglamento de redes y acometidas de Combustibles Gaseosos aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1984, y modificado por Orden de 28 de octubre de 1983.

REAL DECRETO 3484/1983, de 14 de diciembre, por el que se modifica el apartado 5.4 incluido en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

ORDEN de 26 de octubre de 1983 por la que se modifica la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, que aprueba el Reglamento de redes y acometidas de Combustibles Gaseosos.

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1963 (Dir. Gral. Industrias Siderometalúrgicas). GAS. Normas para Instalaciones de gases licuados del petróleo con depósitos de capacidad superior a 15 kg.

## 6. ELECTRICIDAD:

REAL DECRETO 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Incluye el suplemento aparte con el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC) BT 01 a BT 51.

REAL DECRETO 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.



REAL DECRETO 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.

LEY 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

ORDEN de 6 de julio de 1984, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

REAL DECRETO 875/1984, de 28 de marzo, de la Presidencia del Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de contadores de uso corriente clase 2.

España.

REAL DECRETO 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas y Centros de Transformación.

ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-MI-BT del REBT.

DECRETO 2413/1973, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT).

DECRETO 3151/1968, de 28 de noviembre, del M.º de Industria, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

## 7. ENERGÍA:

LEY 82/1980, de 30 de diciembre, de la Jefatura del Estado, de Conservación de Energía.

REAL DECRETO 891/1980, de 14 de abril, por el que se dictan normas sobre homologación de prototipos y modelos de paneles solares.

EXTREMADURA: LEY 2/2002, de 25 de abril, de Protección de la Calidad del Suministro eléctrico de Extremadura.

## 8. HABITABILIDAD:

EXTREMADURA: DECRETO 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad que han de reunir las viviendas de nueva construcción.

EXTREMADURA: DECRETO 158/2001, de 9 de octubre, de tramitación y concesión de la cédula de habitabilidad.

## 9. INSTALACIONES ESPECIALES:

REAL DECRETO 413/1997, de 21 de marzo, del Ministerio de la Presidencia, sobre Protección de los trabajadores externos con riesgo a exposición en zona controlada.

REAL DECRETO 53/1992, de 24 de enero, del M.º de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.



REAL DECRETO 1428/1986, de 13 de junio, por el que se dictan normas sobre homologación de pararrayos.

DECRETO 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

#### 10. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS:

REAL DECRETO 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. Incluye las correcciones que el MCYT ha hecho en el texto y las tablas.

ORDEN de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el Anexo 1 y los apéndices del mismo.

REAL DECRETO 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación "NBE-CPI-96. Condiciones de protección contra incendios en los edificios".

REAL DECRETO 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

ORDEN de 31 de mayo de 1982 de Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIE-AP5 del Reglamento de Aparatos a Presión, sobre extintores de incendios.

#### 11. SANEAMIENTO, VERTIDOS Y RESIDUOS:

REAL DECRETO 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el Amianto.

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterfenilos (PCT) y aparatos que los contengan (2001-2010).

REAL DECRETO 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986.

REAL DECRETO-LEY 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

REAL DECRETO 484/1995, de 7 de abril, sobre medidas de regularización y control de vertidos.

ORDEN de 12 de noviembre de 1987, del M.º de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se aprueban las normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales.



ORDEN de 23 de diciembre de 1986, del M.º de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se aprueban las normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertidos de aguas residuales.

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006.

LEY 10/1998, de 21 de abril, de la Jefatura del Estado sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

REAL DECRETO 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. (En vigor parcialmente).

## 12. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO:

REAL DECRETO 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

REAL DECRETO 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

REAL DECRETO 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.

REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

REAL DECRETO 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

España.

REAL DECRETO 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

REAL DECRETO 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

REAL DECRETO 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.



REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorso lumbares, para los trabajadores.

REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

REAL DECRETO 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Normativa de Desarrollo.

REAL DECRETO 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

ORDEN de 20 de mayo de 1952, que aprueba el Reglamento de Seguridad e Higiene en la Construcción y Obras Públicas.

ORDEN de 31 de enero 1940, del M.º de Trabajo. Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Capítulo VII. Andamios.

\*Este listado de legalización tiene un carácter enunciativo. Siendo su fecha de actualización el día 30 de abril de 2003.

## TÍTULO 2

### DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO 1

#### GENERALIDADES

##### **Artículo 2.1.1. Objeto.**

El objeto del presente Plan General Municipal es la definición de la ordenación urbanística general del término municipal de Torre de Don Miguel, que se realiza mediante el establecimiento de las determinaciones de ordenación estructural y las de ordenación detallada definidas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LESOTEX).

##### **Artículo 2.1.2. Marco legal.**

El presente Plan General Municipal sustituye al actual Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, constituyendo una nueva ordenación urbanística del territorio municipal, y a la vez



se da cumplimiento al mandato legal de adaptación del Planeamiento Municipal a lo dispuesto en la Legislación Urbanística vigente (ver Título 1, Capítulo 2).

### **Artículo 2.1.3. Ámbito de aplicación.**

El presente Plan General Municipal es de aplicación en la totalidad del término municipal.

### **Artículo 2.1.4. Vigencia.**

El presente Plan General Municipal entrará en vigor, y tendrá vigencia indefinida, el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo de su aprobación definitiva por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. El Plan General Municipal sustituye y por tanto deroga, el Proyecto de Delimitación del Suelo de Torre de Don Miguel. Quedan asimismo derogadas todas aquellas disposiciones de las ordenanzas municipales que se hallen en contradicción con lo establecido en las presentes Normas Urbanísticas.

La nulidad o modificación de alguna de las especificaciones de este Plan General Municipal no afectará a la validez de las restantes, salvo en el supuesto de que alguna de ellas resulte inaplicable por circunstancias de interrelación o dependencia de aquéllas.

### **Artículo 2.1.5. Revisión.**

Se entiende por revisión de los instrumentos de ordenación urbanística, la reconsideración total de la ordenación establecida por el Plan General Municipal, y, en todo caso, de la ordenación estructural del mismo. (Art. 81.1 de la LSOTEX).

No se establece un plazo máximo para la revisión del presente Plan General Municipal, y sin perjuicio de los supuestos considerados en las Normas Subsidiarias precedentes, procederá la revisión de este instrumento de planeamiento, por lo tanto, cuando se hayan de adoptar nuevos criterios respecto a la ordenación estructural del mismo, y se entenderá que esto ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

- Elección de un modelo territorial o estructural general distinto del previsto en este Plan General Municipal.
- Aparición de circunstancias exógenas sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación prevista en este Plan General Municipal.
- Cuando se produzca la aprobación de un instrumento de ordenación supramunicipal que afecte total o parcialmente al término municipal.
- Cuando se origine una mayor exigencia de espacios públicos, derivados de la propia evolución social o de cualquier disposición legal o reglamentaria que obligue a ello.
- Por agotamiento del ochenta por ciento de la capacidad de asentamiento residencial o industrial prevista en la ordenación propuesta.
- Cuando la suma o acumulación de modificaciones del Plan General Municipal amenacen con desvirtuar el modelo territorial adoptado, o alguno de sus elementos estructurales.



No obstante lo dispuesto anteriormente, y cuando razones de urgencia o de excepcional interés público exijan la adaptación de los planes de ordenación urbanística a los instrumentos de ordenación del territorio, la Junta de Extremadura, mediante Decreto adoptado a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística y audiencia del o de los Municipios afectados, podrá disponer el deber de proceder a la revisión bien del Plan General Municipal, bien de otros concretos planes de ordenación urbanística, según proceda en atención a las circunstancias, fijando a las entidades municipales plazos adecuados al efecto y para la adopción de cuantas medidas sean pertinentes.

#### **Artículo 2.1.6. Modificación.**

Se entiende por Modificación del Plan General Municipal cualquier alteración de sus determinaciones que no esté incluida en los supuestos de revisión contemplados en el artículo anterior, debiendo adaptarse en sus contenidos y tramitación a lo dispuesto en la legislación vigente.

En todo caso, la modificación deberá concretar si afecta a la Ordenación Estructural o la ordenación Detallada del Plan, a los efectos de su posterior tramitación.

Toda modificación deberá basarse en motivos de interés general y contendrá una descripción pormenorizada de sus determinaciones y una justificación expresa de su razón y fundamento.

La Modificación del Plan General Municipal deberá contener el grado de precisión del propio Plan.

La Comisión municipal correspondiente constatará anualmente la adecuación de las determinaciones específicas del Plan General Municipal a los objetivos generales marcados y en su defecto, instruirá el expediente de modificación comprensivo de las rectificaciones pertinentes para una mayor operatividad de la normativa vigente en la resolución de la problemática urbanística detectada en su aplicación.

#### **Artículo 2.1.7. Contenido documental.**

El presente Plan General Municipal consta de los siguientes documentos:

- Memoria Informativa.
- Planos de Información
- Memoria Justificativa.
- Estudio Económico.
- Normas Urbanísticas y Fichas.
- Documento de Catálogo.
- Planos de Ordenación.

Las especificaciones del Plan General Municipal que se formulan quedan establecidas, por lo tanto, en estos documentos. Los cuales serán igualmente vinculantes, en virtud del alcance de sus propios contenidos, con las consideraciones que para cada uno de ellos se señalan a continuación:

- 1, 2 y 3. La Memoria Informativa y la Justificativa de la Ordenación describen la información urbanística elaborada en relación con el territorio, la sociedad y el medio urbano,



que condicionan la ordenación, con las incidencias en el proceso de participación ciudadana y define los objetivos y criterios seguidos en la ordenación propuesta, respectivamente.

Su contenido ha de ser considerado de carácter informativo y explicativo, y supletoriamente aclarativo en la interpretación de los documentos determinativos de las Normas. Y existe una estimación del coste del PGM.

4. Los Planos de Información complementan gráficamente el análisis del medio urbano expresado en la Memoria Informativa, no teniendo otro carácter que el meramente informativo.
5. Los Planos de Ordenación definen los elementos de la estructura general y orgánica del territorio municipal, establecen los límites de las distintas clases y categorías de suelo y detallan la calificación y alineaciones, y establecen el catálogo estructural y detallado del municipio.
6. Las Normas Urbanísticas regulan pormenorizadamente la edificación y uso del Suelo ordenado en los Planos, establece las limitaciones y directrices a observar en terrenos previstos para un posterior desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento, y definen el régimen urbanístico aplicable a las distintas áreas del territorio y los aprovechamientos públicos o privados admisibles sobre el mismo.

El carácter de su contenido es estructural, o detallado, en el mismo sentido de interpretación al de los Planos de Ordenación, ateniéndose exclusivamente su interpretación a aspectos contemplados en las propias Normas Urbanísticas.

7. Documento de Catálogo, aparecen todos los edificios y elementos catalogados y el nivel de protección al cual pertenecen.

#### ***Artículo 2.1.8. Normas de interpretación.***

Las determinaciones del presente Plan General Municipal se interpretarán con base en los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fueran contradicciones entre mediciones y sobre plano y la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y Normas Urbanísticas (de carácter regulador) y las propuestas o sugerencias de los Planos de Información y la Memoria (de carácter más informativo o justificativo), se consideran que prevalecen aquéllas sobre éstas.

Por último, y con carácter general, en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción y/o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio



cultural, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

#### **Artículo 2.1.9. Competencia.**

Corresponde al Ayuntamiento de Torre de Don Miguel, y en su defecto y subsidiariamente a los órganos competentes de la Junta de Extremadura, tanto la interpretación de las determinaciones de las Normas, como el velar por el cumplimiento de sus objetivos fundamentales.

Por lo tanto y siendo competente el Ayuntamiento de Torre de Don Miguel para conocer y ejecutar sobre el presente instrumento de Planeamiento, tanto en su cumplimiento como en su interpretación y aplicación, deberá resolver motivadamente, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales o de cualquier otro asesoramiento que estime oportuno, acerca de las peticiones, actos y acuerdos en que este orden de cosas se produzcan, sin perjuicio de las acciones y recursos contra aquéllos, que legal y reglamentariamente se establecen.

A tales efectos el Ayuntamiento, previos los informes técnicos pertinentes, podrá condicionar la autorización de aquellas actuaciones que, aún cuando observaren las condiciones específicas señaladas, resultaren contraproducentes respecto del ordenamiento general establecido.

El desarrollo del presente Plan General Municipal, a través de los instrumentos jurídico-urbanísticos aplicables según la clase de suelo y el objetivo perseguido corresponde al ámbito de sus propias competencias.

El desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos, corresponderá a las distintas administraciones públicas dentro del ámbito de sus específicas atribuciones, así como a los promotores privados de acuerdo con la LSOTEX.

Todo ello sin perjuicio de la posible participación en las tareas de planeamiento, para lo que el Ayuntamiento y demás organismos públicos facilitarán a las corporaciones y asociaciones sus posibles efectos previstos en la LSOTEX y reglamentos que la desarrollen, durante la elaboración y ejecución del planeamiento.

También podrán los particulares promover Planes de Ordenación para el desarrollo de las determinaciones del presente Plan General Municipal.

## CAPÍTULO 2

### CATÁLOGO

#### **Artículo 2.2.1. Objeto.**

El objeto de este documento es la protección y conservación de los bienes inmuebles que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, artísticos, culturales, ambientales, paisajísticos, botánicos, forestales, agrícolas u otros, sean susceptibles de ser considerados como bienes catalogables con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LESOTEX).

**Artículo 2.2.2. Contenido y alcance.**

Se distingue entre catálogo estructural y catálogo detallado.

El catálogo estructural está compuesto por elementos o edificaciones singulares que deberán ser informadas cualquier modificación sobre ellos por el departamento correspondiente de la Consejería de Cultura y Turismo u oficina en quien delegue.

El catálogo detallado abarca una zona del municipio (concretamente la zona central y más antigua) por tener unas características peculiares que se deben conservar.

**Artículo 2.2.3. Grados de protección.**

Se establecen tres niveles, en función de los diferentes grados de valoración con que se han clasificado los edificios, ambientes y espacios públicos:

Grado 1. Protección Integral.

Corresponde a los elementos altamente representativos de una época que constituyen un elemento singular caracterizador de su entorno, representan un testimonio de organización social o forma de vida, conteniendo simultáneamente indiscutibles cualidades arquitectónicas, naturales o en cuanto a la organización del espacio, por lo que la pérdida total o parcial de sus características, produce un daño irreparable sobre alguno de los valores que representa.

Grado 2. Protección Media.

Corresponde a aquellos edificios, elementos y agrupaciones que por su valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica se singularizan dentro del casco o del municipio.

Grado 3. Protección Ambiental.

Corresponde a los elementos urbanos no incluidos en los niveles anteriores pero que con valor de sus características de composición de fachada, estructura parcelaria y alturas, dotan sin embargo de una alta singularidad al área central de la trama urbana, y que en base a ello alcanza un personal equilibrio compositivo que forma parte de la memoria del pueblo.

En función de los niveles de protección anteriores se definen 3 categorías de protección:

1. Grado 1. Protección Integral.
2. Grado 2. Protección Media.
3. Grado 3. Protección Ambiental.

**Artículo 2.2.4. Definición de los distintos tipos de obras sobre bienes catalogados.**

A efectos de establecer las obras permitidas dentro de cada una de las categorías fijadas en el artículo anterior, se establecen los siguientes tipos de obras:

- A. Restauración/Recuperación. Supone la conservación y recuperación del edificio original respetando las aportaciones de las distintas épocas que no supongan degradación del



edificio con destrucción de añadidos posteriores degradantes o carentes de valor histórico patrimonial.

- B. Conservación/Mantenimiento. Supone las obras de higiene en la edificación necesarias en la vida de todo edificio. No se permite con ello ningún tipo de aportación degradante o injustificada.
- C. Consolidación/Rehabilitación. Supone la actualización de la edificación y de los usos de la misma o alternativos coherentes con su tipología, obligando a mantener volumen tanto vertical como horizontal con consolidación o sustitución en caso de que justificadamente lo requiera. En caso de mal estado de los elementos estructurales, se reforzarán. La determinación de ruina de un edificio protegido y la posibilidad de demolición, la realizará la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- D. Acondicionamiento. Supone las obras necesarias para adecuación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destine, mejorando sus condiciones de uso y mantenimiento en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurales) y a los demás elementos significativos que lo singularicen.
- E. Ampliación. Supone las obras que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta o mediante el incremento de n.º de plantas, o de la altura de las existentes o de los espacios bajo cubierta hasta agotar en su caso, la edificabilidad permitida por las ordenanzas de la zona de que se trate.
- F. Sustitución (obra nueva). Supone la sustitución total de la edificación, con posibilidad de reutilizar los elementos representativos más característicos de la construcción demolida. La nueva edificación será respetuosa con los valores definitorios del casco protegido.
- G. Reedificación. Con carácter general si la declaración de ruina de un elemento de protección contuviera determinaciones de recuperación, de reedificación o de acondicionamiento del solar, o si se previere que el vacío resultante de la demolición de un edificio incluido en cualquiera de las categorías de protección establecidas en este catálogo pudiera producir un impacto importante en los valores ambientales o de otro tipo que se protegen, la demolición podrá condicionarse al compromiso de reedificación del solar.

Para ello el Ayuntamiento requerirá con carácter previo a la concesión de licencia de derribo, la aportación de la documentación siguiente:

- Anteproyecto de la edificación que sustituirá a la que se quiere demoler, que deberá ajustarse a la normativa general de edificación y a las determinaciones de la declaración de ruina en su caso.
- Compromiso del solicitante de efectuar las acciones de demolición, acondicionamiento o reedificación en el plazo que, siendo acorde con la envergadura de dichas acciones, se establezca de común acuerdo entre aquél y el Ayuntamiento. El cumplimiento de este compromiso podrá asegurarse mediante el establecimiento, por parte del Ayuntamiento, de garantías similares a las que se establecen para asegurar el cumplimiento de compromisos relativos a obras de urbanización de promotores particulares.

**Artículo 2.2.5. Obras permitidas según grado de protección.**

En función del grado de protección del edificio se admiten las siguientes obras:

1. En el Grupo 1. Integral: A/B.

Las de Restauración/Recuperación, Conservación/Mantenimiento. Excepcionalmente se permite la rehabilitación para usos distintos al original, con alteración de distribuciones interiores que no afecten a la concepción general del edificio y que no incumban a elementos ornamentales o arquitectónicos de valor.

2. En el Grupo 2. Media: A/B/C/D.

Las de Restauración/Recuperación, Conservación/Mantenimiento, Consolidación/Rehabilitación, Acondicionamiento únicamente en las zonas que no resulten de interés.

3. En el Grupo 3. Ambiental. A/B/C/D/E/F/G.

Las de Restauración/Recuperación, Conservación/Mantenimiento, Consolidación/Rehabilitación, Acondicionamiento y Ampliación, sustitución y reedificación.

4. Licencias de obras en zona perteneciente a catalogo detallado:

Además de los establecidos en la LESOTEX, el propietario o persona autorizada deberá previa solicitud de licencia elevar consulta de viabilidad de obras en el Ayuntamiento. Para ello deberá presentar un estudio previo de la obra a realizar y ser aprobado por el Ayuntamiento. Posteriormente se podrá proceder a la solicitud de licencia de obras.

**Artículo 2.2.6. Conservación preventiva o indirecta.**

Será necesaria para bienes que por su especial singularidad y valor patrimonial requieran una fase de investigación y conocimiento, prolongándose en estudios analíticos orientados al examen e indagación, que proporcionen una información especializada fundamentada en la labor de investigación.

**Artículo 2.2.7. Arqueología.**

La Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en su Título III, Del Patrimonio Arqueológico, establece:

“La definición y régimen de protección que deben tener los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico que son susceptibles de ser estudiados mediante metodología arqueológica. De igual modo se establecen qué tipo de actividades son consideradas arqueológicas y los procedimientos que deben seguir para su autorización. Por último se recogen las situaciones que dan lugar a la paralización o suspensión de las obras que se están realizando.

Con referencia al patrimonio arqueológico no detectado, en aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos, el promotor y/o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su

descubrimientos en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural (art. 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). Este apartado hace así mismo referencia al casco urbano, donde se conoce la existencia de numerosos hallazgos puntuales de elementos de carácter arqueológico durante remonicones de tierra en diferentes zonas”.

### **Artículo 2.2.8. Ruina de un bien catalogado.**

La tramitación de los expedientes de ruina se realizará de acuerdo a la normativa vigente, entre las que se encuentran la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

— La Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en su Artículo 35 destinado a Ruina, establece:

- “1. La incoación de todo expediente de declaración de ruina de los inmuebles del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura deberá ser notificada a la Consejería de Cultura y Patrimonio que podrá intervenir como interesada en el mismo, debiendo serle notificada la apertura y las resoluciones que en el mismo se adopten.
2. La declaración de ruina por parte de las autoridades municipales no conlleva necesariamente la demolición del edificio; ésta es una circunstancia que corresponde apreciar, caso por caso, a la Consejería de Cultura y Patrimonio.
3. En el supuesto de que la situación de ruina conlleve peligro inminente de daños para las personas, la entidad local que incoase el expediente de ruina habrá de adoptar las medidas oportunas para evitar dichos daños. No se podrán acometer más demoliciones que las estrictamente necesarias, que, en todo caso, serán excepcionales.
4. La situación de ruina producida por incumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, por la desobediencia a las órdenes de ejecución o de las obligaciones previstas en el artículo 3.3 conllevará la reposición del bien a su estado originario por parte del titular de la propiedad.
5. La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble de los referidos en el apartado 1 de este artículo cuya demolición no sea autorizada, podrá dar lugar a la iniciación del procedimiento para su expropiación forzosa a fin de que la Administración adopte las medidas de seguridad, conservación y mantenimiento que precise el bien”.

Además en el artículo 36, Suspensión de intervenciones, establece:

“La Consejería de Cultura y Patrimonio impedirá los derribos y suspenderá cualquier obra o intervención no autorizada en un bien declarado”.

— La Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en el Título IV, Capítulo VI, Sección 2.ª, las Obras de Edificación y en Bienes Inmuebles en General, establece los deberes de los propietarios en materia de conservación y rehabilitación para mantener las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro de los edificios de que son propietarios, definido en los artículos 163 (Deber de conservación



y rehabilitación), 164 (Inspección periódica de construcciones y edificaciones), 165 (Situación legal de ruina), 166 (Órdenes de ejecución de obras de conservación y obras de intervención), 167 (Áreas de intervención preferente) y 168 (Ruina física inminente).

### **Artículo 2.2.9. Tramitación de licencias de obra de un bien catalogado.**

La tramitación de los expedientes de licencia de obras se realizará de acuerdo a la normativa vigente, entre las que se encuentran la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

- La Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en su artículo 31 sobre Autorización de las intervenciones, establece:

“Cualquier intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural habrá de ser autorizada por la Consejería de Cultura y Patrimonio, previamente a la concesión de licencia municipal, con la salvedad que supone lo previsto en el artículo 42.2 de la presente Ley”.

También en el citado artículo 42 de Conjuntos Históricos. Autorización de obras, se determina que:

- “1. En tanto no se apruebe definitivamente la normativa urbanística de protección a que se hace referencia en el artículo 41.1 de la presente Ley, la concesión de licencias o la ejecución de las ya otorgadas antes de la declaración de Conjunto Histórico precisará resolución favorable de la Consejería de Cultura y Patrimonio. No se admitirán modificaciones o cambios que afecten a la armonía del Conjunto Histórico.
  2. Una vez aprobado definitivamente el Plan Especial de Protección, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras que lo desarrollan, incluidas las de los entornos de los monumentos declarados individualmente, debiendo dar cuenta a la Consejería de Cultura y Patrimonio de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. En todo caso, las intervenciones arqueológicas requerirán autorización de la Consejería de Cultura y Patrimonio.
  3. Las obras que se realicen al amparo de las licencias contrarias al Plan Especial de Protección aprobado serán ilegales, pudiendo los órganos competentes de la Junta de Extremadura requerir al Ayuntamiento para ordenar su demolición y reconstrucción en un plazo máximo, a partir del cual podrán éstos acordar su ejecución subsidiaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística”.
- La Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en el Título V, Capítulo II, Sección 2.<sup>a</sup> Licencias Urbanísticas, Sección 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>; establece las competencias en el otorgamiento de licencia urbanística, así como los efectos, los actos sujetos a licencia de obras, edificación o instalación, usos y actividades, el procedimiento específico para el otorgamiento de la licencia con los trámites de consulta y el contenido de las mismas.



### TÍTULO 3

#### GENERALIDADES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

#### CAPÍTULO 1

#### GENERALIDADES

##### ***Artículo 3.1.1. Elementos de ordenación estructural.***

En el presente Plan General tendrán la consideración de ordenación estructural los siguientes elementos:

1. Las Directrices de Planeamiento.
2. La clasificación del Suelo.
3. Calificación de usos. El establecimiento de usos globales, los pormenorizados del uso dotacional (equipamientos y zonas verdes) y usos compatibles, así como las intensidades y densidades edificatorias máximas establecidas.
4. Los Sistemas Generales definidos en los planos de ordenación o enumerados en la presente normativa.
5. Los edificios y elementos de catálogo con nivel de protección Medio e Integral, además de molinos con protección Ambiental.
6. De las ordenanzas edificatorias: la edificabilidad y número de plantas; respecto a los otros parámetros, pertenecen a la ordenación detallada siempre que se mantenga la esencia principal de la ordenanza pudiéndose modificar distancias de retranqueo, altura de la edificación, etc., en una magnitud apenas apreciable. En caso contrario será ordenación estructural.
7. La delimitación de sectores de suelo urbanizable y unidades de actuación urbanizadora.
8. Ficha correspondiente a cada unidad de actuación urbanizadora, a excepción de la tipología residencial que se establece, y su límite pudiéndose éste reajustar en el momento de su desarrollo.
9. Las condiciones edificatorias en suelo no urbanizable.

#### CAPÍTULO 2

#### DIRECTRICES DE PLANEAMIENTO

##### ***Artículo 3.2.1. Ocupación del territorio.***

El Plan General Municipal propone el mantenimiento de la actual estructura general del territorio municipal, determinada por el núcleo urbano, las redes de carreteras y caminos y el soporte físico, con sus condiciones medioambientales, usos e infraestructuras territoriales.

Las directrices de ocupación son principalmente el respeto al soporte físico y el mantenimiento de éste pero teniendo en cuenta las necesidades de crecimiento del municipio.



Se mantiene el núcleo existente, pero no se toma éste como modelo de crecimiento dado la alta densidad que posee sino que las zonas de ampliación que se crean son de baja densidad, con espacios libres y zonas verdes de forma que puedan convivir las edificaciones con la naturaleza. Se crearán paquetes de borde utilizando las infraestructuras existentes de forma que su integración en la trama sea continua y se posibilite el control de su crecimiento.

Se velará por el mantenimiento y potenciación de las características esenciales del soporte físico del término, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola, la delimitación y protección de las zonas de especial interés y la protección general de los valores medioambientales.

El modelo funcional propuesto se encamina a completar, crear y mejorar las dotaciones, manteniendo la ubicación de aquéllos que demandan mayor superficie, e implantando nuevos viarios de conexión con las zonas residenciales.

### ***Artículo 3.2.2. Condiciones medioambientales.***

En general todas las actividades que se realicen en edificios o terrenos del término municipal habrán de desarrollarse de modo que no se produzcan incomodidades, alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente ni ocasionen daños a los bienes públicos o privados o impliquen riesgos graves para las personas o los bienes.

Para garantizar la conservación y mejora de las condiciones medioambientales en el territorio municipal, además de las limitaciones derivadas de la legislación específica aplicable a cada actividad, habrán de observarse las determinaciones contenidas en los artículos subsiguientes.

Tanto el arbolado como las áreas ajardinadas existentes, aún cuando no fueren calificadas como zonas verdes, deberán conservarse y mantener en buen estado sus plantaciones.

Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos de estado actual. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras se dotará a los troncos del arbolado de un adecuado recubrimiento que impida su lesión o deterioro.

Cuando fuere preciso eliminar parte del arbolado se procurará afectar a los ejemplares de menor edad y porte, siendo preceptiva su sustitución inmediata, si las circunstancias lo permitieren, empleándose especies iguales y del mismo porte que las desaparecidas o la especie dominante en la hilera o agrupación de arbolado.

Si se presume que algún ejemplar de árbol posee características singulares o destacables que lo haga especialmente representativo, se prohibirá cualquier intervención sobre el mismo, salvo que se obtenga informe favorable del órgano competente de la Junta de Extremadura.

Con carácter general en las nuevas plantaciones de árboles, arbustos o áreas ajardinadas se procurará la utilización de especies autóctonas.

### ***Artículo 3.2.3. Protección del patrimonio.***

Serán objeto de protección especial aquellos bienes naturales o artificiales que por sus especiales valores físicos, estéticos, paisajísticos, artísticos o arquitectónicos constituyen el patrimonio heredado del municipio.



Los bienes que integran el patrimonio urbano (edificios, conjuntos de calles, plazas y otros elementos urbanos de especial interés), son objeto de inclusión en el Catálogo de elementos protegidos que complementa al presente Plan General Municipal, en el que se enumeran, definen y regulan los grados de protección.

### CAPÍTULO 3 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

#### **Artículo 3.3.1. Clases de suelos.**

El Plan General Municipal clasifica el suelo de su entero ámbito, en los términos de la LSOTEX, mediante adscripción de los terrenos a una de las clases y, en su caso, categorías de suelo urbano (S.U.), consolidado y no consolidado, suelo urbanizable y suelo no urbanizable (S.N.U.) común, y de especial protección, según la delimitación definida en correspondientes planos de clasificación de este instrumento de planeamiento. Esta clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión que le son de aplicación según se detalla en los apartados correspondientes del presente Plan General.

Los derechos y deberes de los propietarios de las distintas clases de suelo serán los que establezca la legislación vigente.

#### **Artículo 3.3.2. Suelo urbano.**

Comprende las áreas ocupadas por el desarrollo urbano, consolidadas o no consolidadas.

Su delimitación se recoge en los planos de ordenación estructural y su régimen particular en el Título 5, Capítulo 1 y Título 6, Capítulo 1.

Existen las siguientes áreas normativas, delimitadas en los planos de ordenación estructural de clasificación de suelo y unidades de ejecución:

- La zona central del suelo urbano, y coincide en general con el núcleo original de la población. Para esta área de suelo urbano consolidado, el Plan propone la preservación de la estructura urbana y tipología edificatoria existentes, a través de actuaciones tendentes a la recuperación o recomposición morfológica, así como la protección singularizada de los elementos urbanos de interés. Su desarrollo es mediante sistemas de ejecución directa.
- Suelo urbano no consolidado que corresponde a aquellos terrenos que se pretenden incorporar a suelo urbano. El Plan propone una nueva ordenación urbanística para estas zonas. Su ejecución debe tener lugar en unidades de actuación urbanizadora denominadas: AH01, AH02 y AH03. Su ejecución es mediante sistema de compensación/cooperación. Las unidades AH04 y AH05 están dentro de unidades de actuación de gestión directa por ser de propiedad municipal.

El perímetro geométrico de las unidades de actuación previstas que se contienen en el plano correspondiente tiene carácter indicativo, debiendo sus ámbitos ser identificados, que en su momento se tramiten.



Las condiciones objetivas y los requerimientos que deben cumplirse para legitimar la incorporación de las actuaciones al proceso de urbanización son las que para cada unidad de actuación se detallan en las fichas incluidas en el Título 4, Capítulo 1.

### **Artículo 3.3.3. División normativa.**

Las condiciones pormenorizadas de desarrollo y gestión de los terrenos que se incluyan en Unidades de Actuación, así como las obligaciones de los propietarios del Suelo, son las que se derivan del desarrollo de este Plan y de la legislación urbanística aplicable.

El sistema elegido para el desarrollo de cada unidad es el sistema de Compensación o cooperación.

Será necesario presentar un convenio urbanístico para el desarrollo de la unidad.

En las unidades AH04 y AH05 el sistema de ejecución es directa.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente y en desarrollo de los objetivos y determinaciones marcadas en el presente Plan General se podrá proceder a la formulación de Planes y Proyecto con las finalidades recogidas en la legislación vigente.

Estos planes y proyectos se enumeran a continuación:

1. Plan Especial.
2. Estudios de Detalle.
3. Proyecto de Urbanización.
4. Proyecto de obra pública ordinaria.
5. Reparcelación y expropiación.
6. Proyecto de Parcelación/Reparcelación.
7. Proyecto de Edificación.
8. Plan Parcial.
9. Programa de Ejecución.

### **Artículo 3.3.4. Suelo urbanizable.**

Constituyen el suelo urbanizable municipal los terrenos que el Plan General adscribe a esta clase de suelo por su idoneidad para, mediante su urbanización, producir un desarrollo urbanístico ordenado racional y sostenible, en las condiciones prescritas por el art. 10 de la LESOTEX. Todo ello en función de la adecuación de dichos terrenos al modelo de ocupación territorial y evolución urbana elegido.

Su delimitación se recoge en los planos de ordenación estructural y su régimen particular en el Título 5, Capítulo 2 y Título 6, Capítulo 2.

El perímetro geométrico de las unidades de actuación previstas que se contienen en el plano correspondiente tiene carácter indicativo, debiendo sus ámbitos ser identificados, o en su caso redelimitados, con carácter definitivo por los Programas de Ejecución, que en su momento se tramiten.



Las superficies, usos globales y compatibles así como las intensidades y densidades edificatorias máximas son las que para cada sector se detallan en las fichas incluidas en el Título 4, Capítulo 2.

El suelo urbanizable se encuentra delimitado en 3 unidades de actuación urbanizadoras: SUR01, SUR02 y SUR03.

#### **Artículo 3.3.5. División normativa.**

El desarrollo de cada unidad de actuación urbanizadora se llevará a cabo mediante la formulación de los correspondientes Planes Parciales de Ordenación, que podrán tramitarse de forma independiente o integrados en los Programas de Ejecución que en su momento se desarrollen, conforme a los requisitos y procedimientos señalados por la legislación urbanística vigente.

Cada Plan Parcial comprenderá la total superficie de un sector delimitado, sin perjuicio de su posible división en varias unidades de actuación, y, en su caso, la superficie de sistemas generales interiores o anejos al sector, y su contenido se ajustará a las condiciones particulares de ordenación estructural y detallada establecidas por el Plan General para el sector objeto de la ordenación.

#### **Artículo 3.3.6. Suelo no urbanizable.**

Es aquel que el Plan mantiene ajeno a cualquier destino urbano a favor de su valor agrícola, forestal, natural o que se consideran inadecuados para el desarrollo urbano.

Su delimitación queda fijada en el plano de ordenación estructural y su régimen particular en el Título 5, Capítulo 3 y Título 6, Capítulo 3.

El suelo no urbanizable se subdivide en:

— Suelo no urbanizable común (SNU-COMÚN).

— Suelo no urbanizable protegido (SNU-P):

- Protección ambiental (SNU-PA):

  - Hidrológica (SNU-PAH).

  - Vías Pecuarias (SNU-PAVP).

  - ARROYO.

- Protección natural (SNU-PN):

  - LIC (SNU-PNL).

- Protección estructural (SNU-PE):

  - Forestal (SNU-PEF).

  - Agrícola (SNU-PEA).

- Protección de infraestructuras y equipamientos o instalaciones (SNU-PIE):

  - CARRETERA.

  - CAMINOS.



## CAPÍTULO 4 CALIFICACIÓN DEL SUELO

### ***Artículo 3.4.1.9. Disposiciones generales. Usos del suelo.***

La normativa general que se desarrolla en este Subcapítulo establece las condiciones reguladoras del uso del suelo y de las edificaciones en todo el territorio municipal, cualquiera que sea la clase de suelo al que se refieran, con las limitaciones y acotaciones que en cada caso se establezcan.

### ***Artículo 3.4.2. Regulación de usos.***

El Plan General regula de forma pormenorizada los usos que afectan a los terrenos clasificados como suelo urbano a través de las condiciones de uso establecidas para cada zona de ordenanza.

### ***Artículo 3.4.3. Usos urbanísticos del suelo.***

A efectos del presente PGM se consideran los siguientes usos clasificaciones de usos:

#### 1. Según la amplitud de su función:

Uso global:

Uso genérico mayoritario asignado a una zona de ordenación urbanística que corresponde a las actividades y sectores económicos básicos: Residencial, Terciario, Industrial y Dotacional.

Uso pormenorizado:

El correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales (plurifamiliar o unifamiliar, vivienda libre o protegida, comercial, hotelero, oficinas, etc.).

Uso mayoritario:

En una actuación urbanizadora, el que dispone de mayor superficie edificable computada en metros cuadrados de techo.

Uso compatible:

El que el planeamiento considera que puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación.

#### 2. Según su modo de implantación:

Uso global: es el uso que caracteriza la ordenación de un ámbito por ser el predominante y de implantación mayoritaria en el área territorial considerada.

Uso compatible: es aquel que puede coexistir con el uso principal sin perder ninguno de ellos las características y efectos que le son propios. La compatibilidad de un uso respecto al principal no implica su libre implantación dentro del mismo ámbito territorial, sino únicamente la aceptación de que su presencia pueda ser simultánea, sin perjuicio de que



esa interrelación obligue a señalar restricciones en la intensidad y situación del uso compatible en función de determinados parámetros del uso principal, en las condiciones que se determinan en el presente PGM.

Uso prohibido: es aquel que por sí mismo o en relación con el uso principal debe quedar excluido del ámbito que se señala. Su precisión puede quedar establecida bien por su expresa definición en la zona que se trata, o bien por exclusión al quedar ausente en la relación de usos principales y compatibles.

#### ***Artículo 3.4.4. Usos no recogidos en el plan.***

Cuando se pretendiera la implantación de un uso o compatibilidad de uso no recogido en ninguna de las situaciones de compatibilidad establecidas en el referido Anexo de estas Normas Urbanísticas, la admisión de aquel uso se determinará por el órgano competente para el otorgamiento de la licencia teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- Características de la actividad.
- Informes de las Administraciones sectoriales competentes en virtud de la legislación específica que la afecte.
- Repercusión de la actividad en su ámbito inmediato.

#### ***Artículo 3.4.5. Clases de usos.***

A los efectos del presente Plan General, los usos globales se clasifican en las siguientes clases:

- Uso residencial.
- Uso terciario.
- Uso dotacional.
- Uso industrial.

##### ***Artículo 3.4.5.1so residencial.***

Es aquel uso que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de las personas.

Dentro de este uso se distinguen los siguientes usos pormenorizados: unifamiliar y plurifamiliar.

En este plan el uso pormenorizado es el residencial sin tener subdivisiones así en cada parcela, siempre que se cumplan las condiciones edificatorias, se puede utilizar como unifamiliar o plurifamiliar según las necesidades.

Las edificaciones de nueva construcción y las de reforma sustancial deberán ajustarse a la legislación específica vigente.

**Artículo 3.4.5.2. Uso industrial.**

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos.

Se distinguen los siguientes usos industriales pormenorizados:

- Uso Industrial Productivo (IP): aquel uso que comprende las actividades de producción de bienes propiamente dicha.
- Uso Industrial de Almacenaje (IA): aquel uso que comprende el depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo.

Según su implantación en la parcela se establecen las siguientes categorías:

- Categoría 1.<sup>a</sup>. Todos los usos industrial productivo sin que la superficie dedicada a este uso supere el 50% del uso global de la parcela, si no se localiza en planta baja.
- Categoría 2.<sup>a</sup>. Todos en edificio exclusivo, o planta baja de la parcela.

**Artículo 3.4.5.3. Uso terciario.**

Se distinguen los siguientes usos terciarios pormenorizados:

- Uso comercial.
- Uso hotelero.
- Uso de oficinas.
- Uso recreativo.

Según su implantación en la parcela se establecen las siguientes categorías:

- Categoría 1.<sup>a</sup>. Todos los usos terciarios sin que la superficie dedicada a este uso supere el 50% del uso global de la parcela, si no se localiza en planta baja.
- Categoría 2.<sup>a</sup>. Todos en edificio exclusivo.

En los planos no existe una ubicación específica para este uso, ya que, su implantación se realizará donde sea compatible con otros usos.

**Artículo 3.4.5.4. Uso dotacional.**

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de la ciudad y del sistema urbano, así como de su regulación administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.

Se distinguen los siguientes usos dotacionales pormenorizados:

- a) Uso de comunicaciones: aquel uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.



- b) Uso de zonas verdes (ZV): aquel uso que comprende los espacios libres y las zonas verdes de titularidad pública o privada, según establezca el planeamiento.
- c) Uso de equipamientos (E): aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinadas a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

En este sentido se pueden diferenciar los siguientes equipamientos:

- Uso de infraestructura-servicios urbanos.
- Uso educativo.
- Uso cultural-deportivo.
- Uso administrativo-institucional.
- Uso sanitario-asistencial.

En este plan General no se va a dividir el equipamiento de forma que todo lo calificado como tal se pueda instalar un uso u otro propio del equipamiento.

Se establecen distintas categorías según su implantación en la parcela:

- Categoría 1.<sup>a</sup>. Uso educativo y sanitario-asistencial con residencia aneja sin que la superficie dedicada a este uso supere en ningún caso el 50% de la superficie edificada.
- Categoría 2.<sup>a</sup>. Centros educativos, administrativo-institucional en edificio exclusivo.
- Categoría 3.<sup>a</sup>. Cultural-deportivo y sanitario-asistencial en edificio exclusivo.
- Categoría 4.<sup>a</sup>. Uso administrativo-institucional en planta baja o en edificio exclusivo.

Todos los locales o instalaciones destinadas a estos usos cumplirán las determinaciones de la legislación vigente.

#### ***Artículo 3.4.5.5. Uso de equipamientos: infraestructuras-servicios urbanos.***

Aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.

Las redes discurrirán subterráneas en el suelo urbano, las redes de energía eléctrica u alumbrado que sean aéreas en la actualidad se permitirán pero no para las zonas de nueva creación, y además en la medida de lo posible estas redes se enterrarán.

Comunicación y transporte.

Se trata de los espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos de transporte, así como los que permiten la permanencia de éstos estacionados.

Atendiendo a los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:



Red viaria: espacio que se destina a facilitar el movimiento de los peatones y los vehículos rodados en las superficies habituales de las áreas urbanas.

Aparcamientos: espacios destinados al estacionamiento de vehículos en la calzada o espacios públicos.

Áreas de servicio y gasolineras: relativo a las edificaciones e instalaciones al servicio de la red viaria, tales como el abastecimiento de combustible, seguridad vial, túneles de lavado, servicios complementarios del automóvil y otros.

Red viaria.

A efectos de la aplicación de las condiciones pertinentes, se consideran los siguientes rangos de vías:

1. Vías estructurantes: son las vías de alta capacidad para tráfico exclusivamente motorizado que estructuran el territorio del término, contando con la red viaria supramunicipal.
2. Vías distribuidoras: son las de acceso a las distintas zonas del término y barrios, cuya función es canalizar los flujos de circulación desde el viario local hacia las vías de jerarquía superior.
3. Viario local: son las calles de los barrios o sectores que aseguran el acceso a la residencia o actividad implantada en su ámbito.
4. Sendas peatonales: son las destinadas a la circulación de peatones en las que está excluido el tráfico rodado salvo ocasionalmente el de los vehículos de servicio.

Aparcamiento.

Comprende los espacios destinados a la detención prolongada de los vehículos a motor, situados en planta baja, sótanos y semisótanos de las edificaciones principales, o en las edificaciones auxiliares, o en espacio interior de parcela.

Las dimensiones de cada plaza de aparcamiento serán de 2,5 x 5 m mínimo.

Los aparcamientos cerrados cumplirán las siguientes condiciones:

- Sólo podrán ubicarse en planta baja sótano o semisótano.
- Su altura libre mínima será de 2,2 m.
- Cumplir la legislación vigente para este uso.

## TÍTULO 4 ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

### CAPÍTULO 1 CONDICIONES EDIFICATORIAS DEL SUELO URBANO ESTRUCTURAL

#### **Artículo 4.1.1. Exigencias básicas.**

En suelo urbano se atenderá a las condiciones edificatorias, de salubridad, calidad, estructural, seguridad contra incendios, etc., que se establezcan en la legislación vigente.

**Artículo 4.1.2. Tipos edificatorios.**

Se entiende por tipos edificatorios, los modelos constructivos básicos que sirven de contenedores edificados de los usos permitidos por este Plan. Su elección se basa en los propios existentes en el municipio que bien vienen utilizándose tradicionalmente, o son de reciente aparición.

Los tipos edificatorios permitidos en cada zona de ordenanza, se aplicarán obligatoriamente a las mismas, definiendo esta normativa tanto su morfología como los parámetros dimensionales que acotan sus medidas.

Los tipos admisibles son los siguientes:

- a. Edificación entre medianeras: construcciones que ocupan todo el frente de alineación oficial correspondiente a su parcela de forma que sus límites se encuentran en los lindes parcelarios laterales.
- b. Edificación aislada: construcciones que se encuentran separadas de otras edificaciones o lindes parcelarios distintos de la alineación oficial en todas las caras de la misma.
- c. Edificación adosada/pareada: construcción que posee una de sus caras unida a uno de los lindes parcelarios laterales, con independencia de su posición respecto a la alineación oficial.

**Artículo 4.1.3. Unidades de actuación.**

El suelo urbano no consolidado se han delimitado 5 unidades de actuación urbanizadora.

En cada unidad se han detallado en la ficha correspondiente a cada unidad, diversos parámetros los cuales pertenecen a la ordenación estructural los siguientes:

- Edificabilidad bruta.
- Número de viviendas en el sector.
- Superficies mínimas de cesión correspondiente al viario, dotaciones, zonas verdes y espacios públicos, aparcamientos y porcentaje de viviendas con algún tipo de régimen de protección pública.

AH01.

Limita al este con la AH02, al oeste con el arroyo, el cual se ramifica y divide de forma horizontal a esta unidad en dos partes, y el SNU, al sur con la carretera a Cadalso y al norte con Suelo no urbanizable.

PARÁMETROS.

- Superficie Bruta: 8.500 m<sup>2</sup>.
- Edificabilidad Bruta: 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Número máximo de viviendas: 15 unidades.

— Cesiones:

Cesiones de aprovechamiento: además se cederá a la Administración el aprovechamiento que establezca la Ley del Suelo que esté vigente en el momento del desarrollo de la unidad.

Cesión de equipamiento: 1.200 m<sup>2</sup>.

Cesión de zonas verdes: 850 m<sup>2</sup>.

Número de plazas de aparcamiento privado: 51 plazas.

Número de plazas de aparcamiento público: 26 plazas.

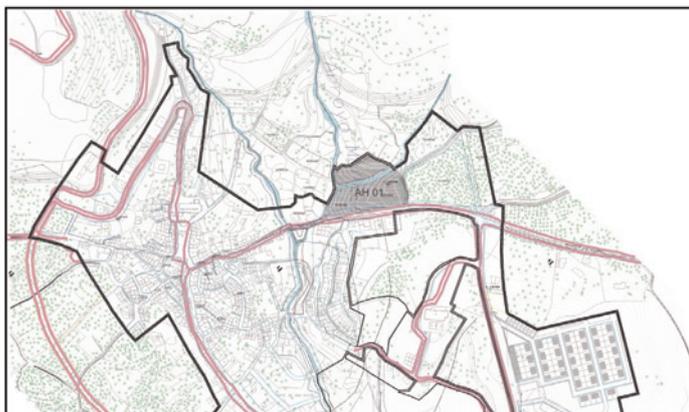
— Sistema de Actuación: compensación y cooperación.

— Gestión y desarrollo: Programa de Ejecución. Plan Especial como Planeamiento de Desarrollo.

— Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 30%.

USO GLOBAL: RESIDENCIAL, tipología de edificación pareada/aislada.

USO COMPATIBLE: todos, excepción del uso industrial productivo.



AH02.

Limita al oeste con la unidad de actuación AH01, al norte y al este con el SNU, y al sur con la carretera a Cadalso.

PARÁMETROS.

— Superficie Bruta: 18.336,78 m<sup>2</sup>.

— Edificabilidad Bruta: 0,48 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

— Número máximo de Viviendas: 31 unidades.

— Cesiones:

Cesiones de aprovechamiento: además se cederá a la Administración el aprovechamiento que establezca la Ley del Suelo que esté vigente en el momento del desarrollo de la unidad.

Las cesiones de dotaciones se realizarán en la zona que limita con la AH03 y la carretera de Cadalso.

Cesión de equipamientos: 2.160 m<sup>2</sup>.

Cesión de zonas verdes: 1.850 m<sup>2</sup>.

Número de plazas de aparcamiento privado: 88 plazas.

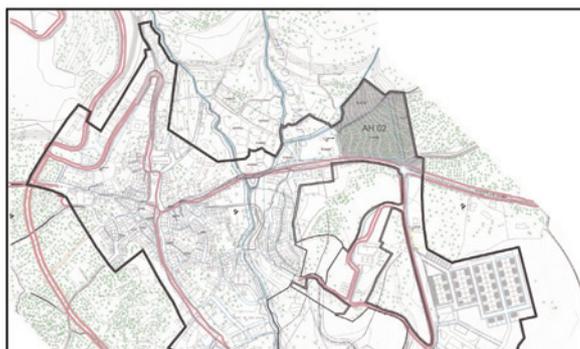
Número de plazas de aparcamiento público: 44 plazas.

10% de la cesión de aprovechamiento.

- Sistema de Actuación: compensación y cooperación.
- Gestión y Desarrollo: Programa de Ejecución y Plan Especial como planeamiento de Desarrollo.
- Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 30%.

USO GLOBAL: RESIDENCIAL, tipología pareada/aislada.

USO COMPATIBLE: todos, excepción del uso industrial productivo.



AH03.

Limita al norte con la carretera a Cadalso, al este con el SNU, al sur con viviendas sociales y al oeste con carretera de circunvalación.

PARÁMETROS.

- Superficie Bruta: 4.187,04 m<sup>2</sup>.
- Edificabilidad Bruta: 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Número máximo de Viviendas: 7 unidades.
- Cesiones:

Cesiones de aprovechamiento: además se cederá a la Administración el aprovechamiento que establezca la Ley del Suelo que esté vigente en el momento del desarrollo de la unidad.

- Las cesiones de dotaciones se localizarán en el límite con la AH02 y la carretera de Cadalso.

Cesiones de equipamiento: 700 m<sup>2</sup>.

Cesión de zonas verdes: 420 m<sup>2</sup>.

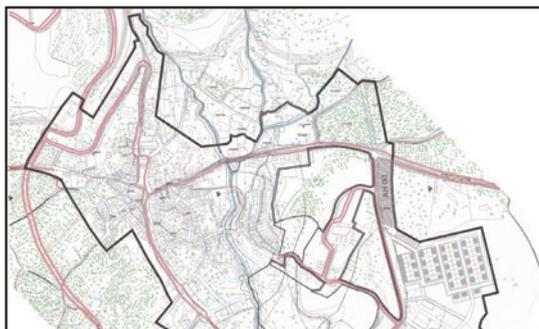
Número de plazas de aparcamiento privado: 21 plazas.

Número de plazas de aparcamiento público: 10 plazas.

- Sistema de Actuación: compensación y cooperación.
- Gestión y Desarrollo: Programa de Ejecución. Plan Especial como planeamiento de Desarrollo.
- Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 30%.

USO GLOBAL: RESIDENCIAL, tipología de edificación pareada/aislada.

USO COMPATIBLE: todos, excepción del uso industrial productivo.



AH04.

Limita al norte con suelo no urbanizable de protección estructural agrícola, al sur con la unidad de actuación AH05 y al este con suelo no urbanizable común.

PARÁMETROS.

- Superficie Bruta: 21.891,60 m<sup>2</sup>.
- Edificabilidad Bruta: 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Número de Viviendas: 76 unidades.
- Cesiones:

Cesiones de aprovechamiento: además se cederá a la Administración el aprovechamiento que establezca la Ley del Suelo que esté vigente en el momento del desarrollo de la unidad.

- Las cesiones de dotaciones se localizarán en el límite con la AH05 al sur de la unidad, al norte con suelo no urbanizable de protección estructural agrícola y al este con suelo no urbanizable común.

Cesiones equipamiento: 3.730,33 m<sup>2</sup>.

Cesión zonas verdes: 4.997,62 m<sup>2</sup>.

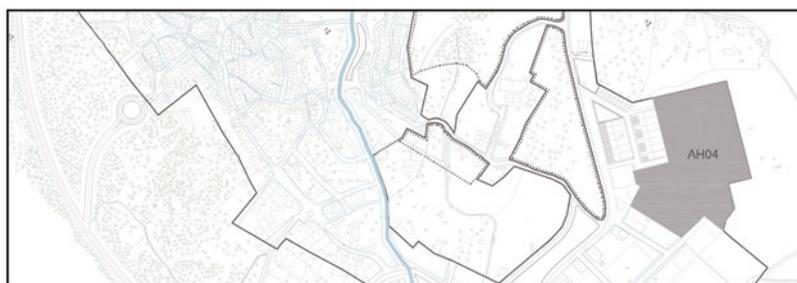
Número plazas de aparcamiento privado: 110 plazas.

Número plazas de aparcamiento público: 55 plazas.

- Sistema de Actuación: directa.
- Gestión: régimen de obra pública ordinaria.
- Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 30%.

USO GLOBAL: RESIDENCIAL, uso pormenorizado unifamiliar, tipología de edificación pareada.

USO COMPATIBLE: todos, excepción del uso industrial productivo.



AH05.

Limita al norte con la unidad de actuación AH04, al este con suelo no urbanizable común y al sur con la carretera de circunvalación.

PARÁMETROS.

— Superficie Bruta: 26.818,57 m<sup>2</sup>.

— Edificabilidad Bruta: 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

— Cesiones:

Cesiones de aprovechamiento: además se cederá a la Administración el aprovechamiento que establezca la Ley del Suelo que esté vigente en el momento del desarrollo de la unidad.

- Las cesiones de dotaciones se localizarán en el límite con la AH04 y la carretera de circunvalación.

Cesiones dotacionales: 5.232,77 m<sup>2</sup>.

Cesión de zonas verdes: 5.462,39 m<sup>2</sup>.

Número de plazas de aparcamiento privado: 140 plazas.

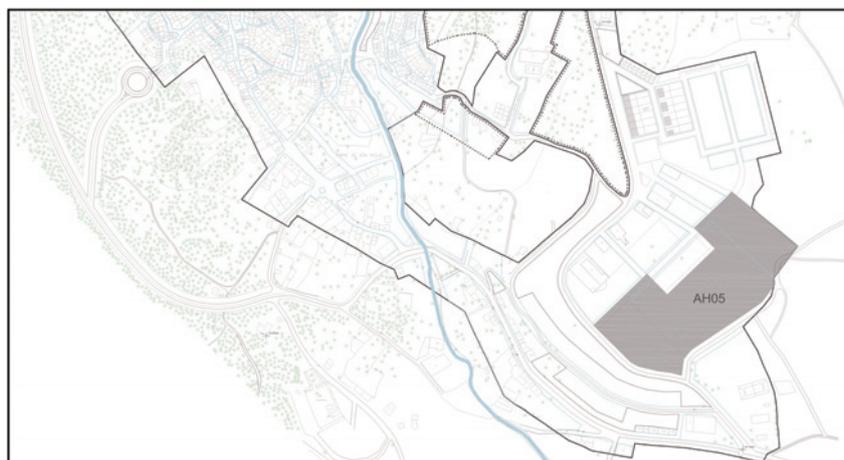
Número de plazas de aparcamiento público: 70 plazas.

10% de la cesión de aprovechamiento.

- Sistema de Actuación: directa.
- Gestión: régimen de obra pública ordinaria.

USO GLOBAL: INDUSTRIAL.

USO COMPATIBLE: Todos, excepto el residencial.



## CAPÍTULO 2

### CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE

#### **Artículo 4.2.1. Generalidades.**

El suelo urbanizable está dividido en 3 unidades de actuación urbanizadora, las cuales a continuación se detallan.

Pertencen a la ordenación detallada los usos pormenorizados que aparecen en la ficha de cada unidad, además del reajuste de su límite y el sistema de actuación.

SUR01.

Limita al norte con carretera a Cadalso, al este con el colegio, al oeste con SU y al sur con SNU.

PARÁMETROS.

- Superficie Bruta: 22.733,70 m<sup>2</sup>.
- Edificabilidad Bruta: 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Número máximo de Viviendas: 79 unidades.
- Cesiones:

Cesiones de aprovechamiento: además se cederá a la Administración el aprovechamiento que establezca la Ley del Suelo que esté vigente en el momento del desarrollo de la unidad.

Cesiones de equipamientos: 2.273,40 m<sup>2</sup>.

Cesión de zonas verdes: 2.273,37 m<sup>2</sup>.

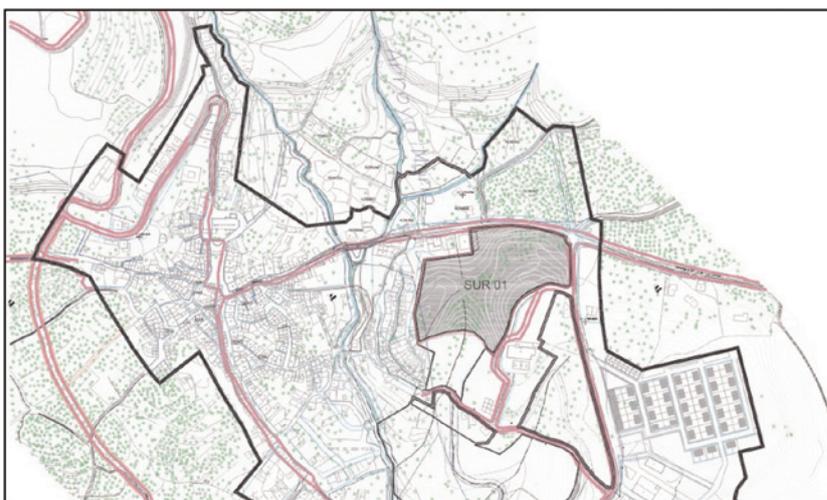
Número de plazas de aparcamiento privado: 114 plazas.

Número de plazas de aparcamiento público: 57 plazas.

- Sistema de Actuación: compensación y cooperación.
- Gestión y Desarrollo: Programa de Ejecución y Plan Parcial como planeamiento de Desarrollo.
- Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 30%.

USO GLOBAL: RESIDENCIAL, tipología pareada/aislada.

USO COMPATIBLE: todos, excepción del uso industrial productivo.



UNIDAD DE ACTUACIÓN: SUR01.

SUR02.

Limita al este con la carretera de circunvalación y al oeste con el colegio, en el norte y el sur limita con calles existentes.

PARÁMETROS.

- Superficie Bruta: 15.169,64 m<sup>2</sup>.
- Edificabilidad Bruta: 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Número máximo de Viviendas: 53 unidades.
- Cesión:

Cesiones aprovechamiento: además se cederá a la Administración el aprovechamiento que establezca la Ley del Suelo que esté vigente en el momento del desarrollo de la unidad.

Cesiones de equipamientos: 1.516,96 m<sup>2</sup>.

Cesión de zonas verdes: 1.516,96 m<sup>2</sup>.

Número de plazas de aparcamiento privado: 76 plazas.

Número de plazas de aparcamiento público: 38 plazas.

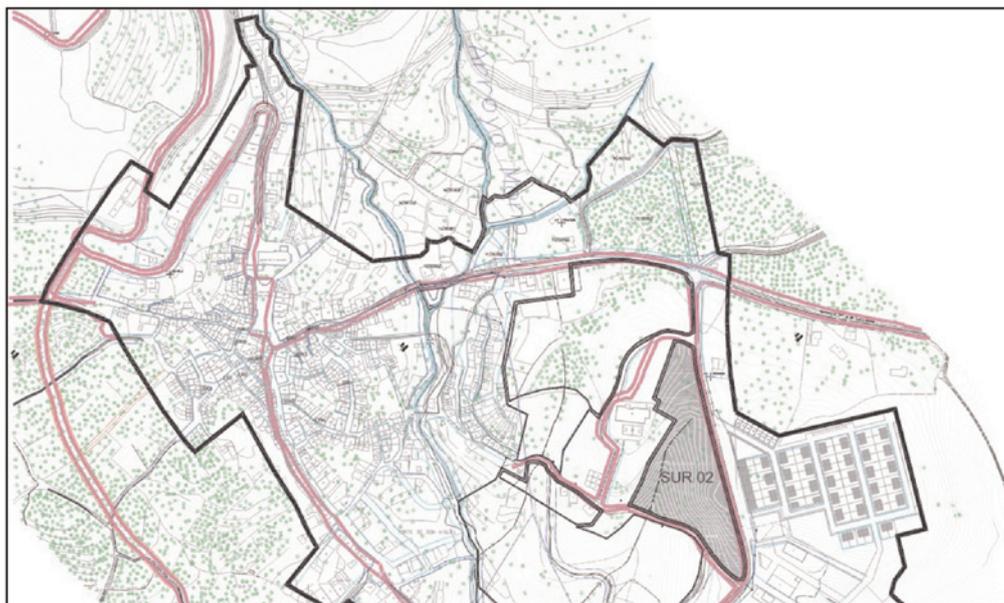
- Sistema de actuación: compensación y cooperación.

— Gestión y Desarrollo: Programa de Ejecución y Plan Parcial como planeamiento de Desarrollo.

— Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 30%.

USO GLOBAL: RESIDENCIAL, tipología pareada/aislada.

USO COMPATIBLE: todos, excepción del uso industrial productivo.



UNIDAD DE ACTUACIÓN: SUR02.

SUR03.

La Unidad de actuación SUR03 está limitada al norte por el SNU y viviendas sociales, al sur por SNU, al oeste por el barrio del teso y al este por una porción de SU.

PARÁMETROS.

- Superficie Bruta: 3.592,57 m<sup>2</sup>.
- Edificabilidad Bruta: 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Número máximo de Viviendas: 13 unidades.
- Cesiones:

Cesiones de aprovechamiento: además se cederá a la Administración el aprovechamiento que establezca la Ley del Suelo que esté vigente en el momento del desarrollo de la unidad.

Cesiones equipamientos: 359,26 m<sup>2</sup>.

Cesión de zonas verdes: 359,26 m<sup>2</sup>.

Número de plazas de aparcamiento privado: 18 plazas.

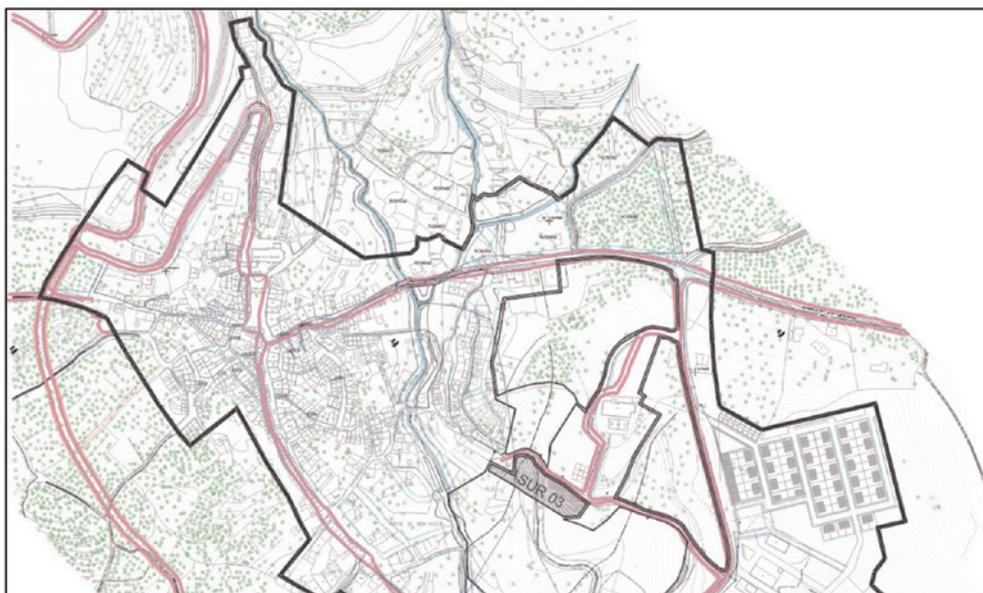
Número de plazas de aparcamiento público: 9 plazas.

- Sistema de actuación: compensación y cooperación.
- Gestión y desarrollo: Programa de Ejecución y Plan Parcial como planeamiento de Desarrollo.
- Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 30%.

USO GLOBAL: RESIDENCIAL, tipología pareada/aislada.

USO COMPATIBLE: todos, excepción del uso industrial productivo.

UNIDAD DE ACTUACIÓN: SUR03.



### CAPÍTULO 3

#### CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE

##### SUBCAPÍTULO 3.1

##### GENERALIDADES

#### **Artículo 4.3.1.1. *Ámbito de aplicación y categorías.***

Constituyen el suelo no urbanizable (en adelante SNU) los terrenos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la LESOTEX, el presente Plan General adscribe a dicha clase de suelo por concurrir en ellos alguna de las circunstancias establecidas en dicho artículo, y ser concordantes con el modelo de ocupación territorial y evolución urbana adoptados. La delimitación de estos suelos se refleja en el plano n.º E.2., comprendiendo la totalidad del término municipal con exclusión de las áreas que corresponden a otras clases de suelo.

En función de las diferentes circunstancias que concurren en el suelo no urbanizable, se establecen las siguientes categorías:

- Suelo no urbanizable común (SNU-COMÚN): constituido por aquellos terrenos que se consideran inadecuados para un desarrollo urbano racional y sostenible, de conformidad con el modelo territorial y de desarrollo urbano adoptado.

- Suelo no urbanizable protegido (SNU-P): constituido por los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público. Dentro de esta categoría se distinguen las siguientes subcategorías:
  - Protección ambiental (SNU-PA):
    - Hidrológica (SNU-PAH).
    - Vías Pecuarias (SNU-PAVP).
    - ARROYO.
    - CARRETERA.
    - CAMINOS.
  - Protección natural (SNU-PN).
    - LIC (SNU-PNL).
  - Protección estructural (SNU-PE).
    - Forestal (SNU-PEF).
    - Agrícola (SNU-PEA).
- Suelo no urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIE): constituido por los terrenos protegidos por el presente Plan en razón de la preservación de infraestructuras, equipamientos o instalaciones.

Los terrenos adscritos a cada una de estas categorías se delimitan en el plano E.2. del Suelo no Urbanizable a escala 1/:10.000.

#### **Artículo 4.3.1.2. Usos y actividades admitidos.**

Usos y actividades admitidos.

Podrán realizarse en SNU los señalados en el artículo 18 del régimen del Suelo No Urbanizable de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, sujetos a los requisitos del artículo 19 al artículo 29; el SNU común se podrá calificar para las actividades desarrolladas en el artículo 23 y ss. de esa Ley; y en el SNU protegido solamente se podrán realizar las permitidas según el artículo 24 de esa Ley y las permitidas por este instrumento de ordenación según cada Tipo de Suelo.

Normas concurrentes.

Es de aplicación a esta clase de suelo, por razón de la materia, aquella normativa sectorial y específica que afecta a: vías de comunicación, infraestructuras básicas del territorio; uso y desarrollo agrícola, ganadero, forestal y minero; cauces hidrológicos...

Con carácter general los usos y actividades autorizados en esta clase de suelo se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la LESOTEX.

**Artículo 4.3.1.3. Condiciones generales de edificación.**

Todas las edificaciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en el que estén situadas y armonizar con el mismo, no permitiéndose que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure las perspectivas del núcleo e inmediaciones de las carreteras y los caminos.

**Artículo 4.3.1.4. Requisitos de los proyectos técnicos.**

Los proyectos técnicos que definan las obras o actividades en esta clase de suelo deberán ajustarse a los requisitos sustantivos y documentales que para cada tipo de obra se indican a continuación:

Obras de edificación: los proyectos de obras que tengan la consideración legal de edificación, según la legislación de ordenación de la edificación o normativa sectorial vigente en la fecha de solicitud de la calificación urbanística, tendrán el contenido sustantivo y documental establecido por dicha legislación.

Otras obras: el contenido documental de posproyectos técnicos aportados deberá ser el requerido por la legislación reguladora de la edificación, debiendo acompañarse de cuantos otros documentos sean legalmente exigibles, según su objeto específico.

Actividades e instalaciones: los proyectos de actividades o de instalaciones vendrán suscritos por técnico competente, deberán ser suficientes para la ejecución de los actos proyectados, y contendrán la documentación precisa para la descripción de la actividad o implantar o la instalación a efectuar; que como mínimo será: memoria descriptiva y justificativa de las actividades o instalaciones proyectadas, con justificación de la adecuación de la actividad a desarrollar respecto a la normativa urbanística y específica que se sea aplicable, planos de situación urbanística y catastral de la finca afectada y valoración de las actuaciones.

**Artículo 4.3.1.5. Condiciones de segregación de terrenos.**

Se podrán segregar parcelas tanto en SNU común como en todos los Tipos de SNU protegidos siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 18.4 de la LESOTEX.

En Suelo no urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas, acomodándose a lo dispuesto en el Decreto 46/1997, de 22 de abril, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, mediante el cual se establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El municipio de Torre de Don Miguel se encuadra dentro del Grupo 2.º de la provincia de Cáceres, denominado Zona de Montaña fijándose la Unidad Mínima de Cultivo en 0,75 hectáreas y de Monte y pastos en 10 hectáreas.

Licencia Municipal.

Es preceptiva la solicitud de licencia municipal para la realización de parcelaciones, divisiones y segregaciones en cualquier lugar del término municipal.

DOCUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

La solicitud de autorización deberá contener la siguiente documentación mínima, por duplicado:



A. Memoria justificativa con:

Objetivos de la parcelación.

Descripción de la finca matriz, propiedad actual, usos, linderos, superficie, referencias catastrales, servidumbres y cargas.

Fincas resultantes de la segregación, describiendo para cada una de ellas como mínimo su superficie, servidumbre y cargas.

De existir, se describirán asimismo todas y cada una de las edificaciones existentes sobre la finca matriz, sus usos actuales y previstos, superficies edificadas, alturas, materiales de cubrición y cerramiento y cualquier otro dato que sirva para completar la descripción. Para cada una de ellas deberá justificarse su adecuación a la naturaleza y destino de la parcela a la que se adscribe y, en el caso de tratarse de viviendas su necesidad para la explotación agraria de la parcela y el modo en que queda establecida su vinculación a la misma.

En el caso de divisiones, segregaciones o ventas de parcelas que contengan cargas (especialmente si hay superficies vinculadas a algún tipo de edificación), ésta se hará constar entendiéndose que a partir de la segregación las parcelas no edificadas pero vinculadas a alguna edificación (por ser necesaria para haber llegado a la superficie mínima necesaria para poder realizar la anterior construcción) perderán toda capacidad edificatoria, no autorizándose en lo sucesivo en ellas ningún tipo de actuación constructiva.

B. Plano de situación: de la finca a escala adecuada recomendándose la utilización del plano 1:10.000 de Clasificación del Suelo de estas Normas.

C. Plano de Detalle: con delimitación de la finca matriz y de las resultantes, así como localización de las edificaciones existentes, si las hubiera, siendo la escala recomendada la 1:5.000. De no haberse utilizado para esta delimitación el Plano del Catastro de Rústica, deberá aportarse como documento adicional.

D. Otros requisitos: de estimarlo necesario el Ayuntamiento podrá solicitar del interesado la aportación de documentación adicional como escrituras de propiedad de la finca, certificación catastral de su superficie, edificaciones existentes, deslinde de vías pecuarias, caminos, cauces, lagunas o embalses públicos o cualquier otro aspecto que se considere necesario para la resolución del expediente.

**PARCELACIONES CON EDIFICACIONES EXISTENTES.**

No se podrá autorizar una parcelación rústica cuando, como resultado de la misma, las edificaciones que en ella estuvieran implantadas con anterioridad resultasen fuera de ordenación en aplicación de las determinaciones de esta normativa.

**LICENCIAS ANTERIORES.**

Tampoco podrá autorizarse una parcelación rústica cuando, como consecuencia de la misma, resultasen incumplidas las condiciones impuestas en cualquier licencia anterior o alterada sustancialmente las condiciones en base a las cuales fue autorizada anteriormente otra parcelación o edificación.



#### PROTECCIÓN DE DOMINIO PÚBLICO.

Cuando la finca matriz sea colindante con una vía pecuaria o con un camino, cauce, laguna o embalse público, será preceptivo que con carácter previo a la autorización se proceda al deslinde del dominio público. En el supuesto de que éste hubiera sido invadido por dicha finca la autorización condicionará el otorgamiento de la licencia a que, previamente se haya procedido a la restitución del dominio público, rectificando el cerramiento en su caso.

#### **Artículo 4.3.1.6. Clases de usos.**

Según su mayor o menor posibilidad de implantación en el suelo no urbanizable, los usos pueden ser:

- a) Usos característicos. Son aquellos que, previa licencia municipal, pueden implantarse en esta clase de suelo por ser acordes con las características naturales del mismo.
- b) Usos compatibles. Son aquellos que, previa licencia municipal y, en su caso, calificación urbanística o autorización sectorial correspondiente, pueden implantarse en esa clase de suelo, acreditando que territorialmente son admisibles en relación con las normas de protección de carácter general y específicas para dicha clase de suelo.
- c) Usos prohibidos. Son aquellos cuyo implantación está expresamente excluida.

#### **Artículo 4.3.1.7. Tramitación y documentación de los expedientes de autorización urbanística.**

A. Tramitación de la autorización urbanística: el trámite de solicitud previo a la licencia municipal se iniciará en el Ayuntamiento, que lo remitirá a la Comisión de Urbanismo acompañado por el preceptivo informe de la Corporación. El informe desfavorable de ésta no interrumpirá el trámite del expediente, que se remitirá en todo caso a la citada Comisión.

Si se trata de una instalación clasificada de Interés Social, el citado informe municipal deberá reflejar el pronunciamiento expreso del Ayuntamiento en cuanto al interés social de la instalación para el municipio.

La Comisión de Urbanismo emitirá resolución definitiva.

B. Documentación de la solicitud de autorización: la documentación mínima, por duplicado, que deberá contener la solicitud, será la siguiente:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones que fija el presente Plan General Municipal, comprensiva de los siguientes extremos:
  - Objeto de la edificación proyectada en relación con la explotación que se desarrolla o se proyecta desarrollar en la finca.
  - Descripción de la finca en cuanto: propiedad, uso actual, linderos, superficie, referencias catastrales, servidumbres y cargas.
  - Descripción de todas las edificaciones existentes dentro de la finca, detallando usos actuales y previstos y función dentro de la finca, superficies edificadas, alturas, materiales de cerramiento y cubrición.

2. Memoria y planos descriptivos de la edificación o instalación para la que se solicita autorización, en donde queden claramente especificados los usos previstos, superficies a edificar, alturas, huecos exteriores, así como los tratamientos superficiales, colores y materiales a emplear en cerramientos, cubiertas, carpinterías y cualquier elementos exterior. También se describirán las soluciones de acceso, de abastecimiento de agua, de saneamiento y depuración, suministro de energía, salvo cuando las características propias de la instalación lo hagan innecesario.

La escala de los planos será la adecuada para la correcta comprensión.

3. Plano de situación de la finca con delimitación de ésta, recomendándose plano a escala 1:50.000 para marcar la distancia hasta el suelo urbano y 1:10.000 para la ubicación de la finca.
  4. Plano de localización de las construcciones previstas y existentes en las distancias relaciones con el riesgo de formación de núcleo de población definido en este instrumento de planeamiento.
  5. Documento acreditativo de la titularidad de la finca.
  6. Estudio de Impacto Ambiental simplificado o detallado en su caso.
  7. Informe de la Administración titular de la carretera, en caso de que la instalación o construcción se encuentre afectada por una carretera.
  8. Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en caso de que la instalación o construcción se encuentre afectada por un cauce público o embalse.
- D. Licencia de obras y proyecto técnico: una vez autorizada definitivamente la instalación por la Comisión de Urbanismo de Extremadura, el Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la licencia de obras. En el caso de que en el expediente de autorización no se hubiera incluido el proyecto completo de la instalación, el solicitante deberá aportar dicho proyecto al Ayuntamiento. Dicho proyecto se adecuará a todas y cada una de las determinaciones con que se haya otorgado la autorización requisito sin el cual la licencia será anulable.

#### ***Artículo 4.3.1.8. Concepto núcleo de población.***

Se entenderá como aquella asociación de elementos que destinados a residencia familiar pudieran llegar a formar una entidad de tal carácter que requiriese actuación de tratamiento conjunto de abastecimiento de agua, saneamiento, depuración de vertidos o distribución de energía eléctrica.

#### ***Artículo 4.3.1.9. Riesgo de formación de núcleo de población.***

Las condiciones que pueden dar lugar a núcleo de población son las siguientes:

Según el artículo 18.3.a) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Cuando haya más de una vivienda en una superficie menor a 2 hectáreas.

Cuando la edificación que se proyecte diste menos de 250 m del límite del suelo urbano.

Cuando tres o más edificaciones queden inscritas dentro de un círculo de 250 m de diámetro, haciendo centro en cualquiera de ellas.

Cuando la parcelación tenga una distribución y forma parcelaria impropia de fines rústicos por su escasa rentabilidad en estos usos.

### SUBCAPÍTULO 3.2

#### CONDICIONES EDIFICATORIAS

##### ***Artículo 4.3.2.1. Condiciones específicas de la edificación según uso.***

##### ***Artículo 4.3.2.1.1. Edificaciones permitidas.***

Edificaciones permitidas.

- En el suelo no urbanizable, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de las categorías de suelo, solamente estará justificada la edificación si está vinculada a:
  - a) La explotación de los recursos biológicos.
  - b) La explotación de los recursos mineros.
  - c) La ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.
- Previa justificación de que no se induce la formación de nuevos asentamientos y de la necesidad de ser realizada en suelo no urbanizable y siguiendo el procedimiento previsto en la legislación urbanística vigente, podrán edificarse instalaciones para:
  - a) Las actividades de carácter turístico-recreativo.
  - b) Los equipamientos colectivos, así como las instalaciones de carácter industrial o terciario siempre y cuando se acredite la concurrencia de circunstancias que impidan o desaconsejen llevarlas a cabo en las áreas del territorio expresamente calificadas para acoger dichos usos.
  - c) La vivienda familiar aislada.

En estos supuestos, las edificaciones se vincularán o una parcela con las dimensiones mínimas que se establecen en el presente Capítulo.

- Para que puedan autorizarse actividades que requieran y originen la presencia permanente de personas deberá justificarse que la parcela dispone de acceso rodado, suministro de agua potable en condiciones sanitarias adecuadas, saneamiento que satisfaga las condiciones que le fueran de aplicación para asegurar su salubridad y suministro de energía eléctrica.

##### ***Artículo 4.3.2.1.2. Edificaciones e instalaciones en explotaciones agrícolas, forestales, cinegéticas o análogas.***

Las edificaciones o instalaciones que se podrán autorizar edificar con carácter ordinario en suelo no urbanizable son las adecuadas a la naturaleza y destino de la finca y ajustadas a la normativa sectorial que le sea de aplicación.

**Artículo 4.3.2.1.2.1. Casetas y tenadas.**

Se consideran aquí las casetas para guardar aperos, maquinaria, almacenes o pequeñas construcciones adaptadas para alojar un número pequeño de cabezas de ganado orientado hacia el autoconsumo-explotaciones de autoconsumo.

- a) Se separarán 15 m de los linderos a caminos y 5 m de los linderos colindantes.
- b) No superarán 3 m de altura en aleros.
- c) 25 m<sup>2</sup> máximo de superficie.
- d) Los paramentos exteriores serán de mampostería de piedra de la zona o irán cubiertas con cal morena. La cubierta será de teja árabe.

**Artículo 4.3.2.1.2.2. Invernaderos o protección de los cultivos.**

- a) Cumplirán las mismas condiciones de las casetas para almacenamiento de aperos de labranza, salvo que no se fija limitación de superficie.
- b) Deberán construirse con materiales traslúcidos y con estructura fácilmente desmontable.
- c) En el caso de invernaderos comerciales resolverán en el interior de su parcela el aparcamiento de vehículos.

**Artículo 4.3.2.1.3. Resto de edificaciones ligadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal o cinegética.**

Serán aquellas que por ocupar un volumen mayor se engloban en otra categoría.

En el caso de nave destinada al alojamiento del ganado, aún siendo de carácter extensivo, deberán garantizar la adecuada eliminación de los residuos sólidos y líquidos, y las distancias a límite de suelo urbano y otras edificaciones, según regula la normativa sectorial correspondiente (como ejemplo el Decreto 158/1999, con respecto al porcino).

- a) La ocupación será máximo de 5%.
- b) Se separara 15 m del lindero de camino y 10 m de linderos colindantes. No obstante cuando establo o criaderos de animales superen los 100 m<sup>2</sup> se separarán de las edificaciones residenciales una distancia superior a 300 m.
- c) La altura máxima de la edificación será de 7 m medidos desde el terreno en contacto con la edificación hasta el punto de intersección del plano de fachada con el faldón de cubierta medido en el punto de cada una de las fachadas. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales (ej.: depósitos, gruas,...) que a juicio del Ayuntamiento y previa justificación razonada, precisen una altura superior.
- d) Las materiales de construcción exteriores serán los adecuados para una integración paisajística en el entorno quedando prohibida la utilización en cubiertas de chapa galvanizada.



Para cualquiera de los tres casos anteriores, si en la finca existieran otras edificaciones se deberá justificar que la función de la que se quiere construir no puede cubrirse con la rehabilitación de alguna de las existentes.

El tamaño mínimo de parcela para establecer estas construcciones e instalaciones se establece en el artículo 26 apartado 1.1.a) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura como la Unidad Mínima de Cultivo. El Decreto 46/1997, de 22 de abril, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En él el municipio de Torre de Don Miguel se encuadra dentro del Grupo 2.º de la provincia de Cáceres, denominado Zona de Montaña fijándose la Unidad Mínima de Cultivo en 0,75 hectáreas y de Monte y pastos en 10 hectáreas.

Licencia municipal y autorización urbanística previa: Las obras e instalaciones citadas podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento con la concesión de la licencia municipal.

Estudio simplificado de Impacto Ambiental:

Este tipo de actividad deberá según el Decreto 45/1991, de protección de ecosistemas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ser objeto de estudio simplificado de impacto ambiental.

***Artículo 4.3.2.1.3. Viviendas anexas a explotaciones agrarias, ganaderas, cinegéticas o análogas.***

Se podrá autorizar la edificación de viviendas familiares cuando cumplan los siguientes requisitos:

Que la vivienda sea necesaria para el buen funcionamiento de la explotación agraria.

Que la vivienda quede vinculada a la explotación mencionada y a la finca a la que se adscribe.

Que no exista riesgo de formación de un núcleo de población según se define en el artículo 4.3.9 del Capítulo 3 del Título 4.

En cualquier caso la superficie máxima construida será de 150 m<sup>2</sup> salvo que la composición familiar permita justificar la necesidad de un programa de vivienda mayor, justificación que deberá ser apreciada por la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

Licencia municipal y autorización urbanística previa: estas viviendas están sometidas a licencia municipal y solamente podrá otorgarse esta, previa autorización por la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

La tramitación y el contenido del expediente de autorización se ajustarán a lo determinado en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura y los reglamentos que la desarrollan.

Parcela mínima.

Las viviendas anteriores deberán en cualquier caso vincularse a parcelas independientes que reúnan la condición de cumplir el artículo 26 apartado 1.1.a) que establece una superficie mínima de 1 ha y media para vivienda, una densidad menor a una vivienda por cada dos has y una ocupación menor a un 2% de la parcela o URAE.

Se entenderá cumplida esta condición cuando aún disponiendo la construcción o instalación en una parcela de superficie inferior se vinculen otras parcelas colindantes a dicha instalación



de forma que alcancen en conjunto la dimensión requerida. En tales supuestos, y con carácter previo a la licencia, deberá procederse por el propietario a agrupar las diferentes parcelas colindantes, con inscripción registral como una sola unidad, sin cuyo requisito la licencia no producirá efecto alguno.

La unidad rústica quedará vinculada a las edificaciones y la concesión de la licencia determinará la indivisibilidad de la finca resultante de la agrupación.

Condiciones de uso y edificación: las condiciones de edificación, higiénicas, de seguridad y estéticas son con carácter general las que se expresan en el Título 4. En todo lo que no quede regulado directamente en este Capítulo regirán las Normas Generales de Uso y Edificación de esta normativa.

Estudio Simplificado de Impacto Ambiental:

Este tipo de actividad deberá según el Decreto 45/1991, de protección de ecosistemas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ser objeto de estudio simplificado de impacto ambiental.

#### ***Artículo 4.3.2.1.4. Edificaciones vinculadas a las actividades extractivas.***

1. Le serán de aplicación las condiciones establecidas en el artículo 4.3.2.1.8 para la edificación vinculada a la producción industrial en su categoría a), salvo que por su carácter de molesta le correspondiesen las de la categoría b).
2. En todo caso deberá justificarse la necesidad de las edificaciones, que deberán estudiarse de modo que se adecuen al paisaje, tanto en su localización como en su volumetría y diseño.
3. No se permitirán actividades extractivas a menos de dos mil (2.000) metros de cualquier suelo urbano o urbanizable.

#### ***Artículo 4.3.2.1.5. Edificación vinculada a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructuras o al servicio del tráfico de las carreteras.***

Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

A. Condiciones y requisitos. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura podrán autorizarse construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, conservación y servicios de obras públicas tanto en SNU común como en SNU protegido, pero siempre que, sin perjuicio de las que se exijan desde otras normativas concurrentes, se haga cumplimiento de las siguientes condiciones:

En relación con las carreteras existentes, sólo se admitirán como relacionadas con la conservación y servicio de las obras públicas las actividades y construcciones siguientes:



Estaciones de suministro de carburantes; áreas destinadas a aparcamiento y zonas de reposo; zonas destinadas a paradas de autobuses, básculas de peaje y lugares de socorro público.

Las construcciones no podrán ser adscritas al uso de viviendas, salvo en el caso de que se trate de vivienda anejas vinculada al uso autorizado, destinada exclusivamente al vigilante de las instalaciones.

En cualquiera de los casos excepcionales recogidos en los dos puntos precedentes, tanto la vivienda como la instalación comercial computarán a los efectos de la ocupación permitida.

2. La parcela mínima será la establecida por el apartado 1.1.a) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en concreto 15.000 m<sup>2</sup>, siempre que no proceda de segregación en cuyo caso será la establecida por la Legislación Agraria. Podrá disminuirse esta superficie previo informe favorable de la Consejería competente en materia de ordenación territorial.
3. La ocupación máxima de la edificación será del 20% de la superficie de la parcela, hasta un volumen máximo edificado de 9.000 metros cúbicos.

La altura máxima de la edificación será de 7 m medidos desde el terreno en contacto con la edificación hasta el punto de intersección del plano de fachada con el faldón de cubierta medido en el punto de cada una de las fachadas.

El número máximo de plantas será una, excepto cuando se de el caso de vivienda aneja en el que podrá autorizarse una segunda planta.

Licencia municipal y autorización urbanística previa: las obras e instalaciones citadas podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento con la concesión de la licencia municipal: las viviendas anejas vinculadas a los usos autorizados, están igualmente sometidas a licencia municipal, que sólo podrá otorgarse previa autorización de la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

La tramitación y contenido del expediente de autorización para las viviendas anejas se ajustarán a lo determinado en la sección 1.ª del presente Capítulo y además, se adjuntará demostración expresa del cumplimiento del condicionado fijado en los apartados anteriores.

Estudio Simplificado de Impacto Ambiental:

Este tipo de actividad deberá según el Decreto 45/1991, de protección de ecosistemas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ser objeto de estudio simplificado de impacto ambiental.

- B. Normativa e instrucciones específicas: cada tipo de estas instalaciones se sujetará a la normativa específica que pueda afectarle.

#### **Artículo 4.3.2.1.6. Edificación vinculada a los campamentos de turismo.**

1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de 1,5 ha.



2. El área de concentración de tiendas de campaña o caravanas se separará de los linderos de la finca una distancia mínima de quince (15) metros.
3. La ocupación de la superficie de la finca por el área de acampada no será superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la finca.
4. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de 1 m<sup>2</sup> por cada veinte m<sup>2</sup> de parcela, y con una altura máxima de 4,5 m
5. La finca que se destine a actividad de acampada se arbolará perimetralmente.
6. Será de aplicación la normativa sectorial vigente en la materia.

***Artículo 4.3.2.1.7. Edificación vinculada a los equipamientos colectivos y otras actividades terciarias o turísticas***

1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de superficie inferior a 1,5 ha.
2. Las construcciones se separarán 10 m de los linderos de la finca y 15 m del lindero del camino.
3. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de un metro cuadrado por cada cincuenta (50) metros cuadrados de parcela.
4. La altura máxima de coronación de la edificación será de nueve (9) metros que se desarrollarán con un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos.
5. Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cincuenta metros cuadrados edificados.
6. Cumplirán las condiciones generales que para las diferentes instalaciones fueran de aplicación de estas Normas, y de la regulación sectorial que en cada caso sea de aplicación.
7. No se edificará a menos de doscientos cincuenta (250) metros de suelo urbano, urbanizable o zona homogénea de viviendas familiares en suelo no urbanizable, salvo que en la propia calificación urbanística se justifique la improcedencia de tal limitación.

***Artículo 4.3.2.1.8. Edificaciones vinculadas a uso industrial.***

1. A los efectos de la regulación diferencial, se distinguen dos categorías de las industrias que pueden establecerse en el suelo no urbanizable:
  - a) Las que, estando clasificadas como inocuas o molestas, por su sistema de producción estén extremadamente vinculadas con la extracción de la materia prima, o por su carácter o dimensión resultasen incompatibles en los suelos urbanos.
  - b) Las clasificadas como nocivas o insalubres, sujetas al procedimiento previsto en la legislación urbanística vigente.
2. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de 1,5 ha para las señaladas en el apartado a) y de 5 hectáreas para las señaladas en el apartado b).



3. Las edificaciones de las industrias señaladas en el apartado a) se separarán diez (10) metros de los linderos de la finca y quinientos (500) metros de cualquier suelo urbano, urbanizable o de las áreas homogéneas para vivienda familiar delimitadas en el suelo no urbanizable. Las que pertenezcan al apartado b) se separarán en toda caso veinticinco (25) metros a los linderos y no estarán a menos de dos mil (2.000) metros de cualquier suelo urbano, urbanizable o áreas homogéneas de no urbanizable.
4. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de 5% de la parcela.
5. La altura máxima de la edificación será de 9 metros y la edificación se desarrollará en un máximo de una planta medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Dentro de la nave se podrá construir una segunda planta siempre que esta tenga una ocupación menor del 40% de la edificación. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.
6. La finca en la que se construya el edificio industrial se arbolará perimetralmente con una distancia máxima entre árboles de 5 metros.
7. Se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada 100 m<sup>2</sup> que se construyan.

#### **Artículo 4.3.2.1.9. Edificaciones e instalaciones de utilidad social.**

- A. Licencia y autorización urbanística previa: estas edificaciones e instalaciones están sujetas a licencia municipal, que sólo podrá otorgarse previa autorización de la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

La tramitación y el contenido del expediente de autorización se ajustarán a lo determinado en el presente Capítulo.

- B. Utilidad social: todas las instalaciones y edificaciones incluidas dentro de este apartado lo serán en virtud de su inclusión dentro de uno u otro de los supuestos siguientes:

Su consideración de utilidad social en aplicación directa de la legislación o de la declaración en este sentido de Órganos Administrativos Competentes.

Su consideración de utilidad social por la Junta de Extremadura en el propio procedimiento de autorización urbanística. En este supuesto, el peticionario deberá justificar en su solicitud el interés social de la instalación y el Ayuntamiento se pronunciará sobre el interés social para el Municipio, siendo la Comisión de Urbanismo de Extremadura quien resolverá definitivamente sobre la consideración de interés social en el acto de autorización.

- C. Tipos: sólo se podrá considerar la utilidad pública o el interés social de las construcciones e instalaciones que puedan encuadrarse en alguno de los siguientes grupos:

1. Infraestructuras y sistemas generales: infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales que parcial o totalmente deban implantarse en el Suelo No Urbanizable. Se incluyen aquí los embalses o depósitos de agua, líneas de baja, media o alta tensión, conductos de abastecimiento y saneamiento de agua.



Se permiten estas actuaciones en el SNU común y SNU protegido.

2. Instalaciones asociadas al medio natural Instalaciones de cualquier naturaleza que, por la actividad que vayan a realizar, tengan que estar asociadas al medio natural. Se pueden citar a Título informativo: actividades extractivas, piscifactorías, granjas-escuelas, campamentos de turismo, centros asistenciales y sanitarios cuya terapéutica se base en el reposo y el aire no contaminado....

Se permiten estas actuaciones solamente en el SNU común.

3. Instalaciones incompatibles con el medio urbano: edificaciones o instalaciones que, por su naturaleza y especiales condiciones, o porque el ordenamiento jurídico lo imponga, no deben instalarse en el medio urbano y tengan en el Suelo No Urbanizable el lugar idóneo para su instalación. Por ejemplo las actividades consideradas incompatibles con el medio urbano en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o las instalaciones deportivas que sea por su gran consumo de suelo deban instalarse en el medio natural.

Se permiten estas actuaciones en el SNU, a excepción de las que sean incompatibles con el grado de protección dicho suelo.

- D. Viviendas anexas: con carácter excepcional podrá autorizarse la edificación de viviendas familiares asociadas a la instalación de utilidad pública o interés social, siempre que se justifique su necesidad para el funcionamiento de la instalación.

Se permiten estas actuaciones solamente en el SNU común.

- E. Condiciones de parcela: la mínima agraria.

- F. Ocupación máxima 1%, altura máxima 7 m y dos plantas, distancia a linderos 10 m de linderos colindantes y 15 m lindero del camino.

#### **Artículo 4.3.2.1.10. Edificios aislados destinados a vivienda familiar.**

De acuerdo con el artículo 23 apartado g) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura podrán autorizarse edificios aislados destinados a vivienda familiar siempre y cuando no exista riesgo de formación de núcleo de población tal y como se recoge en la LESOTEX.

- a) Las condiciones de edificación, higiénicas, de seguridad y estéticas son, con carácter general, las que se fijan en el artículo 4.3.1.3. En todo lo que no quede regulado directamente en este Capítulo regirán las Normas Generales de Uso y Edificación de esta Normativa.
- b) La distancia a linderos es de 10 m a los colindantes y 15 m al lindero de camino.
- c) La superficie máxima edificable será de 250 m<sup>2</sup> y siempre que no sobrepase el % de ocupación.
- d) Altura máxima de 4 m en el alero.
- e) No se podrá realizar más de una vivienda en una misma parcela.
- f) La parcela mínima edificable será de establecida en la LESOTEX.

**Artículo 4.3.2.1.11. Actuaciones sobre edificaciones existentes.**

Todas las actuaciones sobre edificaciones, instalaciones existentes a partir de fecha de aprobación del presente Plan General Municipal se adecuarán a lo señalado en el epígrafe de Suelo No Urbanizable de esta normativa.

- A. Licencia y autorización previa: todas las actuaciones citadas están sujetas a licencia municipal, y en su caso de acuerdo con los artículos precedentes a la previa autorización de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, según el procedimiento descrito en el presente Capítulo.
- B. Interés social: para cualquier actuación de obra mayor o de cambio de uso en una edificación que haya sido declarada de utilidad pública o interés social deberá considerarse de nuevo el interés social de la misma en el trámite de autorización.

**Artículo 4.3.2.1.12. Condiciones estéticas.**

1. Las condiciones estéticas y tipologías de las edificaciones en suelo no urbanizable deberán responder a su carácter aislado ya su emplazamiento en el medio rural.
2. Se procurará que las edificaciones se adapten a las condiciones del terreno natural, evitándose modificar la topografía del mismo salvo casos excepcionales y debidamente justificados. Cuando sea necesario ejecutar muros de contención éstos no sobrepasarán los tres (3) metros de altura, serán preferentemente de piedra y acabados de colores terrosos.
3. Específicamente, las edificaciones residenciales cumplirán las condiciones generales que se establecen para el residencial, edificación aislada.
4. Los vallados y cerramientos de las fincas se resolverán con soluciones constructivas adaptados a las tradicionales de la localidad, recomendándose el empleo de mamposterías de piedras naturales, con aparejos clásicos, no superando la parte opaca de los mismos la altura de un metro, completados en su caso mediante protecciones diáfanas, estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes hasta una altura máximo de dos con cincuenta (2,50) metros.
5. Salvo en edificios agroganaderos o industriales las cubiertas obligatoriamente serán inclinadas, con pendiente a fachada, alero libre, resolviéndose la cubrición con teja. En edificios agroganaderos e industriales podrá autorizarse el empleo de chapas metálicas, con acabados lacados en tonos no discordantes con los colores del entorno rural.
6. La carpintería exterior será de madera, hierro o aluminio lacado en colores oscuros.

## SUBCAPÍTULO 3.3

## CONDICIONES PARTICULARES SUELO NO URBANIZABLE

**Artículo 4.3.3.1. Condiciones particulares del suelo no urbanizable común.**

Definición y delimitación.

El suelo no urbanizable común está constituido por aquellos terrenos que se consideran inadecuados para un desarrollo urbano racional y sostenible, de conformidad con el modelo territorial y de desarrollo urbano adoptado.



Lo localización territorial y la delimitación de estas áreas se expresa gráficamente en el Plano de Ordenación Estructural n.º E.2 de este Plan General, identificadas con las siglas SNUC.

Las actividades e instalaciones en este tipo de suelo se limitarán a los estrictamente necesarios para la conservación de sus condiciones naturales.

Siempre que no impliquen obras ni requieran calificación urbanística, y se realicen de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 14.1.1.b) de la LSOTEX.

Usos:

- El uso característico de estas áreas es el agrícola ganadero.
- Serán usos compatibles con el anterior los siguientes:
  - La explotación de los recursos mineros.
  - La vivienda familiar vinculada a los usos agrícola y ganadero.
  - La vivienda vinculada al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales.
  - La vivienda guardería de complejos en el medio rural.
  - La vivienda familiar autónoma en las zonas homogéneas delimitadas por el Plan General.
  - Las industrias agro-ganaderas y las de producción y transformación en sus categorías de inocuas, molestas, insalubres y nocivas.
  - Las actividades de carácter turístico-recreativo.
  - Los equipamientos colectivos.
  - Las Infraestructuras.
  - Edificaciones de interés público y social.

Condiciones de parcelación y edificación:

- Las edificaciones vinculadas al uso agrícola ganadera habrán de adaptarse a las condiciones establecidas en el artículo 4.3.2.1.2.3.
- Las edificaciones vinculadas a la explotación de los recursos mineros habrán de adaptarse a las condiciones establecidas en el artículo 4.3.2.1.4.
- Las viviendas cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 4.3.2.1.10.
- Las edificaciones e instalaciones vinculadas a los usos industrial, de equipamientos, terciarios, socio recreativos y turísticos cumplirán las condiciones que para cada una se detallan en el artículo 4.3.2.1.7 y en el artículo 4.3.2.1.8.
- Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.
- Las edificaciones de interés público y social se adaptarán a las condiciones establecidas en el artículo 4.3.2.1.9.



Otras condiciones:

Con carácter general, la calificación asignada será compatible con cualquier obra a realizar en las carreteras, tales como ensanche de plataformas. o mejoras de trazada actual (variantes de trazado), obras de conservación, acondicionamientos, etc.

En las zonas incluidas en el perímetro de protección estructural de manantiales, queda prohibida la realización de captaciones de aguas subterráneas, así como la práctica de vertidos, tanto sólidos como líquidos, de origen urbano o industrial.

#### ***Artículo 4.3.3.2. Condiciones particulares del suelo no urbanizable protegido.***

##### ***Artículo 4.3.3.2.1. Condiciones particulares del suelo no urbanizable de protección ambiental hidrológica (SNU-PAH).***

Delimitación y definición.

La localización territorial y la delimitación de estas áreas se expresan gráficamente en el Plano de Ordenación n.º E.2 de este Plan General, identificadas con las siglas SNU-PAH.

Se considera como sistema general el arroyo que discurre por el término municipal junto con sus afluentes, y la zona de policía de agua (que será la distancia que marque la legislación) a continuación se realiza una descripción de éste.

La red hidrográfica que discurre por este término municipal está incluida en la cuenca del Tajo, en concreto en su margen derecha.

Cruzan el término municipal 3 arroyos principales afluentes del río Arrago, que a su vez es afluente del río Alagón y que desemboca en el Tajo a 22 km del núcleo de Torre de Don Miguel.

El drenaje está condicionado por el basculamiento existente hacia el sureste, dirección que adoptan la mayoría de los cursos.

El Arroyo de San Juan cruza el casco urbano de Norte a Sur, continuando en esta dirección hacia el Arrago recogiendo las aguas de la parte occidental del término. Esto lo hace a través de varios arroyos de carácter intermitente. Así, en su margen izquierda y antes de cruzar el casco urbano confluye con el Arroyo del Moro, por su margen derecha y al sur del casco urbano confluyen —de Norte a Sur respectivamente— el Arroyo del Grueso, el Arroyo del Rimbal, el Arroyo de Perico y el Arroyo de la Lobera.

El Arroyo de la Bienvenida, recoge todas las aguas del sector oriental del término, a excepción de la cuenca del Regato de las Suertes, que directamente desemboca en el río Arrago, por debajo del casco urbano de Cadalso. El arroyo de la Bienvenida, que nace al norte del término municipal, en el paraje de Domingo Lorenzo, tiene por afluentes arroyos en su mayoría de carácter intermitente entre ellos por su izquierda el arroyo de Frela Baja y por su derecha el arroyo de la Sierra, arroyo del Pedregal y arroyo de la Dehesa del Arenal, que nace en la Fuente del Tejar.



Condiciones particulares.

Usos:

- El uso característico de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de sus condiciones naturales.
- Serán usos compatibles con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores naturales objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establecen los siguientes:
  - El uso agrícola-ganadero tradicional.
  - La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente.
  - La instalación de cercas o vallados de carácter cinegético o ganadero, debidamente autorizada por el organismo competente.
  - Las captaciones de agua debidamente autorizadas por el organismo competente.
  - Las adecuaciones naturalistas y recreativas.
  - Las instalaciones provisionales para la ejecución de obra pública, incluidas obras de protección hidrológica, debidamente autorizadas por el organismo competente.
  - Las obras de mantenimiento de las infraestructuras existentes, adecuadas siempre a la incidencia visual de este suelo.
  - Edificaciones de interés público y social.
- Son usos prohibidos todos los demás en la medida que impiden la gestión sostenible de estos espacios naturales.

Condiciones de parcelación y edificación:

- No se autorizará ningún tipo de edificación vinculado al uso agrícola ganadero, a excepción de casetas de aperos.
- Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellos que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.
- Las edificaciones de interés público y social se adaptarán a las condiciones establecidas en el artículo 6.4.1.9.

Otras condiciones.

Con carácter general la protección asignada será compatible con cualquier obra a realizar en las carreteras, tales como ensanche de plataformas, o mejoras de trazado actual (variantes de trazado), obras de conservación, acondicionamientos, etc.

En las zonas incluidas en el perímetro de protección estructural de manantiales, queda prohibido la realización de captaciones de aguas subterráneas, así como la práctica de vertidos, tanto sólidos como líquidos, de origen urbano o industrial.

**Artículo 4.3.3.2.2. Condiciones particulares del suelo no urbanizable de protección ambiental de vías pecuarias (SNU-PAVP).**

Delimitación y definición.

La localización territorial y la delimitación de estas áreas se expresan gráficamente en el Plano de Ordenación n.º E.2 de este Plan General, identificadas con las siglas SNU-PAVP.

La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, declara a éstas de dominio público y en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables. Conforme al procedimiento señalado en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se han clasificado las vías pecuarias dentro del término municipal de Torre de Don Miguel. Según el artículo único de la Orden del 25 de junio del 2001, queda aprobada la clasificación, quedando determinado lo siguiente:

Colada denominada "Cordel del Puerto".

Nº	IDENTIFICADOR	DENOMINACION	TRAMO	LONG. APROX.	ANCHURA MAXIMA	SUPERF. APROX.	PROCEDENCIA	DESTINO
1	10187.001	CORDEL DEL PUERTO	UNICO	2.780 m.	10 m.	27.800 m2	Santibáñez el Alto	CRUZ DE PIEDRA GATA

La propuesta de clasificación de lo aprobado desarrolla una descripción del Cordel del Puerto, transcribiéndose el mismo:

Fichas de características:

IDENTIFICADOR	10187.001	DIRECCION HABITUAL	S-NW
ANCHURA	Variable, 10 m. máximo.	LONGITUD	2.780 metros
PROCEDENTE	Santibáñez el Alto		Cordel del Puerto
FINALIZACION	Cruz de Piedra (Gata)		
LUGARES ASOCIADOS			
CRUCES CON RED VIARIA	Ctra. Antigua de Torre de Don Miguel a la C-526		
USO ACTUAL	Tránsito de ganado.		
OBSERVACIONES			

La delimitación gráfica de los terrenos de dominio público de vías pecuarias que se refleja en los planos tiene carácter orientativo, no prejuzgando su trazado y linderos legales, cuya definición es competencia exclusiva de los órganos titulares.

Condiciones particulares.

Las condiciones de edificación y uso del suelo para las instalaciones emplazadas en estos suelos quedarán reguladas por las limitaciones impuestas por la legislación Sectorial correspondiente.

**Artículo 4.3.3.2.3. Condiciones particulares del suelo no urbanizable de protección natural lic (SNU-PNL).**

Delimitación y definición.

La localización territorial y la delimitación de estas áreas se expresan gráficamente en el Plano de Ordenación n.º E.2 de este Plan General, identificados con las siglas SNU-PNL.



Corresponde a los terrenos del término municipal incluidos en la Zona de Especial Protección del lince ibérico y alrededores.

Cumpliendo la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) se han incluido las áreas contempladas a integrar en la Red Natura 2000, están son las situadas, en el término municipal de Torre de Don Miguel, por encima de la curva de nivel de 800 m.

Paralelamente cumpliendo el artículo 6.º del Decreto 37/2001, de Especies Amenazadas se ha desarrollado el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*). Se definen en este Plan como Áreas Prioritarias "las áreas de máxima calidad para la especie, donde se ha constatado su presencia actual. En estas zonas se concentra el mayor número de evidencias de la presencia de lince ibérico" estas zonas se incluyen como Lugares de Interés Comunitario a integrar en la Red Natura 2000. En este Plan se establecen como Áreas de Importancia "las zonas en las que se tiene constancia de la presencia de lince, aunque la abundancia de citas es menor. Son también aquellas zonas periféricas a las prioritarias y aquellas consideradas de paso o de presencia esporádica".

Estas áreas, definidas a lo largo de la memoria y en planos, tienen un valor predominante a la hora de la ordenación del territorio.

Condiciones particulares.

Usos:

- El uso característico de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de sus condiciones naturales.
- Serán usos compatibles con el anterior siempre que no supongan una alteración de los valores naturales objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establecen los siguientes:
  - El uso agrícola-ganadero tradicional.
  - La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente.
  - La instalación de cercas o vallados de carácter cinegético o ganadero, debidamente autorizadas por el organismo competente.
  - Las captaciones de agua debidamente autorizadas por el organismo competente.
  - Las adecuaciones naturalistas y recreativas.
  - Las instalaciones provisionales para la ejecución de obra pública, incluidas obras de protección hidrológica, debidamente autorizadas por el organismo competente.
  - Las obras de mantenimiento de los infraestructuras existentes, adecuadas siempre a la incidencia visual de este suelo.
  - Edificaciones de interés público y social.
- Son usos prohibidos todos los demás en la medida que impiden la gestión sostenible de estos espacios naturales.



Condiciones de parcelación y edificación:

- No se autorizará la creación de ningún tipo de edificación vinculado al uso agrícola ganadero, permitiéndose únicamente los trabajos de mantenimiento de las edificaciones históricas existentes en el catastro al iniciarse la redacción de este Plan.
- Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellos que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.
- Las edificaciones de interés público y social se adaptarán a las condiciones establecidas en el artículo 4.3.2.1.9.

Otras condiciones.

Con carácter general la protección asignada será compatible con cualquier obra a realizar en las carreteras o caminos, tales como ensanche de plataformas, o mejoras de trazado actual (variantes de trazado), obras de conservación, acondicionamientos, etc.

***Artículo 4.3.3.2.4. Condiciones particulares del suelo no urbanizable de protección estructural agrícola.***

Delimitación y definición.

La localización territorial y la delimitación de estas áreas se expresan gráficamente en el Plano de Ordenación n.º E.2 de este Plan General, identificadas con las siglas SNU-PEA.

Corresponde esta categoría a las zonas de mayor productividad agrícola, dedicadas en general a cultivos de olivar.

Condiciones particulares.

Usos:

- El uso característico de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de sus condiciones naturales.
- Serán usos compatibles con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores naturales objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:
  - El uso agrícola-ganadero tradicional.
  - La vivienda familiar vinculado a los usos agrícola y ganadero.
  - La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente.
  - La instalación de cercas o vallados de carácter cinegético o ganadero, debidamente autorizadas por el organismo competente.
  - Las captaciones de agua debidamente autorizadas por el organismo competente.



- Las adecuaciones naturalistas y recreativas.
- Las instalaciones provisionales para la ejecución de obra pública, debidamente autorizadas por el organismo competente.
- Las obras de mantenimiento de las infraestructuras existentes, adecuadas siempre a la incidencia visual de este suelo.
- Edificaciones de interés público y social.

Condiciones de parcelación y edificación:

- Las edificaciones vinculadas al uso agrícola ganadero habrán de adaptarse a las condiciones establecidas en el artículo 4.3.2.1.2.
- Las viviendas cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 4.3.2.1.10.
- Las edificaciones de interés público y social se adaptarán a las condiciones establecidas en el artículo 4.3.2.1.9.
- Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

No se autorizará ningún tipo de edificación vinculado al uso de espacios libres.

Otras condiciones.

Con carácter general, la protección asignada será compatible con cualquier obra a realizar en las carreteras, tales como ensanche de plataformas, o mejoras de trazado actual, obras de conservación, acondicionamiento, etc.

En las zonas incluidas en el perímetro de protección estructural de manantiales, queda prohibida la realización de captaciones de aguas subterráneas, así como la práctica de vertidos, tanto sólidos como líquidos, de origen urbano o industrial.

***Artículo 4.3.3.2.5. Condiciones particulares del suelo no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos.***

Corresponde esta categoría a las zonas de dominio público y de protección de carreteras, líneas eléctricas, gasoductos, instalaciones de abastecimiento, tratamiento y depuración de aguas, así como otros equipamientos públicos.

Condiciones particulares.

Las condiciones de edificación y uso del suelo para las instalaciones emplazadas en estos suelos quedarán reguladas por las correspondientes o las categorías de suelo sobre las que se sitúan, con las limitaciones que se imponen por la legislación sectorial.



## CAPÍTULO 4 GESTIÓN ESTRUCTURAL

### ***Artículo 4.4.1. Gestión del suelo urbano.***

El conjunto de las actuaciones precisas para la ejecución de las previsiones del Plan General Municipal en el suelo urbano y cuyo objeto es la ordenación de los nuevos suelos, la apertura o rectificación de viales, la obtención de suelo para equipamientos, así como la recalificación de espacios urbanos, mejora o ampliación de las infraestructuras se distribuye en los siguientes grupos, según las características de cada actuación:

Actuaciones de ordenación ejecutadas a través de Unidades de Actuación Urbanizadora (denominadas AH n.º):

Son aquellas en las que se proponen intervenciones profundas, con definición o reordenación del viario, así como asignación de usos e intensidades. Dada la poca complejidad de las intervenciones planteadas, la ordenación se realiza desde el propio Plan General. Se delimitan 3 unidades de actuación.

El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en el plano de unidades de actuación, y las condiciones particulares de cada unidad se establecen en las fichas que aparecen en el Capítulo 1, del Título 5.

Actuaciones de urbanización ejecutadas mediante obras públicas ordinarias:

Son aquellas actuaciones urbanísticas para cuya ejecución no se considera precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, cuya ejecución se lleva a cabo mediante obras públicas ordinarias, según lo previsto en la legislación vigente.

### ***Artículo 4.4.2. Gestión del suelo urbanizable.***

Los distintos sectores que componen el suelo urbanizable delimitado en el Plan, se identifican mediante las siglas SUR n.º, y la delimitación de su perímetro aparece en el plano de unidades de actuación.

### ***Artículo 4.4.3. Gestión del suelo no urbanizable.***

Se gestionará este tipo de suelo según la legislación vigente y teniendo en cuenta las determinaciones que se establecen en el Título 5, Capítulo 3.

## CAPÍTULO 5 SISTEMAS GENERALES

### ***Artículo 4.5.1. Definición.***

Constituyen sistemas, los elementos fundamentales de la ordenación del territorio al servicio de diferentes ámbitos, conforme al modelo de desarrollo establecido por el Plan General.



Constituyen los Sistemas Generales en este Plan General aquellos que pertenecen a la ordenación estructural, siendo los Sistemas Locales aquellos al servicio de ámbitos más reducidos, o bien Unidades de Actuación a las que se vinculan y que pertenecen a la ordenación detallada.

Los Sistemas Generales tienen por finalidad sentar las bases territoriales para la presentación de servicios de interés general. Por ello, los terrenos ordenados como sistemas presentan un grado especial de interés colectivo y son determinantes para asegurar el adecuado desarrollo, funcionamiento y capacidad del medio urbano.

Los Sistemas Generales se describen en el Presente Plan en los apartados siguientes.

#### ***Artículo 4.5.2. Clasificación.***

Los sistemas generales previstos y regulados por el Plan General Municipal son los siguientes:

- Sistema general de espacios libres.
- Sistema general de equipamiento comunitario.
- Sistema general viario.
- Sistema general de infraestructuras y servicios básicos.
- Sistema general hidrológico.

#### ***Artículo 4.5.3. Sistema general de espacios libres y zonas verdes.***

En el presente Plan tiene tal consideración toda la zona calificada como zona verde y espacios libres que no pertenecen a ninguna unidad de actuación urbanizadora.

Su uso viene regulado en la ordenanza edificatoria de espacios libres y zonas verdes.

#### ***Artículo 4.5.4. Sistema general dotacional.***

En el presente Plan tiene tal consideración toda la zona calificada como uso dotacional, se exceptúan los terrenos que pertenecen a las unidades de actuación urbanizadora, y aquellos edificios o elementos no catalogados con superficie menor de 100 m<sup>2</sup> que el Ayuntamiento considere incorporados al sistema local por no ser usos ni espacios públicos destinados al servicio de toda la población.

Cabe señalar que al ser un municipio con número de habitantes reducido, las dotaciones en la práctica serán todas pertenecientes al Sistema General, aunque no se clasifican todas así para poder incorporarse a la ordenación detallada y permitir así al Ayuntamiento su gestión directa.

Sus condiciones vienen reguladas en la ordenanza edificatoria dotacional.

#### ***Artículo 4.5.5. Sistema general viario.***

El sistema general viario se estructura de acuerdo con los elementos que lo compone en:



- Red de carreteras: corresponden a aquellas que están calificadas como tales, dependiendo de su implantación y conservación de los departamentos correspondientes a la Administración Central o Autonómica. En el presente plan se contemplan la carretera a Gata, la de Villasbuenas y la que va a Cadalso.
- Red arterial urbana: corresponde a aquellas vías que tienen por misión conectar las diferentes áreas de la trama urbana entre sí. En el presente Plan tienen la consideración de Sistemas Generales la circunvalación que existen en el municipio al este y la diseñada al oeste.

Las condiciones de la red arterial urbana se regulan en el Título 5, Capítulo 7 y Título 6 Capítulo 5.

Las condiciones de la red de carreteras están sometidas a las limitaciones y servidumbre que determina la Ley de Carreteras del Estado en caso de carreteras nacionales y la Ley de Carreteras de Extremadura en caso de carreteras comarcales.

Para las carreteras locales se seguirá el mismo tratamiento que para las comarcales.

#### **Artículo 4.5.6. Sistema general de infraestructura y servicios básicos.**

Se considera sistema general de infraestructura, los sistemas de captación de agua, depósitos, depurados, línea eléctrica de alta y media tensión y telecomunicaciones.

#### **Artículo 4.5.7. Vías pecuarias.**

La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, declara a éstas de dominio Público y en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables. Conforme al procedimiento señalado en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se han clasificado las vías pecuarias dentro del término municipal de Torre de Don Miguel. Según el artículo único de la Orden del 25 de junio del 2001, queda aprobada la clasificación, quedando determinado lo siguiente:

Colada denominada "Cordel del Puerto".

Nº	IDENTIFICADOR	DENOMINACION	TRAMO	LONG. APROX.	ANCHURA MAXIMA	SUPERF. APROX.	PROCEDENCIA	DESTINO
1	10187.001	CORDEL DEL PUERTO	UNICO	2.780 m.	10 m.	27.800 m2	Santibáñez el Alto	CRUZ DE PIEDRA GATA

La propuesta de clasificación de lo aprobado desarrolla una descripción del Cordel del Puerto, transcribiéndose el mismo:

Fichas de características:

IDENTIFICADOR	10187.001	DIRECCION HABITUAL	S-NW
ANCHURA	Variable, 10 m. máximo.	LONGITUD	2.780 metros
PROCEDENTE	Santibáñez el Alto		Cordel del Puerto
FINALIZACION	Cruz de Piedra (Gata)		
LUGARES ASOCIADOS			
CRUCES CON RED VIARIA	Ctra. Antigua de Torre de Don Miguel a la C-526		
USO ACTUAL	Tránsito de ganado.		
OBSERVACIONES			



— Descripción:

Procedente del término municipal de Santibáñez el Alto, entra en Torre de Don Miguel por el Camino de la Lobera que lo lleva en su seno (Polígono 7). Continúa en el polígono 11 dicho camino, entrando por la parcela 253 (a la derecha) y 254 (a la izquierda), cruza el camino de Cañas a Gata, también llamado del Cementerio. Continuando dicho camino, dirección Norte, hasta el núcleo urbano de Torre de Don Miguel (parcelas 31 y 30 (a la izquierda) y 35 y 36 (a la derecha), en el polígono 11.

En el núcleo urbano por la calle de Casto Gómez Clemente, sube por la calle camino de Gata, en dirección al término municipal de Gata. Desde su entrada en Torre de Don Miguel, procedente de Santibáñez el Alto y hasta el núcleo urbano de Torre de Don Miguel, la vía se encuentra prácticamente inaccesible por cortes (alambradas, frutales, etc.).

Sube por el camino de Torre de Don Miguel a Gata, dirección NW (polígono 9), parcelas 247, 248 y siguientes (a la derecha), continúa en dicha dirección hasta entrar en el término de Gata por el paraje denominado la Cruz de Piedra.

#### ***Artículo 4.5.8. Sistema general hidrológico.***

Se considera como sistema general el arroyo que discurre por el término municipal junto con sus afluentes, y la zona de policía de agua (que será la distancia que marque la legislación) a continuación se realiza una descripción de éste.

La red hidrográfica que discurre por este término municipal está incluida en la cuenca del Tajo, en concreto en su margen derecha.

Cruzan el término municipal 3 arroyos principales afluentes del río Arrago, que a su vez es afluente del río Alagón.

El drenaje está condicionado por el basculamiento existente hacia el sureste, dirección que adoptan la mayoría de los cursos.

El Arroyo de San Juan cruza el casco urbano de Norte a Sur, continuando en esta dirección hacia el Arrago recogiendo las aguas de la parte occidental del término. Esto lo hace a través de varios arroyos de carácter intermitente. Así, en su margen izquierda y antes de cruzar el casco urbano confluye con el Arroyo del Moro, por su margen derecha y al sur del casco urbano confluyen —de Norte a Sur respectivamente— el Arroyo del Grueso, el Arroyo del Rimbal, el Arroyo de Perico y el Arroyo de la Lobera.

El Arroyo de la Bienvenida, recoge todas las aguas del sector oriental del término, a excepción de la cuenca del Regato de las Suertes, que directamente desemboca en el río Arrago, por debajo del casco urbano de Cadalso. El arroyo de la Bienvenida, que nace al norte del término municipal, en el paraje de Domingo Lorenzo, tiene por afluentes arroyos en su mayoría de carácter intermitente entre ellos por su izquierda el arroyo de Freila Baja y por su derecha el arroyo de la Sierra, arroyo del Pedregal y arroyo de la Dehesa del Arenal, que nace en la Fuente del Tejar.



## CAPÍTULO 6 CATÁLOGO ESTRUCTURAL

### **Artículo 4.6.1. Definición.**

El catálogo estructural lo componen los edificios y elementos que pertenecen a nivel de protección integral (grado 1) y nivel de protección media (grado 2) definidos en el Título 2, Capítulo 2 de este Plan General Municipal, además de los molinos existentes en Suelo No Urbanizable que cuentan con protección ambiental (grado 3) por el mal estado en que se encuentra, pero su ubicación pertenece al catálogo estructural.

Los restos arqueológicos pertenecen a la ordenación estructural del municipio únicamente se conoce que en los archivos de la DGPC se tiene constancia de la existencia de restos arqueológicos en la iglesia y su entorno.

Las fichas de los edificios y elementos se encuentran en el documento de catálogo y plano de ordenación estructural denominado Catálogo.

En caso de discordancias entre la fotografía del elemento, el plano de situación y la denominación prevalecerá primeramente la fotografía, posteriormente el plano de situación y por último la denominación.

### **Artículo 4.6.2. Relación de bienes que pertenecen al catálogo estructural.**

N.º DE FICHA	DENOMINACIÓN DEL BIEN	NIVEL DE PROTECCIÓN
Ficha 1	Balconada calle Los Ríos, 1	Medio
Ficha 2	Balconada calle Los Ríos, 7	Medio
Ficha 3	Balconada calle Carnicería, 6 y entorno	Medio
Ficha 4	Balconada en la calle Clavería, 32	Medio
Ficha 5	Balconada calle Tenería	Medio
Ficha 6	Balconada calle Tenería, 14	Medio
Ficha 7	Balconada intersección calle Camino Gata y Plaza Mayor	Medio
Ficha 8	Balconada travesía Cancillo Bajo	Medio
Ficha 9	Balconada calle Cancillo Alto	Medio
Ficha 10	Balconada calle Cancillo	Medio
Ficha 11	Balconada en calle Cancillo	Medio
Ficha 12	Balconada Travesía Cancillo	Medio
Ficha 13	Fuente en calle Fuente Abajo	Integral
Ficha 14	Fuente camino a Villasbuenas (Fuente Cagona)	Medio
Ficha 15	Pino	Medio
Ficha 16	Fuente en calle Maese	Medio
Ficha 17	Fuente camino a Gata	Medio
Ficha 18	Cruz de caminos	Integral



---

Ficha 19	Rollo	Integral
Ficha 20	Ermita de Bienvenida	Integral
Ficha 21	Ermita del Cristo	Integral
Ficha 22	Iglesia de la Asunción	Integral
Ficha 23	Escudo calle Cancillo, 33	Integral
Ficha 24	Escudo Plaza Cuatro Caminos	Integral
Ficha 25	Dinteles calle La Barrera	Integral
Ficha 26	Casa de los Torres en calle Los Ríos	Integral/Medio
Ficha 27	Casa Intersección calle Fuente Maese y calle Moral	Integral/Medio
Ficha 28	Casa calle Tenería	Medio
Ficha 29	Casa calle Tenería	Integral
Ficha 30	Casa en Plaza Cuatro Camino, 4	Integral/Medio
Ficha 31	Casa del Guarda de la Dehesa	Integral/Medio
Ficha 32	Casa calle Castro Gómez	Integral/Medio
Ficha 33	Casa en calle Rincón, 4	Integral/Medio
Ficha 34	Casa Rural El Vínculo	Integral/Medio
Ficha 35	Molino de los enanos	Medio
Ficha 36	Fábrica de cerámica junto al arroyo	Medio
Ficha 37	Rueda molino en el arroyo	Medio
Ficha 38	Escudo de los Gutiérrez Flores	Integral
Ficha 39	Casa esquina calle Rincón con Plaza Mayor	Medio
Ficha 40	Bloque en Plaza Mayor	Medio
Ficha 41	Casa esquina camino a Gata con Plaza Mayor	Medio
Ficha 42	Casa en Plaza Mayor	Medio
Ficha 43	Casa en Plaza Cuatro Caminos	Medio
Ficha 44	Edificio en calle Cancillo	Medio
Ficha 45	Calle a proteger	Medio
Ficha 46	Árbol	Medio
Ficha 47	Molino de los Blancos	Ambiental
Ficha 48	Molino de Don Perfecto	Ambiental
Ficha 49	Molino de Don Domingo	Ambiental
Ficha 50	Molino de Don Lucas	Ambiental
Ficha 51	Molino de Los Mangas	Ambiental
Ficha 52	Molino de Los Frailes	Ambiental
Ficha 53	Caseta del Grueso	Ambiental
Ficha 54	Puente del Grueso	Ambiental
Ficha 55	Casa Popular	Ambiental
Ficha 56	Cruz ermita de Bienvenida	Ambiental
Ficha 57	Casa Escudo	Ambiental

---



## CAPÍTULO 7

### ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA ESTRUCTURAL

#### **Artículo 4.7.1. Saneamiento y abastecimiento.**

Las canalizaciones de las infraestructuras de suministro de agua y red de saneamiento se situarán subterráneas en la red viaria y espacios libres.

Sus características técnicas se adecuarán a la normativa vigente y a las prescripciones del Ayuntamiento.

En suelo no urbanizable y en urbanizable las redes de abastecimiento de agua y las redes de saneamiento integral se dotan de una zona de servidumbre de 4 m de anchura total, situada simétricamente a ambos lados del eje de la tubería. En esta zona no se permite la edificación, ni las labores agrícolas, ni otros movimientos de tierra.

Saneamiento:

En la red de saneamiento de nueva creación o sustitución de algún tramo existente el diámetro se obtendrá según cálculo pero éste nunca será menor de 300 mm.

Las rejillas se conectarán con la red de saneamiento mediante pozos de registro, y bien el pozo será sifónico o la rejilla evitando así malos olores en la vía pública.

Los pozos de registro se situarán en todos los cambios de alineación, rasante y en los principios de la red. La distancia máxima entre pozos de registro será de 50 m.

Las nuevas redes que se creen se situarán a una profundidad mínima de 0,5 m recomendándose 1 m o superior cuando discorra por debajo de la calzada y ésta no vaya reforzada.

En suelo no urbanizable, se admite la fosa séptica, o cualquier otro de similares características, siempre que técnica y económicamente se garantice una correcta ejecución y mantenimiento, prohibiéndose expresamente el uso de pozos negros estancos o filtrantes.

Abastecimiento:

La red general deberá trazarse en anillo cerrado contando con llaves de corte que sectoricen los cortes en caso de avería, asimismo se contará con bocas de riego y de incendios.

El recubrimiento mínimo de la tubería en la zona donde puede estar sometida a las cargas del tráfico será de 1 m medido desde la generatriz superior de la tubería. En el resto de los casos, la profundidad mínima tolerable será de 60 cm, siempre medidos desde la generatriz superior de la tubería. El diámetro mínimo tolerable en redes de distribución será de 90 mm.

Las acometidas domiciliarias de abastecimiento contarán con llave de paso registrable.

#### **Artículo 4.7.2. Alumbrado público.**

Se adecuará su composición a las de la zona en que se enclaven.

En las calles de nuevo trazado se realizará la instalación enterrada y con farolas sobre columnas.

En todo caso se seguirán las indicaciones del Ayuntamiento.

**Artículo 4.7.3. Energía eléctrica.**

La servidumbre de paso de la energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando aquélla a salvo de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En todo caso, queda prohibida la plantación de árboles y construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menos distancia de la establecida por la legislación vigente.

Todas las nuevas líneas, tanto de media como de baja tensión deberán ser enterradas.

Se integrarán los acabados de los centros de transformación en el entorno, y siempre tendrán acceso directo desde la vía pública, y su drenaje, directo a la red de alcantarillado.

**Artículo 4.7.4. Red viaria.**

En el suelo urbano consolidado el plano de alineación del suelo determinan la amplitud y disposición de las vías. Los Estudios de Detalle, con el alcance establecido en la legislación urbanística, podrán completar esta ordenación, bien con la creación de nuevas vías públicas o bien con accesos para la ordenación interna de manzanas o parcelas.

En el suelo urbano no consolidado remitido a planeamiento de desarrollo posterior y en el suelo urbanizable, el viario se proyectará con las dimensiones y características que se deriven de las intensidades de circulación previstas y del medio que atraviesen y conforme a lo establecido en la ordenación detallada.

Todas las calles y plazas son de uso público aunque la conservación y mantenimiento estuviera a cargo de los particulares.

Las edificaciones e instalaciones complementarias de la red así como la red viaria se adaptarán a su reglamentación específica, a las disposiciones del organismo competente y a las del Ayuntamiento.

Las calles de dimensión igual o menores a 6 m se realizarán en plataforma única. Las condiciones de estas vías se recogen en la ordenación detallada.

Las carreteras pertenecen a los Sistemas Generales Municipales y sus condiciones vienen recogidas en el Título 5, Capítulo 7 y Título 6, Capítulo 5, además de lo especificado en la legislación vigente.

**Artículo 4.7.5. Aparcamientos.**

Corresponde este uso a aquellos lugares o instalaciones destinados a la estancia, conservación de vehículos.

Se consideran las siguientes clases:

- Aparcamiento en superficie: corresponde a las áreas libres públicas o privadas destinadas a este uso.



- Aparcamiento cerrado: corresponde a aquellos locales o edificaciones cerrado y cubiertos, públicos o privados, destinados al estacionamiento de vehículos automóviles.

Las condiciones de los aparcamientos se establecen en la legislación vigente.

La dotación de aparcamiento deberá realizarse en espacios privados mediante alguna de las soluciones siguientes:

- En la propia parcela, bien sea en el espacio libre o edificio.
- En un espacio comunal bien sea libre en cuyo caso se establecerá la servidumbre correspondiente, o edificable.

Se entenderá por aparcamiento una porción de suelo plano con las dimensiones mínimas de 2,5 de ancho por 5 m de longitud.

#### **Artículo 4.7.6. Caminos.**

Los caminos públicos definen alineaciones en ambos márgenes de 8 m medidos desde el eje del mismo.

Todo tratamiento de pavimentación de caminos, deberá tener en cuenta la no ocupación de nuevos suelos y la correcta adecuación a su destino.

Sus condiciones generales de protección se establecen en la legislación vigente.

## TÍTULO 5 GENERALIDADES ORDENACIÓN DETALLADA

### CAPÍTULO 1 DEFINICIÓN

#### **Artículo 5.1. Definición.**

Las determinaciones de ordenación detallada del territorio de Torre de Don Miguel son todas las contenidas en el presente Plan General que no formando parte de la ordenación estructural establecida, y de conformidad con ella, la complementan y pormenoriza.

En particular integran la ordenación detallada las siguientes determinaciones:

- El trazado pormenorizado de la trama urbana.
- Las ordenanzas edificatorias, a excepción de los parámetros de edificabilidad y número de plantas que pertenecen a la ordenación estructural, así como todas las condiciones edificatorias de suelo no urbanizable.
- La delimitación de los ámbitos de suelo urbano que quedan sujetos a operaciones de reforma interior, o de renovación o mejora urbanas a desarrollar por Planes Especiales de Ordenación.
- Trazado y características de la red viaria del suelo urbano, con determinación de alineaciones y rasantes.



- La delimitación de unidades de actuación, señalando para las de urbanización las condiciones objetivas y funcionales que ordenan la puesta en servicio de cada una de ellas.

**Artículo 5.1.2. Disposiciones.**

Las disposiciones de carácter general que se desarrollan a continuación definen las condiciones reguladoras de las edificaciones en todo el territorio municipal cualquiera que sea la clase de suelo en que se erijan, estableciéndose además en cada clase de suelo las condiciones particulares que se estimen oportunas.

## CAPÍTULO 2

## CONDICIONES GENERALES EDIFICATORIAS

**Artículo 5.2.1. Condiciones de parcelación.**

PARCELA.

El criterio de parcelación será el establecido en la legislación vigente.

Parcela en Suelo Urbano.

No se podrán efectuar parcelaciones urbanísticas en suelo urbano mientras no se encuentre aprobada la ordenación detallada establecida por el Plan General Municipal. Tampoco se podrá efectuar parcelación alguna cuando dicho acto conlleve una actuación urbanizadora y por lo tanto la iniciación de algún sistema de gestión del planeamiento previsto en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura que garantice el cumplimiento de los deberes urbanísticos de la propiedad del suelo, salvo que dicho acto tenga lugar sobre un solar. Se exceptúan de la regla anterior las segregaciones que sean indispensables para la incorporación de terrenos al proceso de urbanización en el ámbito de unidades de actuación.

PARCELA MÍNIMA.

Será la establecida en cada tipología edificatoria, y en su defecto la asignada por la legislación vigente.

INDIVISIBILIDAD DE LAS PARCELAS.

Todas las unidades rústicas aptas para la edificación, parcelas o solares que reúnan alguna de siguientes condiciones serán consideradas como indivisibles y así se hará constar en el registro de la propiedad:

- a) Las que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades rústicas aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca, unidad rústica apta para la edificación, parcela o solar con las dimensiones mínimas exigibles.
- b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre éstas pueda segregarse con el mismo fin señalado en la letra anterior.



- c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.
- d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.

#### RELACIÓN ENTRE EDIFICACIÓN Y PARCELA.

Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela.

La segregación de fincas en que existiera edificación deberán hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le corresponde según el planeamiento ya consumida por construcciones. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, será posible la segregación, pero deberá realizarse una anotación en el Registro de la Propiedad haciendo constar que la finca segregada no es edificable, por lo que sólo podrá destinarse a espacio libre viario.

#### **Artículo 5.2.2. Condiciones de edificabilidad.**

##### INDICE DE EDIFICABILIDAD.

Se establece como aprovechamiento o edificabilidad de una parcela, el límite máximo de superficie construida que se puede alojar en la misma. En el cómputo de ésta, se excluye únicamente, la superficie construida con una altura libre menor de 1,50 m.

En las normas particulares de cada zona, estas Normas Urbanísticas establecen un índice máximo, en m<sup>2</sup> edificables por m<sup>2</sup> de solar.

En los casos en que la cesión de suelo para vía pública suponga la apertura de nuevas calles, o nuevas fachadas para el solar, ese suelo NO tendrá asignado índice de edificabilidad.

El aprovechamiento máximo de cualquier parcela será siempre la condición más restrictiva de todas las ordenanzas que se establecen, por lo que la fijación del presente índice no genera derechos de transferencia o compensaciones de ningún otro tipo.

##### SUPERFICIE EDIFICABLE TOTAL. CRITERIOS DE MEDICION.

La superficie construida de una planta del edificio es la suma de las superficies que integran dicha planta.

La superficie construida total será la suma de todas las superficies que, en cada una de las plantas que integran la edificación, quedan comprendidas dentro de los límites exteriores del edificio.

Dichos valores podrán ser iguales o inferiores a la superficie edificable, total o por planta, de un terreno o parcela, según determine las condiciones particulares de zona, pero nunca podrá rebasarla en cuanto ésta tiene el carácter de valor máximo de aprovechamiento.

Quedan incluidas en el cómputo:

- a) Todas las plantas transitables del edificio, incluyendo las plantas bajo cubierta, con independencia del uso a que se destinen salvo aparcamientos obligatorios, con altura libre superior a 1,50 m.



- b) Los cuerpos volados, balcones, terrazas, cubiertas planas transitables, porches, pérgolas y plantas diáfanas, que estén cerrados por los dos paramentos horizontales y por uno o dos de sus lados computarán en un 50% de su superficie.
- c) Los espacios exteriores cubiertos computarán en un 50% de su superficie.
- d) Las construcciones secundarias o auxiliares sobre espacios libres de parcela si por la disposición de sus cerramientos y cubierta y de los materiales y sistema constructivo empleado pueda deducirse que se está consolidando un volumen cerrado y de carácter permanente.

Quedan excluidos:

- 1) Los soportales y plantas diáfanas porticadas de uso público que no podrán ser objeto de cerramiento sin que suponga rebasar la superficie edificable.
- 2) Los elementos ornamentales de remate de cubiertas que carezcan de posibilidades de utilización.
- 3) Los sótanos y semisótanos.

#### SUPERFICIE ÚTIL. CRITERIOS DE MEDICIÓN.

La medición de la superficie útil se hará siempre a cara interior de paramentos terminados y cualesquiera otros elementos divisorios interiores de la misma, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a 100 centímetros cuadrados, así como la superficie del suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 metros. Así mismo incluirá la mitad de la superficie de suelo de los espacios exteriores cubiertos de uso privativo.

#### **Artículo 5.2.3. Condiciones altura de la edificación.**

##### ALTURA.

Su definición se encuentra en el Título 1, artículo 1.1.31.

En los casos en que se señale como condición de altura solamente la máxima, ha de entenderse que es posible edificar sin alcanzarla. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá exigir la edificación hasta la altura máxima en los casos en que se entienda que de lo contrario se está agrediendo la imagen urbana.

Será la establecida para cada tipología.

##### ALTURA DE CUMBRERA.

Es igual a la altura de coronación de la edificación.

##### NUMERO DE PLANTAS.

En las normas particulares de cada zona se indica el número de plantas edificables, por encima de la rasante oficial incluida la planta baja.



En el número de plantas no se incluirán los sótanos y semisótanos según se definen en el presente Plan General.

Las entreplantas, áticos y bajo cubiertas no computan a efectos del número de plantas aunque si a efectos de edificabilidad.

Se ha de entender que es posible edificar sin alcanzar este número máximo de plantas. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá exigir la edificación de la totalidad de las plantas edificables los casos en que se entienda que de lo contrario se está agrediendo la imagen urbana.

#### ALTURA LIBRE DE PLANTA.

La altura libre mínima de las plantas será la establecida en la legislación vigente, y será como mínimo de 2,5 m, y 3 m para la planta baja, a excepción de las edificaciones consolidadas mediante escrituras anteriores a la fecha de aprobación del plan.

La altura de planta baja se podrá reducir en ampliaciones de edificaciones existentes antes de la aprobación definitiva de este Plan General y previa autorización del Ayuntamiento.

La altura de la planta baja será como máximo de 3,5 metros, salvo en las tipologías de edificación singular, industrial aislada e industrial en hilera.

#### CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA DE EDIFICACIÓN.

Por encima de la altura de edificación no se permitirá, con carácter general, otras construcciones que las siguientes:

Los propios elementos de cubrición, los remates de cajas de escalera y ascensores, y dependencias destinadas a albergar instalaciones al servicio exclusivo del edificio.

El bajo cubierta o ático habitable siempre que la normas particulares de zona lo permitan.

Chimeneas de ventilación o evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las normas tecnológicas de la edificación, y en su defecto el buen hacer constructivo deberán integrarse en la cubierta.

Los paneles de captación de energía solar.

Las construcciones admitidas deberán quedar inscritas dentro del volumen limitado por un plano inclinado con pendiente inferior al cuarenta (40) por ciento trazado sobre la arista superior de cada plano de fachada situada a la altura máxima permitida de la edificación hasta la altura de cumbre permitida.

#### ÁTICOS Y BAJO CUBIERTA.

Sólo se permitirán los áticos, cuando expresamente lo autoricen las condiciones particulares de zona.

Las plantas bajo cubiertas, igualmente sólo se autorizarán donde expresamente lo permitan las condiciones particulares de zona.



#### SÓTANOS Y SEMISÓTANOS.

Se permiten ambos.

La altura libre mínimo de la planta de sótano y semisótano será de 2,20 metros.

Sólo se podrá edificar una planta de sótano.

#### CRITERIOS DE MEDICIÓN DE ALTURAS.

La altura de la edificación sobre la rasante, en calles horizontales, se medirá en el punto medio de la fachada. En los demás casos se aplicarán los siguientes criterios:

Si la rasante tuviese pendiente se fraccionaría la construcción en las partes que se estime conveniente, midiéndose la altura en la mitad de cada fracción. La diferencia de cota entre los extremos de cada fracción no podrá ser mayor de un metro.

En caso de solares con fachada a una plaza y/o chaflanes la altura será, la que corresponda a la calle de mayor ancho que a ellos confluya.

Se mantiene la incidencia de la calle de mayor altura hasta el fondo máximo edificable en zonas con ordenación a vial.

En caso de solares con fachada a dos calles de distinta anchura o rasante o desigualmente edificadas: se tomará para cada calle la altura y número de plantas correspondientes hasta el fondo máximo y siempre que no supere la mitad del ancho de la manzana.

En edificación aislada la rasante para la medición de alturas será la rasante oficial de la parcela medida por la línea vertical que pasa por el centro geométrico de la planta en cada cuerpo de edificación.

#### **Artículo 5.2.4. Condiciones de ocupación.**

##### ÍNDICE DE OCUPACIÓN.

Es la relación entre la superficie edificable y la superficie de parcela. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima. La ocupación máxima de parcela es la establecida en las normas particulares de cada zona. Si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones establecidas en las presentes Normas urbanísticas una ocupación menor, será este valor el que sea de aplicación.

A los efectos del establecimiento de este parámetro se distingue la ocupación de las plantas sobre rasante y las de edificación bajo rasante. Para éstas últimas no se establece ningún límite de ocupación, salvo el propio límite de la parcela de titularidad privada sobre la que se pretenda edificar dichas plantas bajo rasante.

#### **Artículo 5.2.5. Vuelos y salientes.**

##### VUELOS Y SALIENTES.

Se entiende por vuelos toda construcción permanente y habitable u ocupable, exenta de apoyo sobre el terreno, que rebasa del plano de fachada o de la alineación oficial en el plano de fachada de la edificación.



Se prohíben los cuerpos volados cerrados con fábrica o acristalados, se exceptúan los existentes en la zona antigua del municipio, zona de protección, calificada como edificación residencial densa en casco recogidos en el catálogo, aquellos integrados o que se integren con la zona.

El suelo del vuelo no se producirá como prolongación del forjado de planta, sino como losa de hormigón, de canto no superior a quince (15) centímetros.

En las calles de anchura inferior a 3,5 metros se prohíbe cualquier tipo de vuelo.

En los patios no se permite ningún tipo de vuelo que disminuya o altere las condiciones mínimas de diámetros y superficie.

Los cuerpos salientes deberán separarse como mínimo sesenta (60) centímetros de la proyección de la medianería sobre el plano de fachada.

Se exceptúan de estas condiciones los vuelos existentes en la zona con protección.

#### ALTURA SOBRE RASANTE DE VUELOS.

Los vuelos tendrán su plano inferior a una altura igual o superior a 3,5 metros sobre la rasante. Dicha altura se medirá en el punto más desfavorable de la misma. Se exceptúan los vuelos existentes.

#### ALINEACIÓN DE PARAMENTOS DE FACHADA.

Los paramentos de fachada seguirán la alineación oficial en todos sus puntos, ocupando la totalidad del frente de parcela. No se admiten por tanto los patios o espacios libres abiertos a fachada en ninguna de las plantas, con la única excepción de los que resulten como consecuencia de los retranqueos autorizados

La alineación oficial sólo podrá sobrepasarse mediante los vuelos autorizados.

No se autorizará la construcción de patios en fachada por debajo de la rasante de la acera o terreno (patios ingleses).

### CAPÍTULO 3

#### CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS

##### ***Artículo 5.3.1. Patios. Dimensión.***

La dimensión de los patios será la establecida en la legislación vigente.

##### ***Artículo 5.3.2. Patios a fachada.***

Se entienden como tales los patios interiores de parcela que presentan uno o más de sus lados abiertos a la fachada situada en la alineación oficial.

Se podrán autorizar siempre que la longitud del frente abierto no será inferior a tres (3) metros, y la profundidad medida normalmente al plano de fachada será, como máximo, igual a vez y media (1,5) el frente abierto de fachada.

## CAPÍTULO 4

### CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN

#### **Artículo 5.4.1. Fachadas.**

Cuando la edificación objeto de la obra afecte a la fachada y se encuentre contigua o flanqueada por otras edificaciones se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes, armonizando las líneas fijas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, recercados, etc.) entre la nueva edificación y las colindantes.

Salvo que las ordenanzas particulares de zona establezcan otras condiciones se aplicarán a la composición y diseño de las fachadas en zonas calificadas como uso global residencial los siguientes criterios:

Se ejecutarán con materiales apropiados para obtener una superficie continua. Todas las fachadas y cerramientos de la edificación deberán terminarse exteriormente con revocos, enfoscados o enlucidos, pintados con colores claros, ocre, tierras, y en general los tradicionales de la calle o el entorno del edificio.

Se permiten únicamente como material visto la piedra natural en mampostería, sillería o sillarejo de piedra natural y los típicos de la zona, siempre que no sobresalgan del plano de fachada.

Se prohíbe la utilización como acabados de fachadas de los siguientes materiales: bloque gris visto, bloque de hormigón gris visto o ladrillo sin revestir, aplacado cerámico.

En edificios singulares se permitirá otras soluciones que sean aprobadas por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 5.4.2. Cubiertas.**

Las cubiertas deberán ser planas o inclinadas con una pendiente máxima del 40%.

En edificios singulares se permitirán otras soluciones que serán aprobadas por el Ayuntamiento.

Las ventanas o huecos de luces que se instalen por encima de la línea de cornisa en cubiertas inclinadas, llevarán la misma pendiente que el faldón de cubierta, no permitiéndose la instalación de buhardillas que rebasen las pendientes de los citados faldones (tipo mansarda o similar). No permitiéndose los huecos de iluminación verticales o inclinados que rompan el plano de la cubierta.

El material de cobertura será de teja cerámica, árabe o mixta, de color natural. En todos los casos se deberá reutilizar, en caso de existir, la teja árabe (ver 6.2.1) Se prohíben las tejas de colores no terrosos, el plástico, aluminio, chapa, pizarra, el fibrocemento en su color natural y aquellos materiales que produzcan destellos o reflejos molestos como materiales de acabado de cubiertas.

En suelo de uso industrial se permiten el uso de otros materiales tales como las chapas metálicas en color (verde o rojo o conforme alguna normativa existente).



Los cuerpos construidos sobre las cubiertas deberán quedar integrados en la composición del edificio u ocultos. Las antenas de TV-FM y demás instalaciones de telecomunicaciones no serán visibles desde la vía pública.

Las placas solares deberán integrarse en el faldón.

No se permitirá la instalación de depósitos o cualquier otro elemento sobre las cubiertas.

En caso de colocación de máquinas de A.A estas deberán integrarse en la cubierta.

#### ***Artículo 5.4.3. Medianeras.***

Todas las medianerías que hubieran de quedar vistas por encima de otras edificaciones o lindantes a espacios libres de otras parcelas deberán recibir tratamientos de fachadas. Se prohíbe su protección mediante placas de fibrocemento o chapa, impermeabilizaciones auto-protegidas, elementos cerámicos, etc.

#### ***Artículo 5.4.4. Tratamiento de la planta baja.***

En las obras en los edificios que afecten a la planta baja, ésta deberá armonizar con el resto de la fachada cuando terminado un edificio o reformado uno existente, no vayan a habilitarse para su utilización inmediata los bajos y locales comerciales. Deberá entonces efectuarse un cerramiento provisional de los huecos, teniendo un tratamiento decoroso y tupido que no permita arrojar objetos al interior.

#### ***Artículo 5.4.5. Carpintería y cerrajería.***

CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA.

Deberá ser siempre acorde con el entorno, se prohíben las carpinterías en tonos chillones. Se estará a lo dispuesto en las condiciones estéticas de cada zona.

Cuando se trate de proyectos de rehabilitación o intervención en edificios preexistentes se ha de conservar y recuperar las puertas, los portones de madera claveteada existentes y la cerrajería tradicional existente.

#### ***Artículo 5.4.6. Escaparates, recercados, toldos y marquesinas.***

Los elementos salientes de las fachadas tales como: recercados, escaparates, vitrinas, molduras, etc. No podrá sobresalir de la alineación oficial.

Se prohíben los toldos, marquesinas y análogos de carácter fijo, la concesión de la correspondiente licencia tendrá carácter provisional. Por lo tanto, la concesión de las respectivas autorizaciones que afecten a fachadas a la vía pública, se hará con la obligación, por parte del concesionario de modificar su instalación o suprimirla, en el momento en que el Ayuntamiento lo juzgue oportuno, por tratarse de ocupación a precario, del dominio público.

Los toldos, que deberán ser siempre plegables, y las marquesinas no producirán goteo sobre la vía pública. El canto de las marquesinas no podrá superar los quince (15) centímetros.



En los toldos la altura mínima libre sobre la rasante de la acera o terreno será de doscientos cincuenta (250) centímetros, pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de doscientos veinte (220) centímetros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos cuarenta (40) centímetros, respetando en todo caso el arbolado, si no existiese acera tendrá que ser el Ayuntamiento el que fije su saliente y siempre tendrá que permitir el paso de vehículos. Se prohíben los apoyos a calzada o acera de carácter definitivo.

Los que se instalen en fachadas de plantas de pisos no podrán exceder, en su vuelo, más de veinte (20) centímetros de los voladizos permitidos. En la obligatoria petición de licencia municipal para su instalación deberán aportarse los documentos necesarios suscritos por el propietario o comunidad de propietarios del edificio, que garanticen no solamente su conformidad sino también la adopción de un sistema uniforme de colocación, coloridos y dibujos.

#### ***Artículo 5.4.7. Servidumbres urbanas.***

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad (alumbrados, redes, etc.).

Los servicios municipales señalarán los lugares y el tipo y características de los carteles en que deben exhibirse los nombres de las calles y deberán aprobar el tamaño, forma y posición del número de policía del edificio.

Siempre que por realización de obras o derribo en las fincas o edificios se vieran afectados dichos elementos constitutivos de servidumbre pública, vendrá obligado el propietario de la finca, o en su caso el constructor, a mantener el servicio provisional durante la ejecución de las obras, y a la reposición de tales elementos en las condiciones que le sean señaladas por el Ayuntamiento.

#### ***Artículo 5.4.8. Cerramiento y vallado de fincas y solares.***

En beneficio del ornato público, los propietarios de locales diáfanos, solares y parcelas no edificadas en suelo urbano tendrán la obligación de mantenerlos en estado decoroso y convenientemente cercados con valla de materiales de albañilería, y cuando menos, acabados con revoco y pintura, con cierre adecuado en sus portales de acceso, de forma que no sea visible su interior desde la vía pública y con arreglo a las siguientes normas:

Tendrán una altura de dos (2) metros medidos desde la vía pública, para el cierre de la alineación, y desde el terreno más alto en el cierre de medianeras.

En terrenos con pendiente se admitirá el escalonado de la pared de cierre, de forma que no se rebase nunca en más de cuarenta (40) centímetros la altura anterior.

El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial, a cuyo efecto, al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán obligación de efectuarlo en el plazo de un mes, a partir de la colocación de los bordillos y pavimentación.

El Ayuntamiento podrá exigir asimismo que se cierren otras propiedades, aunque no tengan la calificación de solar.



En aquellas parcelas en las que en razón de su tipología, las edificaciones estén retranqueadas de las alineaciones oficiales, los espacios libres que den a la vía pública deberán delimitarse con cerramientos compuestos por un zócalo con los mismos tratamientos que si se tratara de una fachada, de una altura comprendida entre 0,4 y 1 m y parte superior diáfana de altura total no superior a 2,4 m.

#### **Artículo 5.4.9. Anuncios publicitarios.**

No se permitirán anuncios publicitarios sobre edificios ni en espacios libres públicos, salvo señales de circulación o información institucional, a excepción de los que autorice el Ayuntamiento.

Los anuncios perpendiculares al plano de fachada o banderines irán colocados a una altura superior a tres (3) metros sobre la rasante. Su saliente máximo será de 0,7 m. Su colocación en caso de ser luminosos requerirá la previa conformidad de los propietarios o arrendatarios de los locales con huecos situados a menos de 3 m del anuncio.

En edificios y áreas catalogadas sólo se admitirán diseños adaptados a la composición de la fachada (anchura de los huecos de fachada) y de su entorno, según criterio municipal.

#### **Artículo 5.4.10. Extractores, maquinaria de aire acondicionado y antenas.**

No se permiten en fachadas, ni visibles desde la vía pública

Excepcionalmente se podrán instalar en balcones o huecos de fachada con permiso del Ayuntamiento.

La instalación en cubierta debe de integrarse en la misma.

## TÍTULO 6

### CONDICIONES PARTICULARES

#### CAPÍTULO 1

#### CONDICIONES PARTICULARES DE SUELO URBANO (ORDENACIÓN DETALLADA)

#### **Artículo 6.1.1. Tipologías edificatorias.**

Se establecen las condiciones edificatorias, estéticas, ocupación, etc., en el Título 4, Capítulo 2.

Se establecen distintas tipologías edificatorias:

- Edificación en manzana densa (DC).
- Edificación en hilera (EH).
- Edificación pareada (EP).
- Residencial aislada (EA).
- Industria en hilera (IH).
- Industria aislada (IA).
- Edificación singular (ES).

**Edificación en manzana densa (DC):**

Corresponde a aquellas edificaciones entre medianeros, cuyas líneas de edificación coinciden con las alineaciones oficiales en todos sus frentes y en toda la altura de las fachadas.

**Edificación en hilera (EH):**

Corresponde a aquellas edificaciones adosados a los linderos laterales y retranqueadas del lindero posterior una distancia no inferior o 3 metros.

Se permitirán retranqueas uniformes de las fachadas respecto de las alineaciones oficiales en actuaciones unitarios que afecten a una manzana completa en la longitud total de uno o más de sus lados, debiendo producirse estos retranqueas en toda la altura de la edificación.

Se permitirán así mismo retranqueos parciales de las fachadas respecto de las alineaciones oficiales o de las líneas de edificación en su caso, siempre que en sus extremos se garantice la ocultación de las medianeras con un cuerpo edificado de al menos tres metros de anchura. La profundidad de estos retranqueos no será superior a tres metros, pudiendo producirse en cualquiera de las plantas.

**Edificación pareada (EP):**

Corresponde a aquellas edificaciones adosadas a uno de los linderos laterales y retranqueadas del otro lindero lateral y del lindero posterior una distancia no inferior a 3 metros.

Se permitirán retranqueos uniformes de las fachadas respecto de las alineaciones oficiales en actuaciones unitarias que afecten a una manzana completa en la longitud total de uno o más de sus lados.

Se permitirán así mismo retranqueas parciales de las fachadas respecto de las alineaciones oficiales o de las líneas de edificación en su caso, siempre que en sus extremos se garantice la ocultación de las medianeros con un cuerpo edificado de al menos tres metros de anchura. La profundidad de estos retranqueos no será superior a tres metros, pudiendo producirse en cualquiera de las plantas.

**Edificación aislada (EA):**

Corresponde a aquellas edificaciones retranqueadas de las alineaciones oficiales y de los linderos de la parcela una distancia no inferior a 3 metros.

— Las edificaciones construidas con anterioridad a la aprobación del plan podrán poseer algún lateral adosado a lindero.

**Edificación industrial en hilera (IH):**

Corresponde a aquellas edificaciones asimilables a las naves de uso industrial o agrícola obligatoriamente adosados a los linderos laterales.

Se permitirán retranqueas uniformes de las fachadas respecto de las alineaciones oficiales en actuaciones unitarias que afecten a una manzana completa en la longitud total de uno o más de sus lados, debiendo producirse estos retranqueas en toda la altura de la edificación.



Edificación industrial aislada (IA):

Corresponde a aquellas edificaciones asimilables o las naves de uso industrial o agrícola, retranqueadas obligatoriamente de las alineaciones oficiales una distancia no inferior a 10 metros y de los restantes linderos de parcela una distancia no inferior a 3 metros.

Edificación singular (ES):

Corresponde a aquellas edificaciones cuya composición volumétrica no es asimilable a ninguno de los tipos antes definidos, cuyo uso fundamental será el de dotación o el terciario.

## SECCIÓN 2.ª. CONDICIONES PARTICULARES DE TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS.

### **Artículo 6.1.2 Parcela mínima.**

Se considera parcela mínima edificable la parcela histórica, entendiéndose por tal aquella que figure en el catastro de Hacienda vigente en la fecha de publicación de la aprobación definitiva del presente Plan General.

Las parcelas de nueva creación deberán reunir las características dimensionales que para cada tipología, de las que se definen en el artículo 6.1.2, se detallan en el siguiente cuadro:

TIPOLOGÍA	SUPERFICIE	FACHADA	FONDO	CÍRCULO INSCRITO
DC	100 m <sup>2</sup>	5 m	-	5 m
EH	125 m <sup>2</sup>	6 m	-	6 m
EP	150 m <sup>2</sup>	8 m	15 m	8 m
EA	300 m <sup>2</sup>	10 m (*)	15 m	10 m
IH	200 m <sup>2</sup>	8 m	15 m	8 m
IA	500 m <sup>2</sup>	15 m	25 m	15 m
ES	-	-	-	-

(\*) En el caso de parcelas en las zonas consolidadas se permite edificación aislada en el interior de la parcela siempre que exista una fachada con un mínimo de 3 metros para posibilitar el acceso rodado.

### **Artículo 6.1.3. Condiciones de ocupación, implantación y aprovechamiento**

En tipología de Edificación Densa en Casco la superficie máxima ocupada por la edificación en cada planta será la resultante de las limitaciones señaladas para este tipo de edificación en función del número de plantas asignado, debiendo constituirse las fachadas exteriores sobre las alineaciones oficiales en toda su longitud y toda la altura de la edificación.

La superficie máxima edificable será el resultado de aplicar a la superficie de la parcela neta edificable el coeficiente de edificabilidad que corresponda según el número de plantas asignado:

2 plantas: 1,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

3 plantas: 2,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

La superficie de las construcciones autorizadas sobre la altura máxima se considera incluida en el cómputo total de la superficie edificable.



Se exceptúan de esta norma las edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación del Plan, y siempre que no sufra una reforma sustancial en este aspecto, ya que, en ese caso sí se deberá adaptar.

- En las tipologías de Edificación Aislada, en Hilera y Pareada, la ocupación sobre la parcela será la resultante de los retranqueos obligatorios y del coeficiente de edificabilidad asignado.

La superficie máxima edificable será la resultante de aplicar a la superficie de la parcela neta edificable los coeficientes de edificabilidad que para cada tipo de edificación y número de plantas se indican en el cuadro siguiente:

	PLANTAS	COEFICIENTE EDIF.	OCUPACIÓN MAX.
EH	2	1,5 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	75%
EP	2	1,2 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	60%
EA	2	0,8 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	40%

La superficie de las construcciones autorizadas sobre la altura máxima se considera incluida en el cómputo total de la superficie edificable.

- En la tipología de Edificación industrial en Hilera la ocupación y aprovechamiento superficial serán los resultantes de las condiciones de edificación y de los retranqueos autorizados. Ocupación max. 75%.

Se acepta la tipología pareada.

- En la tipología de Edificación Industrial Aislada, la ocupación y aprovechamiento superficial serán los resultantes de las condiciones de edificación y de los retranqueos establecidos.
- En tipología de edificación singular se permite la ocupación del 100% de la parcela, y la disposición de esta en la parcela es libre, permitiéndose los retranqueos.

#### **Artículo 6.1.4. Retranqueos.**

En cualquiera de las tipologías definidas no se admitirán retranqueos de las alineaciones oficiales en ninguna de las plantas, salvo los expresamente autorizados por cada tipología.

#### **Artículo 6.1.5. Alturas.**

El número de plantas autorizado en cada solar será el definido para cada manzana en que esté situada.

Dicho número de plantas será el edificado sobre la rasante oficial o cota del terreno en contacto con la edificación, y se entenderá como máximo.

La altura máxima\* de la edificación en tipología Densa en Casco (Zona Protegida y contigua), según el número de plantas será la siguiente:

1 planta: 4 m.

2 planta: 7,50 m.

3 planta: 10,50 m.



\* En los casos en los que la altura media predominante en el entorno inmediato de la parcela (altura media de las doce edificaciones colindantes con la parcela y el estudio de la manzana en la que se inscribe) difiera más de 50 cm de la altura máxima permitida, se tomará como altura máxima la altura media predominante en la calle.

El número de plantas vendrá definido por el predominante en el entorno inmediato de la parcela (doce edificaciones colindantes con la parcela y el estudio de la manzana en la que se inscribe).

La altura máxima\* de la edificación en tipologías EH, EP y EA, según el número de plantas será la siguiente:

1 planta: 4 m.

2 planta: 7,50 m.

\*Se exceptúan las viviendas construidas y registradas antes de la aprobación del PGM y que cumplieran con la anterior normativa.

Para las tipologías de edificación Industrial en Hilera e Industrial aislada la altura máxima, según el número de plantas será la siguiente:

1 planta: 7,00 m.

En el caso de Edificación Singular la altura máxima será de 10,00 metros, pudiendo autorizarse alturas superiores en actuaciones concretas, siempre que esta circunstancia quede debidamente justificada en función de las características específicas de las mismas.

## CAPÍTULO 2

### ZONIFICACIÓN. ÁREAS NORMATIVAS DE SUELO URBANO

El suelo urbano, a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso, se divide en las siguientes zonas o áreas normativas:

1. Zona de protección.
2. Zona de ampliación de la protección.
3. Zona de ensanche.
4. Zona industrial.
5. Zona equipamientos.
6. Zona espacios libres y zonas verdes.

#### **Artículo 6.2.1. Zona de protección.**

Definición y delimitación. Obras admisibles, comprende la zona central del suelo urbano, y coincide en general con el núcleo original de la población que viene definida por el ámbito de influencia de la iglesia parroquial y calles limítrofes. Para éste área, en la que se localizan la mayor parte de los edificios de interés arquitectónico, histórico y artístico del núcleo, el Plan General propone la preservación de la estructura urbana y tipología edificatoria existentes y la protección singularizada de los elementos urbanos de interés.



Su delimitación se refleja gráficamente en el plano de catálogo detallado, ya que, se trata de una zona protegida por el catálogo con nivel de protección ambiental

Las obras admisibles serán las siguientes:

- En las edificaciones sujetas a algún grado de protección, identificadas en el plano de Ordenación, y cuyo nivel de protección se define en el mismo plano, podrán realizarse las obras que para cada nivel se establecen en el catálogo de dichas normas.
- En las parcelas libres de edificación y en las ocupadas por construcciones afectadas por grado de protección ambiental podrán realizarse toda clase de obras, incluso la demolición total de las construcciones existentes y la reedificación de nuevo planta de los solares resultantes, supeditándose en cualquier caso al cumplimiento de las condiciones particulares que sobre parcelación, número de plantas, altura de edificación, aprovechamiento superficial, uso, estético y de composición se establecen en los artículos siguientes.

Condiciones de parcelación.

- Parcela mínima edificable: la parcela histórica, según se define en el artículo 6.1.2.

Otras determinaciones: como excepción se consideran edificables aquellas parcelas con dimensiones y superficies mínimas inferiores a las consignadas para cada zona, que, estando recogidas en el Catastro de Hacienda vigente en el momento de aprobación definitiva de este Plan General o inscrito en el Registro de la Propiedad con anterioridad a dicha aprobación, permitan la construcción de una edificación para un uso permitido o compatible.

- Parcela mínima de nueva creación: reunirá los característicos dimensionales que para cada tipología se especifican en el artículo 6.1.2 de las presentes Normas.
- Número de plantas y altura de la edificación: el número máximo de plantas será el asignado en el art. 6.1.5.
- Voladizos: según el artículo 5.2.5.
- Condiciones de uso.

Los usos característicos son los asignados a cada parcela en el plano de ordenación D.1 y todos los que resulten compatibles con ellos conforme a las situaciones que se detallan en la matriz de usos que se incluye como Anexo n.º 1:

USOS:

Uso principal: residencial tipología densa en casco.

Usos compatibles:

Uso terciario: permitido en todas sus categorías.

Uso dotacional: permitido en todas sus categorías.

Uso industrial: permitido en categoría 1.

Uso aparcamientos: permitido.

Uso espacios libres-zona verde: permitido.



— Condiciones estéticas y de composición.

1. No se autorizarán otros revestimientos de fachada que los enfoscados, pintados, mampostería vista, enfoscado de cal y revestimientos continuos tipo monocapa, todo ello en tonos ocres, más o menos claros imitando la tonalidad de los morteros de cal. Exceptuando el caso de edificación singular.
2. Se admite el empleo de piedras naturales en construcción de muros y recercados de huecos, prohibiéndose expresamente el uso de aplacados de piedra así como el uso de piedras pulidas.
3. En la composición de las fachadas deberá predominar el macizo sobre el vano, con una proporción máxima de superficie de huecos del 40% del total de la fachada.
4. En el diseño de los huecos predominará la componente vertical.
5. Las cubiertas serán preferentemente inclinadas, con pendiente a fachada, alero libre o protegido por sotabanco, resolviéndose la cubrición con teja cerámica curva o mixta, en caso de que la intervención a realizar sea de reforma o exista una edificación anterior deberá recuperarse y utilizarse la teja existente.
6. La carpintería exterior será de madera, hierro o aluminio lacado en tonos oscuros.
7. La cerrajería será exclusivamente de perfiles de hierro.
8. El espesor de las losas o elementos que forman el suelo de los balcones será como máximo de 15 centímetros.
9. En los edificios sometidos a algún grado de protección no podrá instalarse ningún tipo de anuncios, cables, antenas o cualquier otro objeto que impida o menoscabe su contemplación, sin la autorización expresa del órgano competente de la Junta de Extremadura o Ayuntamiento según corresponda.
10. No se autorizan retranqueos. La edificación es alineada a vial.

***Artículo 6.2. Zona contigua a la protegida.***

Es la zona contigua a la zona de protección ambiental según el catálogo, y en la que la tipología es de densa en casco, o en hilera.

Comprende las zonas contiguas al casco pero que poseen menos interés arquitectónico.

La tipología de esta zona es la edificación en hilera.

Las obras admisibles serán las siguientes:

- En las edificaciones sujetas a algún grado de protección, identificadas en el plano de Ordenación, y cuyo nivel de protección se define en el mismo plano, podrán realizarse las obras que para cada nivel se establecen en el catálogo de dichas normas.
- En las parcelas libres de edificación y en las ocupadas por construcciones no afectadas por ningún grado de protección podrán realizarse toda clase de obras, incluso la demolición



total de las construcciones existentes y la reedificación de nuevo planta de los solares resultantes, supeditándose en cualquier caso al cumplimiento de las condiciones particulares que sobre parcelación, número de plantas, altura de edificación, aprovechamiento superficial, uso, estético y de composición se establecen en los artículos siguientes.

Condiciones de parcelación.

- Parcela mínima edificable: la parcela histórica, según se define en el artículo 6.1.2, en caso de no existir se tomará 125 m<sup>2</sup>.

Otras determinaciones: como excepción se consideran edificables aquellas parcelas con dimensiones y superficies mínimas inferiores a las consignadas para cada zona, que, estando recogidas en el Catastro de Hacienda vigente en el momento de aprobación definitiva de este Plan General o inscrito en el Registro de la Propiedad con anterioridad a dicha aprobación, permitan la construcción de una edificación para un uso permitido o compatible.

- Parcela mínima de nueva creación: reunirá las características dimensionales que para cada tipología se especifican en el artículo 6.1.2 de las presentes Normas.
- Tipología edificatoria: edificación en Hilera (EH), pareada y Edificación Singular (ES) en las parcelas expresamente indicados en el plano de Ordenación n.º D 1.
- Número de plantas y altura de la edificación: el número máximo de plantas será el asignado a cada parcela (dos plantas).
- Voladizos: según artículo 5.2.5.
- Condiciones de uso.

Los usos característicos son los asignados a cada parcela en el plano de ordenación D.1 y todos los que resulten compatibles con ellos conforme a las situaciones que se detallan en la matriz de usos que se incluye como Anexo n.º 1:

USOS:

Uso principal: residencial permitido en todas sus tipologías (según plano D.1), a excepción de densa en casco

Usos compatibles:

Uso terciario: permitido en todas sus categorías.

Uso dotacional: permitido en todas sus categorías.

Uso industrial: permitido en categoría 1 y 2.

Uso aparcamientos: permitido.

Uso espacios libres-zona verde: permitido.

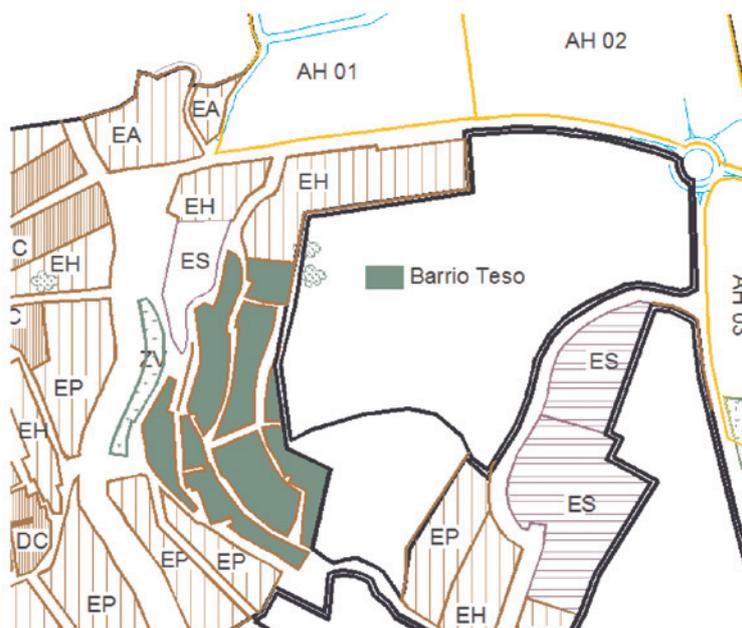
- Condiciones estéticas y de composición.

Las generales.

En los edificios sometidos a algún grado de protección no podrá instalarse ningún tipo de anuncios, cables, antenas o cualquier otro objeto que impida o menoscabe su contemplación,

sin la autorización expresa del órgano competente de la Junta de Extremadura o Ayuntamiento según corresponda.

Edificación alineada: según alineaciones oficiales. Deberá marcarse mediante el cerramiento de la parcela. La línea de fachada podrá retranquearse de la alineación oficial, a excepción de las edificaciones del barrio del Teso en el que se prohíben los retranqueos.



Se permiten retranqueos siempre y cuando sea un frente completo de manzana o al menos 4 parcelas continuas y el Ayuntamiento lo permita, para ello deberá estar justificado.

- En el caso de que por causa de los retranqueos queden medianeras vistas éstas deberán tener en cuanto a su acabado el mismo tratamiento que las fachadas.

Distancia máxima frente: 3 m

Distancia mínima fondo: 2,5 m

- Edificación libre: podrán existir en estas zonas excepcionalmente edificaciones exentas siempre que la parcela sea mayor de 300 m<sup>2</sup> y posea autorización del Ayuntamiento, justificándose siempre que se integra en el entorno.

Edificabilidad sobre rasante: 1,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. En el barrio del Teso se permite una edificabilidad de 2.

Altura de la edificación: 7,5 m dos plantas (salvo las existentes que cumplan con la normativa anterior).

Por encima de la altura máxima permitida se admite la posibilidad de aprovechar el espacio bajo cubierta para instalaciones o trasteros, no computando a efectos de número de plantas.

Los espacios habitables bajo cubierta, no podrán tener una altura libre inferior a 1,5 m y tendrán ventilación directa al exterior en todas las estancias vivideras. A efectos de ventilación



e iluminación de estos espacios bajo cubierta, podrán realizarse terrazas sobre el forjado cuando no sobrepasen el 30% de la superficie del forjado de cubierta, no sean visibles desde el espacio público y se forme un antepecho con un faldón de teja roja, así como que ningún elemento sobresalga del plano definido por el faldón de cubierta.

### **Artículo 6.2.3. Zona de ensanche.**

Comprende los terrenos recientemente incorporados al suelo urbano, el suelo urbano no consolidado y la zona de suelo urbanizable. Tanto las tipologías como los usos de la edificación son heterogéneos, situándose en esta área la mayor parte de las edificaciones industriales y de equipamiento comunitario del núcleo.

— Condiciones de parcelación.

Parcela mínima edificable: 150 m<sup>2</sup>.

Parcela mínima de nueva creación: reunirá las características dimensionales, que para cada tipología edificatoria, se especifican en el artículo 6.1.2 de las presentes Normas.

Condiciones de aprovechamiento.

Tipología edificatoria: edificación pareada/aislada, y Edificación Singular (Ej.: la asignación de cada tipología viene definida en el plano de Ordenación n.º D.1).

— Número de plantas y altura de la edificación: dos plantas.

La altura será la definida en el artículo 6.1.5.

— Condiciones de uso.

— Condiciones estéticas y de composición.

En la composición de las edificaciones se observarán las condiciones generales.

USOS:

Uso global: residencial, tipología pareada o aislada.

Usos compatibles:

Uso terciario: permitido en todas sus categorías.

Uso dotacional: permitido en todas sus categorías.

Uso industrial: permitido el uso pormenorizado industrial de almacenaje.

### **Artículo 6.2.4. Zona industrial.**

Comprende los terrenos, en su mayor parte de propiedad municipal, situados junto o a la carretera de circunvalación, al este del núcleo urbano, en los que coexisten en la actualidad terrenos prácticamente vacantes de edificación, y algunas instalaciones industriales, para los que el Plan General establece una ordenación detallada que tiene por objeto permitir la implantación de usos industriales.



Su delimitación e identificación es la reflejada en el plano D.1.

- Condiciones de parcelación.
- Parcelo mínima edificable: reunirá las características dimensionales que para cada tipología edificatoria se especifican en el artículo 6.2.1 de los presentes Normas.
- Tipología edificatoria: industrial en Hilero (IH), industrial aislada y Edificación Singular (ES). La asignación de cada tipología viene definido en el plano de Ordenación.
- Altura de la edificación: el número máxima de plantas será el establecido en el artículo 6.1.5.
- Condiciones de uso.

#### USOS:

Uso global: industrial en todas sus categorías.

Se debe garantizar una plaza de aparcamiento cada 100 m<sup>2</sup> construidos, resolviéndose un 40% de las plazas de aparcamiento dentro de la parcela.

En los espacios de retranqueos se permitirán los siguientes usos: ajardinamiento y aparcamiento.

Usos compatible:

Uso terciario: permitido en categoría 2.

Uso dotacional: permitido en todas sus categorías.

- Condiciones estéticas y de composición.

En zona industrial serán libres y en las zonas residenciales en armonía con el entorno.

Los materiales de fachada tienen que poseer su correspondiente acabado, no permitiéndose materiales sin revestir o sin acabado.

#### **Artículo 6.2.5. Equipamiento (dotacional).**

Corresponde a los espacios destinados a localización de dotaciones públicas, necesarias para el adecuado equipamiento del pueblo.

#### PARÁMETROS.

- Parcela mínima: la parcela mínima será de 100 m<sup>2</sup> para nuevas agregaciones o segregaciones o la catastral o registral existente si es menor de 100 m<sup>2</sup> en el momento de aprobación de las presentes Normas.

Superficie mínima: 100 m<sup>2</sup>.

Otras determinaciones: no se fijan.

Edificación alineada: las reflejadas en los planos de alineaciones. Deberá marcarse mediante el cerramiento de la parcela. La línea de fachada puede no coincidir con la alineación oficial.

- Edificación retranqueada: los retranqueos serán libres.



- Fondo edificable: no se fija fondo edificable máximo.
- Coeficiente de ocupación por planta: será máximo del 100%.

Altura de la edificación: 7,5 m dos plantas, a excepción de equipamientos en casco cuya altura se determinará de la misma forma que el residencial.

- En el resto de zona será de 7,5 m pudiéndose ampliar hasta 10,5 m en caso de instalaciones deportivas y pabellones.
- Materiales: la utilización de materiales es libre, siempre que no distorsione el entorno.

**USOS:**

Uso global: uso dotacional.

Usos compatibles:

Uso residencial: permitido en hilera o aislada, con un máximo de 1 vivienda por parcela, destinada a guardia y custodia de las instalaciones.

Uso terciario: permitido.

**Artículo 6.2.6. Espacios libres y zonas verdes (dotacional).**

Corresponde a los espacios libres de dominio público, destinados a espacios ajardinados necesarios para la adecuada salubridad de la población.

**PARÁMETROS.**

- Parcela mínima: no se fija.
- Edificación retranqueada: toda edificación deberá retranquearse de cualquiera de los linderos de parcela 2 m.
- Edificabilidad sobre rasante: 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Altura de la edificación: 4 m. Se permite que sobrepasen esta altura los elementos estructurantes, decorativos y de seguridad no habitables.

**USOS:**

Uso pormenorizado: uso zonas verdes.

Usos compatibles:

Uso terciario: permitido en categoría 2.

Todos los usos pormenorizados del uso global dotacional.

**CAPÍTULO 3****CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE (ORDENACIÓN DETALLADA)**

El suelo urbanizable está dividido en 3 sectores.

De cada unidad se establece una ficha que podemos consultar en el Título 4, Capítulo 2.



De estas fichas pertenece a la ordenación detallada la tipología edificatoria y el sistema de gestión, así como el reajuste de los límites de la unidad cuando se vaya a ejecutar.

Las condiciones de estética, composición, ocupación serán las correspondientes a la tipología edificatoria correspondiente.

#### CAPÍTULO 4 GESTIÓN DETALLADA

##### **Artículo 6.4.1. Generalidades.**

El Ayuntamiento podrá establecer ordenanzas que establezcan condiciones particulares a la gestión estructural.

Las licencias en suelo urbano calificado como residencial densa en casco deberán ser tramitadas a través del órgano competente en materia de patrimonio.

#### CAPÍTULO 5 CATÁLOGO DETALLADO

##### **Artículo 6.5.1. Generalidades.**

Pertenece al catálogo detallado el área delimitada en el plano de ordenación detallada denominado catálogo. Esta zona coincide con el casco más antiguo de la ciudad, prácticamente todo el casco urbano delimitado en el Proyecto de Delimitación de Suelo inicial, a excepción del barrio del Teso y las edificaciones que se encuentran en los límites de la delimitación del Suelo Urbano.

Se incluyen en este nivel las edificaciones que sin gozar de la relevancia o poseer los valores contemplados en los incluidos en los anteriores niveles, forman parte de un área o conjunto de especial interés ambiental por la homogeneidad tipológica y la imagen armónica resultante, y que por ello deben en principio ser conservadas, al menos en su composición exterior y elementos más significativos de la construcción.

En las edificaciones incluidas en este nivel los rótulos publicitarios, cables, toldos y cualquier otro elemento ajeno a la propia edificación deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, e integrarse en el entorno.

En esta zona el mobiliario urbano habrá de adecuar sus condiciones de diseño al entorno en que se sitúa.

#### CAPÍTULO 6 ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DETALLADO

##### **Artículo 6.6.1. Saneamiento y abastecimiento.**

Saneamiento:

La red general deberá trazarse en anillo cerrado contando con llaves de corte que sectoricen los cortes en caso de avería, asimismo se contará con bocas de riego y de incendios.

Las nuevas acometidas de saneamiento de las viviendas a la red general serán de 200 mm y la conexión a la red deberá ser supervisada técnicamente por el Ayuntamiento, evitándose así posibles desperfectos en las uniones y evitándose pérdidas en la red.

**Artículo 6.6.2. Alumbrado público.**

En las calles de nuevo trazado se realizará la instalación enterrada y con farolas sobre columnas.

En todo caso se seguirán las indicaciones del Ayuntamiento.

El alumbrado público podrá ser de brazo mural o de báculo vertical. Siendo obligatorio el primero, cuando la distancia entre alineaciones sea inferior o igual a 6 m.

Los báculos verticales se situarán con una separación mínima de 1 m de las fachadas, permitiendo una altura libre mínima de 3 m.

Las redes en las zonas de nueva creación así como en las unidades de ejecución serán subterráneas, salvo por razones justificadas en las que tenga que ser aérea y previo informe favorable del Ayuntamiento.

Todos los puntos de luz estarán adecuadamente cimentados así como conectados a tierra, bien mediante pica individual, bien mediante tendido al efecto.

**Artículo 6.6.3. Energía eléctrica.**

Los centros de transformación deberán localizarse, preferentemente, sobre terrenos de propiedad privada, y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación sólo se admitirá en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales las necesidades de la prestación del servicio lo exijan. En este caso, la utilización se realizará en precario, siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados, etc.

Todas las nuevas líneas, tanto de media como de baja tensión deberán ser enterradas.

**Artículo 6.6.4. Red viaria.**

Materiales y tratamientos de la red viaria.

Se distinguen 3 tipos:

1. Calles con ancho mayor de 6 m con separación de tránsito: las nuevas aceras tendrán el ancho mínimo que especifique la legislación vigente (actualmente el Reglamento de Promoción a la accesibilidad), el tránsito hasta la calzada será suave, bien con la interposición de un bordillo saltable, o bien con la configuración de encuentros al mismo nivel con distinta pendiente garantice el encauzamiento de aguas pluviales.

En el primer caso el desnivel entre calzada y acera no será mayor de 0,17 m, salvo casos excepcionales.

En ambos casos, el pavimento de acera será continuo, con clara distinción en color y textura del de la calzada.

Cuando la dimensión de la vía no permita la existencia de aceras por no cumplir su ancho mínimo, ambos soportes de tráfico se situarán en el mismo plano, diferenciándose este sí si es posible.



2. Calles con ancho igual o menor de 6 m en el que conviven acceso peatonal y rodado (Plataforma única): se tratará a un mismo nivel el área de movimiento del vehículo y del peatón, diferenciándolas mediante el uso del color o de distintos materiales si se desea.

Los materiales utilizados para pavimentación se dispondrán en soluciones constructivas que permitan una adherencia adecuada y la correcta evacuación de grasas, aceites y residuos líquidos y semisólidos.

3. Sendas públicas para peatones: los materiales a utilizar pueden ser variados, debiendo en cualquier caso reunir las siguientes características:

- Calidad de aspecto e integración ambiente.
- Reducido coste de mantenimiento.
- Podrán en crearse en estas zonas espacios de vegetación, como complemento a la red viaria.

Las tapas de arquetas, registros, etc. Se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento, nivelándolo con su plano.

Se admite la evacuación superficial de las aguas de lluvia, habilitándose a este fin el procedimiento más acorde con el tratamiento y jerarquía de la red viaria, de manera que se encaucen hacia un dren, cuneta o curso de agua próximos, prohibiéndose expresamente el uso de pozos filtrantes.

Se considera recomendable la incorporación del agua de escorrentía al riego de aloques, áreas terrazas o cursos de agua próximos, bien a través de repartos en la longitud de la red o por recogidas en los puntos bajos de la red viaria.

#### **Artículo 6.6.5. Áreas de servicio y gasolineras.**

En las bandas laterales del viario, se podrán disponer instalaciones para el abastecimiento de combustible para los vehículos y actividades complementarias, con una ocupación de la superficie cubierta no cerrada inferior a 2 m<sup>2</sup> y una altura que no supere los 5 m. Podrá disponerse también una superficie máxima de cubierta y cerrada de 50 m<sup>2</sup>.

Las gasolineras tendrán las características y condiciones que al respecto estén establecidas en la normativa y legislación sectorial que le sea de aplicación.

Los servicios complementarios tanto de venta al por menor como de equipamiento hotelero se ajustarán a lo establecido en este Plan General para dichos usos.

#### **Artículo 6.6.6. Caminos.**

Sólo se admite como solución de tratamiento la siguiente, debiéndose justificar adecuadamente un tratamiento distinto al aquí señalado.

Tratamiento de caminos en el suelo no urbanizable: ancho de pista afecta, 5 m comprendiendo: pista peatonal con tratamiento de tierra natural, engravillado o asfaltado de 1,5 m banda de rodadura con tratamiento de 3 m de ancho, arcén cuneta 0,5 m de ancho. Penínsulas de ensanchamiento para cruces, detenciones o estacionamiento, al menos cada kilómetro.



## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017164. (2010061174)*

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, n.º 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

### LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: subestación "Azuaga".

Final: C.T. Mercadona.

Término municipal afectado: Azuaga.

Tipo de línea: subterránea.

Tensión de servicio en kV: 15/20.

Materiales: homologados.

Conductor: aluminio.

Longitud total en km: 0,895.

Emplazamiento de la línea: C/ Manuel Alfaro, Avda. de la Estación, C/ Divino Morales y C/ Mina de la Gerti en el T.M. de Azuaga.

Presupuesto en euros: 11.196,16.

Presupuesto en pesetas: 1.862.884.

Finalidad: mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017164.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 15 de abril de 2010.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



*RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017282. (2010061176)*

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

**LÍNEA ELÉCTRICA:**

Origen: C.D. Cepansa 2 (75846).

Final: doble arqueta en Avda. Reina Sofía, n.º 6, Polígono Hilaturas.

Término municipal afectado: Mérida.

Tipo de línea: subterránea.

Tensión de servicio en kV: 15.

Materiales: homologados.

Conductor: cobre.

Longitud total en km: 0,264.

Emplazamiento de la línea: Avda. Reina Sofía, n.º 6, Polígono Hilaturas, en Mérida.

Presupuesto en euros: 66.272,00.

Presupuesto en pesetas: 11.026.733.

Finalidad: mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017282.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 15 de abril de 2010.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



*RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017270. (2010061175)*

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

**LÍNEA ELÉCTRICA:**

Origen: apoyo n.º 1 proyectado a intercalar entre los apoyos A422370 y A422371 pertenecientes a la LAMT 15 kV "Proserpina", sub. Proserpina.

Final: apoyo n.º 4 a intercalar entre apoyos A422374 y A422375.

Término municipal afectado: Mérida.

Tipo de línea: aérea.

Tensión de servicio en kV: 15/20.

Materiales: homologados.

Conductor: aluminio.

Longitud total en km: 0,472.

Apoyos: metálico.

Número total de apoyos de la línea: 4.

Crucetas: bóveda.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: parcela 6 polígono 148 en el término municipal de Mérida.

Presupuesto en euros: 22.869,56.

Presupuesto en pesetas: 3.805.175.

Finalidad: desvío en línea "Proserpina" por afección de la obra "ensanche y refuerzo de la carretera de acceso a Proserpina".

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017270.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 16 de abril de 2010.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO



*RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017163. (2010061173)*

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**LÍNEA ELÉCTRICA:**

Origen: C.T. "Don Luis".

Final: seccionamiento y bifurcación, esquina C/ Manuel Alfaro y C/ Pozoblanco.

Término municipal afectado: Azuaga.

Tipo de línea: subterránea.

Tensión de servicio en kV: 15/20.

Materiales: homologados.

Conductores: aluminio. Aluminio.

Longitud total en km: 0,224.

Emplazamiento de la línea: Avda. de la Estación, C/ Manuel Alfaro y C/ Pozoblanco en el T.M. de Azuaga.

Presupuesto en euros: 11.881,96.

Presupuesto en pesetas: 1.976.992.

Finalidad: mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017163.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 19 de abril de 2010.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Ampliación de la infraestructura de datos espaciales dentro del Proyecto Otalex II".*

*Expte.: SER0309288. (2010061179)*

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SER0309288.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Ampliación de la infraestructura de datos espaciales dentro del proyecto Otalex II.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE número 174, de 9 de septiembre de 2009.

**3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe sin IVA: 181.034,48 €.  
IVA (16%): 28.965,52 €.  
Importe total: 210.000,00 euros (IVA incluido).

**5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:**

Comunidad Autónoma de Extremadura: 25% y Fondos FEDER: 75%. Programa operativo de Cooperación Transfronteriza España-Portugal 2007-2013; Área de Cooperación Alentejo/Centro-Extremadura; Eje III Ordenación del Territorio y Accesibilidad. Lema: "Una manera de hacer Europa".

**6.- ADJUDICACIÓN:**

- a) Fecha: 22/04/2010.



- b) Contratista: Novasoft Ingeniería, SL.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
  - Importe sin IVA: 133.965,52 €.
  - IVA (16%): 21.434,48 €.
  - Importe total: 155.400,00 € (IVA incluido).

Mérida, a 10 de mayo de 2010. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

*RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Cartografía a escala 1:10.000 de Retamal de Llerena y otros (Grupo CTEX. 09-18)".*

*Expte.: SER0309278. (2010061180)*

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SER0309278.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Cartografía a escala 1:10.000 de Retamal de Llerena y otros (Grupo CTEX. 09-18).
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE número 168, de 31 de agosto de 2009.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 175.340,00 €.
- IVA (16%): 28.054,40 €.
- Importe total: 203.394,40 € (IVA incluido).

**5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:**

Comunidad Autónoma de Extremadura: 100%.

**6.- ADJUDICACIÓN:**

- a) Fecha: 06/05/2010.
- b) Contratista: Arcayma Proyectos 2002, SL.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
  - Importe sin IVA: 143.778,80 €.
  - IVA (16%): 23.004,61 €.
  - Importe total: 166.783,41 € (IVA incluido).

Mérida, a 10 de mayo de 2010. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

*RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Estrategia de desarrollo territorial para el ámbito fronterizo del Tajo Internacional".*

*Expte.: SER0309291. (2010061181)*

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SER0309291.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Estrategia de desarrollo territorial para el ámbito fronterizo del Tajo Internacional.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE número 174, de 9 de septiembre de 2009.

**3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe sin IVA: 190.000,00 €.

IVA (16%): 30.400,00 €.

Importe total: 220.400,00 € (IVA incluido).

**5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:**

Comunidad Autónoma de Extremadura: 25% y Fondos FEDER: 75%. Programa operativo de Cooperación Transfronteriza España-Portugal (POCTEP); Área de Cooperación Centro/Portugal-Extremadura-Alentejo; Eje 2: Medio ambiente, patrimonio y prevención de riesgos. Lema: "Una manera de hacer Europa".

**6.- ADJUDICACIÓN:**

a) Fecha: 26/04/2010.

b) Contratista: Ezquiaga Arquitectura, Sociedad y Territorio, SL.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación:

Importe sin IVA: 152.000,00 €.

IVA (16%): 24.320,00 €.

Importe total: 176.320,00 € (IVA incluido).

Mérida, a 10 de mayo de 2010. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

*CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 10 de septiembre de 2009 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 343 del polígono 50. Promotor: Rústicas Urbanas Camarero, SL, en Alía. (2010081827)*

Advertido error en el texto publicado del Anuncio de 10 de septiembre de 2009 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 343 del polígono 50. Promotor: Rústicas Urbanas Camarero, SL, en Alía, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 206, de 26 de octubre de 2009, se procede a la correspondiente rectificación:

En el sumario y en la página 29283, en el título del Anuncio y en el párrafo segundo:

Donde dice:

"Construcción de vivienda unifamiliar. Situación parcela 343 del polígono 50. Promotor: Rústicas Urbanas Camarero, SL, en Alía".

Debe decir:

"Construcción de vivienda unifamiliar. Situación parcelas 341, 342, 343 y 344 del polígono 50. Promotor: Rústicas Urbanas Camarero, SL, en Alía".



El expediente estará expuesto durante el plazo de 20 días en la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 3 de mayo de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •

*ANUNCIO de 29 de marzo de 2010 sobre complejo turístico rural "El Solitario". Situación: parcelas 250, 293, 295, 298 y 299 del polígono 1. Promotora: D.ª Saturnina de Prados Piqueras, en Baños de Montemayor. (2010081419)*

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Complejo turístico rural "El Solitario". Situación: parcelas 250, 293, 295, 298 y 299 del polígono 1. Promotora: D.ª Saturnina de Prados Piqueras, en Baños de Montemayor.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades s/n., en Mérida.

Mérida, a 29 de marzo de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •

*ANUNCIO de 30 de marzo de 2010 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: finca "La Jaca", parcelas 152 y 155 del polígono 16. Promotor: D. Pedro Callabed Carracedo, en Cuacos de Yuste. (2010081491)*

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:



Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: finca "La Jaca", parcelas 152 y 155 del polígono 16. Promotor: D. Pedro Callabed Carracedo, en Cuacos de Yuste.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 30 de marzo de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •

*ANUNCIO de 9 de abril de 2010 sobre ampliación y modificación de planta de prefabricados de hormigón. Situación: parcela 82 del polígono 287.*

*Promotor: Pretensados Durán, SL, en Badajoz. (2010081615)*

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación y modificación de planta de prefabricados de hormigón. Situación: parcela 82 del polígono 287. Promotor: Pretensados Durán, SL, en Badajoz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 9 de abril de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •

*ANUNCIO de 9 de abril de 2010 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje "La Corchuela", parcela 53 del polígono 282. Promotor:*

*D. José Antonio Laguna Torvisco, en Badajoz. (2010081616)*

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de



lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje "La Corchuela", parcela 53 del polígono 282. Promotor: D. José Antonio Laguna Torvisco, en Badajoz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 9 de abril de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •

*ANUNCIO de 26 de abril de 2010 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: finca "La Peña", parcela 54 del polígono 503. Promotores: Bárbara Zickl Christine y Hannas Josef Segeree Holguer, en Villamesías. (2010081660)*

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: finca "La Peña", parcela 54 del polígono 503. Promotores: Bárbara Zickl Christine y Hannas Josef Segeree Holguer, en Villamesías.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 26 de abril de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •



*ANUNCIO de 10 de mayo de 2010 por el que se notifica citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en el procedimiento arbitral n.º M-059/2009. (2010081857)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la entidad Davimaquinaria, SL, la citación para celebración de vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en relación con las reclamaciones interpuestas contra ésta por Transportes Ochoa, SA (M-059/2009), se procede a su citación para comparecer ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura el próximo día 26 de mayo de 2010, a las 12,10 horas, en la Consejería de Fomento, sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., de Mérida (Badajoz), mediante la publicación en el Diario de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Se efectúa esta citación con la advertencia de que la incomparecencia del reclamante en dicha vista implicará que desiste de la reclamación, mientras que la no asistencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del oportuno laudo arbitral.

Mérida, a 10 de mayo de 2010. El Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, ANTONIO M.ª CRESPO BLÁZQUEZ.

## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*ANUNCIO de 6 de mayo de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente de responsabilidad patrimonial n.º BA-RP09/21. (2010081776)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo adjunto, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los interesados podrán tomar conocimiento de su texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural, Sección Jurídica —2.ª planta—, ctra. de San Vicente, 3 —Apartado 217, 06071 Badajoz—.

Mérida, a 6 de mayo de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

**A N E X O**

Expediente: BA-RP09/21.

Documento que se notifica: resolución final de expediente de responsabilidad patrimonial.

Asunto: expediente de responsabilidad patrimonial.

Interesado: Manuel Luis Méndez Moreno.

DNI: 8.721.273-H.

Último domicilio conocido: C/ Médico Terrón, n.º 2.

Localidad: 06160 Barcarrota (Badajoz).

Hechos: accidente de tráfico como consecuencia del atropello de un jabalí en la carretera.

Reclamación: indemnización de tres mil quinientos ochenta y cuatro euros con doce céntimos de euro (3.584,12 €).

Órgano de incoación: Dirección General del Medio Natural.

Instructor: Miguel García Meleno.

• • •

*ANUNCIO de 7 de mayo de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de caza. (2010081786)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan, la providencia de incoación y el pliego de cargos, que por presuntas infracciones a lo establecido en la Ley de 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, se están tramitando en esta provincia, por el presente se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Así mismo, se le concede un plazo de 10 días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como las pruebas que estime convenientes.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de las dependencias de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en ctra. de San Vicente, 3. 06071 Badajoz.

Instructor: Luis Moreno Chaparro.

Mérida, a 7 de mayo de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

**A N E X O**

Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	CIF	ÚLTIMA RESIDENCIA	CALIFIC. FALTA	ART. INFRINGIDO	SANCIÓN
BC10/32	ROGELIO MONTERO PUERTAS	9.181.978-X	C/ Francisco Vaca Moral, 3, 2º A 06011 – Badajoz	MENOS GRAVE	90.28	300 euros + 305 indemnización, 1 año de inhabilitación de la licencia de caza
BC10/48	JOSÉ MESA LÓPEZ	8.833.509-Z	C/ Gurguá, 15 06006 - Badajoz	GRAVE	91.18 en relación con 13.2 OGV 09/2010 y 91.17	1.200 euros, 3 años inhabilitación de la licencia de caza
BC10/58	CRISTOFER CEBRINO EXPÓSITO	80.090.863-X	C/ Olof Palme, 10 – 2º C 06009 - Badajoz	GRAVE	91.6 y 90.11	850 euros, 3 años inhabilitación de licencia de caza.
BC10/59	OSCAR CEBRINO EXPÓSITO	80.093.670	C/ Olof Palme, 10 bloque 4-B, escalera 10-1º C 06009-Badajoz	GRAVE	91.6 y 91.11	850 euros, 3 años inhabilitación de la licencia de caza.
BC10/90	FRANCISCO CASADO GONZÁLEZ	34.767.126-G	Avda. de Trujillo, 2 10100 – Miajadas (Cáceres)	LEVE	89.5 en relación con 61.4	100 euros
BC10/62	ROGELIO MONTERO PUERTAS	9.181.978-X	C/ Francisco Vaca Moral, 3, 2º B 06011 - Badajoz	MENOS GRAVE	90.11	300 euros, 1 año de inhabilitación de la licencia de caza

• • •



*ANUNCIO de 12 de mayo de 2010 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-5335-1. (2010081836)*

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio C/ Berna, 1, 43003, Toledo, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

**SUBESTACIÓN:**

Alcance de la ampliación:

- 3 transformadores de intensidad.
- 3 transformadores de tensión.
- Sustitución del trafo T1 que pasa de 220/45 kV-50 MVA a 220/45 kV-100 MVAS.
- Trafos intensidad (características) 245 kV/150-300/5 a trafos de tensión (características) 220 kV/ (220.000/ $\sqrt{3}$ ) (110  $\sqrt{3}$ ).
- Instalación de una nueva posición de línea de 45 kV para evacuación de energía.

Término municipal afectado: Casatejada.

Emplazamiento de la línea: Casatejada, paraje "Puente Cuaternos".

**ESTACIÓN TRANSFORMADORA:**

Tipo: intemperie.

Núm. transformadores: 1.

Potencia parcial: 100 MVAS.

Potencia total en MVAS: 100.

Emplazamiento: Puente Cuaternos.

Término municipal: Casatejada.

Finalidad: mejora del suministro eléctrico.

Referencia del expediente: 10/AT-5335-1.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª planta), en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Cáceres, a 12 de mayo de 2010. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, ARTURO DURÁN GARCÍA.



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA**

*ANUNCIO de 5 de mayo de 2010 por el que se hace pública la adjudicación del suministro de cuantía indeterminada mediante Acuerdo Marco de "Productos de panadería para el Centro Sociosanitario de Plasencia, dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte".*  
*Expte.: SUM 31/09CSP. (2010081759)*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Territorial Cáceres Norte.
- c) Número de expediente: SUM 31/09CSP.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato. Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de productos de panadería para el Centro Sociosanitario de Plasencia dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 199, de 15/10/2009.

### 3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 50.383,53 euros.

Importe total: 53.910,38 euros.

Reparto de anualidades:

Año: 2010.

Importe: 53.910,38 euros.

### 5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 1 de diciembre de 2009.
- b) Contratista: Industrias Panaderas Placentinas, SA.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 45.231,47 euros (IVA incluido).

Cáceres, a 5 de mayo de 2010. El Gerente Territorial Cáceres Norte, P.R. de 24.11.08, DOE n.º 231, de 28.11.08, CONSTANCIO RODRÍGUEZ MARTÍN.



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación de "Adquisición de suturas manuales con destino al Área de Salud".*

*Expte.: CS/01/1109045284/09/PA. (2010061168)*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/1109045284/09/PA.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de suturas manuales con destino al Área de Salud de Badajoz.
- b) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 196, de fecha 9 de octubre de 2009.

### 3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Concurso abierto.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

384.137,07 € (IVA incluido).

### 5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 2 de marzo de 2010.
- b) Contratistas: J. Núñez, SL: 257.030,17 €. Sanex, SL: 52.893,56 €. Covidien Spain, SL: 6.829,20 €. Suministros Sanitarios de Extremadura, SL: 4.160,16 €. Comercial Extremeña Hospitalaria, SA: 24.419,52 € y Lorca Marín, SA: 6.432,84 €.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación definitiva: 351.765,45 € (IVA incluido).

Badajoz, a 5 de mayo de 2010. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, P.D. Resolución de 25/11/08 (DOE n.º 234, de 03/12/08), EMILIO DOBLARÉ CASTELLANO.



*RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios en los centros dependientes del Área de Salud". Expte.: CSE/01/1110026509/10/PA. (2010061219)*

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa. Área de Salud de Badajoz
- c) Número de expediente: CSE/01/1110026509/10/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios en los centros dependientes del Área de Salud.
- b) División por lotes y número: Según Pliego.
- c) Lugar de ejecución: Área de Salud de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución (meses): 12 meses.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 55.084,74 €.

Importe de IVA: (18%) 9.915,26 €.

Importe total: 65.000,00 €.

Extensión total del contrato incluida prórroga: 110.169,48 € (en caso de que proceda).

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 5% importe adjudicación (sin IVA).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8, 3.ª Planta.
- c) Localidad y código postal: Badajoz 06005.
- d) Teléfono: 924 218158.
- e) Fax: 924 218284.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el DOE.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

No procede.

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el DOE.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz. Registro General.
  - 2.ª Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
  - 3.ª Localidad y código postal: Badajoz 06005.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:
  - Si el único criterio valoración es el precio: 15 días desde la apertura de la proposición económica.
  - Si hay más de un criterio: 2 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- c) Localidad y código postal: Badajoz 06005.
- d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el Perfil del Contratista, en la dirección señalada en el apartado siguiente.

**10.- OTRAS INFORMACIONES:**

La documentación relativa al expediente podrán descargársela directamente de la página: Perfil del Contratista: <https://contratacion.juntaextremadura.net>

**11.- GASTOS DE ANUNCIO:**

Serán por cuenta del adjudicatario

Badajoz, a 13 de mayo de 2010. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, P.D. Resolución de 25/11/08 (DOE n.º 234, de 03/12/08), EMILIO DOBLARÉ CASTELLANO.



## **AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO**

### *ANUNCIO de 10 de mayo de 2010 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2010. (2010081830)*

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 4 de mayo actual, al punto D) de la misma, adoptó el acuerdo siguiente:

"D) Oferta de Empleo Público de Personal Funcionario para el año 2010. Atendiendo al contenido de la plantilla presupuestaria incorporada al presupuesto municipal para 2010.

Atendiendo a la propuesta elevada, a esta Alcaldía, por la Concejala Delegada de Personal de fecha 20 de abril de 2010.

Visto el informe emitido por la Sección de Recursos Humanos y Régimen Interior de fecha 3 de mayo de 2010.

Considerando que el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de Oferta de Empleo Público.

Considerando lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en lo que respecta a la aprobación de la Oferta de Empleo Público.

Considerando las competencias atribuidas, en virtud de delegación conferida por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 24 de junio de 2009, formulada al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.4) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, esta Junta de Gobierno Local acordó:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2010, en la que se incluyen las siguientes plazas vacantes de personal funcionario.

<b>Denominación de la Plaza</b>	<b>Dotación</b>	<b>Escala</b>	<b>Subescala</b>	<b>Clase</b>	<b>Grupo</b>	<b>Observación</b>
Técnico Administrativos	1	Administración General	Técnica		A1	
Auxiliar Administrativo	2	Administración General	Técnica		C2	1 Reservada a personas con discapacidad
Diplomado Universitario en Enfermería	1	Administración Especial	Técnica	Técnicos Medios	A2	
Educador Social	1	Administración Especial	Técnica	Técnicos Medios	A2	
Trabajador Social	1	Administración Especial	Técnica	Técnicos Medios	A2	
Técnico Auxiliar Informática	1	Administración Especial	Técnica	Técnicos Auxiliares	C1	



Profesor de Música	1	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	A2	
Agente Policía Local	6	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local y auxiliares	C1	2 plazas reservadas a movilidad
Auxiliar de Biblioteca y Archivo	2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	C1	
Educador Infantil	1	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	C1	
Técnico Auxiliar Consumo	1	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	C1	
Monitor Sociocultural	1	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	C1	
Monitor de Ocio y Tiempo Libre	2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	C2	
Encargado Mantenimiento Vigilancia Parques y Jardines	1	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	C2	
Oficial Carpintería	1	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	C2	
Oficial Jardines	2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	C2	1 reservada a personas con discapacidad
Oficial de Obras	3	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	C2	
Oficial Pintura	1	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	C2	
Ayudante Electricistas	2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	AP(E)	
Ayudante Instalaciones Deportivas	2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	AP(E)	1 reservada a personas con discapacidad

Segundo. Proceder a la inserción del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime más conveniente a su derecho.

Almendralejo, a 10 de mayo de 2010. El Secretario General, JESÚS HERNÁNDEZ ROJAS.



## **AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS**

*EDICTO de 4 de mayo de 2010 sobre declaración de viabilidad de la programación de la Unidad de Ejecución UA-5. (2010ED0271)*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de enero de 2010, en respuesta a la consulta previa sobre la programación de la unidad de ejecución en suelo urbano denominada UA-5, formulada por la Agrupación de Interés Urbanístico denominada "Unidad de Actuación n.º 5 de las NNSS de Planeamiento de Miajadas", acordó declarar la viabilidad de la actuación urbanizadora de la Unidad de Ejecución de acuerdo con los criterios orientativos fijados por las NNSS para el desarrollo de la eventual actuación, determinando la forma de gestión indirecta por el sistema de compensación, condicionada a la aprobación definitiva de la modificación puntual correspondiente que introduzca los cambios necesarios en la ordenación y conceder a la entidad solicitante el plazo de dos meses para la presentación del Programa de Ejecución correspondiente, así como las garantías y compromisos exigidos por la Ley para asegurar el completo desarrollo de la actuación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, iniciándose a partir de la última publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, o periódico Extremadura, el cómputo de un plazo de dos meses durante el cual deberá presentarse el Programa de Ejecución. No obstante, atendidas las consideraciones del acuerdo adoptado, el plazo de dos meses señalado para presentar el Programa de Ejecución quedará en suspenso hasta la aprobación definitiva de la modificación puntual.

Miajadas, a 4 de mayo de 2010. El Alcalde, ANTONIO DÍAZ ALÍAS.

## **AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA**

*ANUNCIO de 29 de abril de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, mediante concurso-oposición por promoción interna horizontal, de una plaza de Delineante. (2010081828)*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres que a continuación se relaciona, se han publicado íntegramente las bases, para cubrir, como funcionario de carrera, 1 plaza de Delineante, vacante en la plantilla municipal del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia:

- BOP n.º 80, de 29 de abril de 2010.
- Bases para cubrir mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna horizontal de 1 plaza de Delineante (Funcionario de Carrera), perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico



Auxiliar, Denominación Delineante, vacante en la plantilla municipal y correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2008.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Plasencia, a 29 de abril de 2010. La Alcaldesa, ELIA MARÍA BLANCO BARBERO.

## **AYUNTAMIENTO DE SERREJÓN**

*ANUNCIO de 10 de mayo de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, mediante concurso-oposición por promoción interna, de dos plazas de Administrativo. (2010081826)*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2010, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir dos plazas de Administrativo, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento e incluidas en la oferta de empleo público de 2010, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO  
VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO,  
MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la provisión mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, de dos plazas de Administrativo, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2010, cuyas características son:

- Grupo C; Subgrupo C1; Clasificación: Escala Administración General; Subescala: Administrativa; Clase: Administrativo; número de vacantes: 2; Denominación: Administrativo de Administración General.

Segunda. Requisitos. Para formar parte de las pruebas de selección, será necesario:

- a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Serrejón, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala: Auxiliar y Grupo de Clasificación: C, Subgrupo C2, artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, con una antigüedad de, al menos, dos años.
- b) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.



Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Serrejón y se presentarán en el Registro de Entrada en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En relación con la presentación, habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las bases íntegras se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia compulsada del título de bachiller o técnico que permite el acceso al Subgrupo C1 (artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público).
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se hará pública la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el plazo máximo de quince días desde la conclusión del plazo de subsanación de errores, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres resolución elevando a definitiva la lista provisional con la inclusión de los aspirantes que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones, determinando el lugar y fecha de inicio del procedimiento de selección, componentes del Tribunal y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes. El resto de anuncios derivados del desarrollo y resolución de esta convocatoria, se harán públicos mediante exposición en las oficinas del Ayuntamiento de Serrejón.

Quinta. Tribunal Calificador.

Estará integrado por cinco miembros (un presidente, tres vocales y un secretario), designándose igual número de suplentes. En la designación de sus miembros deberán respetarse los principios de imparcialidad y de profesionalidad, y se tenderá, a ser posible, a la paridad entre hombres y mujeres. Todos los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, habrán de



ser empleados públicos y poseer una titulación igual o superior a la requerida para acceso a la plaza convocada. No podrán formar parte del Tribunal el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

Los miembros en que concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento comunicándolo a la autoridad convocante, pudiendo ser recusados por los aspirantes admitidos. No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o, en su caso, suplentes. En ausencia del Presidente, le sustituirá el vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole que así lo aconseje, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal de este Ayuntamiento o de otras administraciones públicas, que colaborará exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos selectivos y bajo la dirección del citado Tribunal.

Sexta. Sistema de selección y desarrollo de procesos.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

a) Fase de oposición:

Se registrará por el programa del Anexo I, y constará de dos pruebas o ejercicios, independientes y eliminatorios entre sí.

Primer ejercicio: prueba teórica, tipo test, consistente en contestar un cuestionario de cien preguntas con cuatro respuestas alternativas, en una hora y treinta minutos, extraídas del temario que figura como Anexo I.

Segundo ejercicio: un supuesto práctico, que se realizará en ordenador, con el programa de tratamiento de textos Microsoft Word, relacionado con las funciones a desempeñar en las plazas convocadas, a realizar en una hora.

Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio y su calificación se determinará por el Tribunal, otorgando un máximo de diez puntos para cada uno de ellos, debiendo obtener los aspirantes un mínimo de cinco puntos para superar cada ejercicio.

b) Fase de concurso:

El Tribunal valorará exclusivamente los méritos presentados en documentos debidamente acreditados por los aspirantes antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

1. Experiencia profesional: un punto por cada año completo trabajado en la Administración Pública hasta un máximo de 10 puntos.



2. Por asistencia a jornadas y cursos y diplomas obtenidos relacionados con las funciones a desempeñar, hasta un máximo de 5 puntos, según la siguiente escala:

- De 100 horas o más: 2,00 puntos.
- Entre 50 y 99 horas: 1,50 puntos.
- Entre 20 y 49 horas: 1,00 punto.
- Menos de 20 horas: 0,50 puntos.

3. Por estar en posesión de los siguientes títulos universitarios:

- Diplomado: 3 puntos.
- Licenciado: 5 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

Séptima. Relación de aprobados. Presentación de documentos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para su nombramiento, que la publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía a favor de los aspirantes propuestos por el Tribunal, quienes deberán tomar posesión dentro del plazo que se establezca de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Octava. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la siguiente legislación: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley 7/2007, de 12 de abril, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, R.D.L. 781/1986, de 18 de abril; R.D. 896/1991, de 7 de junio, legislación aplicable de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la Administración Local, en lo que no contradigan a la Ley 7/2007, de 12 de abril, las bases de la convocatoria y, supletoriamente el R.D. 364/1985, de 10 de marzo, y demás legislación competente respecto al desarrollo de las presentes pruebas.

Serrejón, a 10 de mayo de 2010. La Alcaldesa, MELISA CAMPOS MURILLO.



MODELO DE INSTANCIA

D/D.<sup>a</sup> ..... ,  
con DNI núm. .... , y domicilio a efectos de notificación en .....  
.....

EXPONE:

Primero: que vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado núm. .... , de fecha ..... , para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, de dos plazas de Administrativo vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Serrejón e incluidas en la Oferta de Empleo Público 2010, cuyas características son:

- Grupo C; Subgrupo C1; Clasificación: Escala Administración General; Subescala: Administrativa; Clase: Administrativo; número de vacantes: 2; Denominación: Administrativo de Administración General.

Segundo: que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Tercero: que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección de personal de la plantilla de personal.

Cuarto: adjunta los siguientes documentos acreditativos de los méritos:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Por todo ello,

SOLICITA:

Que se admita su solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

Serrejón, a ..... de ..... de 2010.

EL SOLICITANTE,

Fdo.: .....



## **A N E X O I**

Tema 1. La Constitución española de 1978. Estructura. Principios Generales. La reforma de la Constitución.

Tema 2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. La sucesión. La tutela. La regencia. El refrendo.

Tema 3. El Poder Legislativo: composición, atribuciones y funcionamiento de las Cortes Generales. Elaboración de las Leyes.

Tema 4. El Gobierno y la Administración del Estado. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 5. El poder judicial. Principios constitucionales.

Tema 6. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. Organización judicial española.

Tema 7. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 8. Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación. Otros principios de la actuación administrativa.

Tema 9. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley y el Reglamento.

Tema 10. El administrado: concepto y clases. Capacidad y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las administraciones públicas.

Tema 12. El régimen jurídico de las Administraciones Públicas: principios informadores. La competencia de los órganos de las administraciones públicas. La abstención y recusación.

Tema 13. La potestad sancionadora. Principios informadores. El procedimiento sancionador.

Tema 14. El Régimen Local Español. Principios constitucionales. Regulación Jurídica.

Tema 15. El municipio (I): concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento.

Tema 16. El municipio (II): la organización municipal: órganos del Ayuntamiento. Las competencias municipales.

Tema 17. El municipio (III): organización municipal de los municipios de régimen ordinario: el Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno. Comisión especial de cuentas. Comisiones informativas y otros órganos complementarios.

Tema 18. Los bienes de las entidades locales. Su clasificación: bienes de dominio público, bienes patrimoniales y bienes comunales.



Tema 19. Haciendas Locales (I). Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 20. Haciendas Locales (II): La Hacienda tributaria local. Las Tasas y las Contribuciones Especiales.

Tema 21. La Hacienda Tributaria en el ámbito de las Corporaciones Locales. Especial estudio de los impuestos. El impuesto sobre bienes inmuebles, el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tema 22. Los Presupuestos Locales (I): concepto, principios y estructura.

Tema 23. Los Presupuestos Locales (II): elaboración del Presupuesto. Su liquidación.

Tema 24. El régimen del gasto público local (I): la ejecución del presupuesto. Orden de prelación de gastos. Expedientes de modificación de créditos.

Tema 25. El régimen del gasto público local: (II): contabilidad y rendición de cuentas. Control y fiscalización presupuestaria.

Tema 26. Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos.

Tema 27. Procedimiento Administrativo Local: el registro de entrada y salida de documentos. Requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 28. El procedimiento administrativo. Los interesados. Fases del procedimiento administrativo común: iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución.

Tema 29. Los actos administrativos: concepto, elementos, clases. Términos y plazos. Requisitos. Validez. Eficacia. Notificación y publicación. La nulidad y la anulabilidad. Las disposiciones de carácter general.

Tema 30. Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos. Las reclamaciones previas a las vías civil y laboral. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 31. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 32. Contratación administrativa: Ley 30/2007, de 30 de octubre (I). Los contratos administrativos en la Administración local.

Tema 33. Contratación administrativa: Ley 30/2007, de 30 de octubre (II). Sujetos intervinientes en la contratación. Las garantías exigidas para contratar. El objeto del contrato.

Tema 34. Contratación administrativa: Ley 30/2007, de 30 de octubre (III): el expediente de contratación. Los procedimientos de contratación. Los Pliegos de condiciones administrativas y prescripciones técnicas. Procedimientos y adjudicación de los contratos.

Tema 35. Contratación administrativa: Ley 30/2007, de 30 de octubre (IV): ejecución del contrato. Prerrogativas de la administración en materia de contratos. La extinción del contrato. Revisión de los contratos.



Tema 36. Contratación administrativa: Ley 30/2007, de 30 de octubre (V): clasificación de los contratos. El contrato de obras, el contrato de servicios y el contrato de suministros.

Tema 37. Las licencias urbanísticas (I). Protección de la legalidad urbanística. Las infracciones urbanísticas.

Tema 38. Las licencias urbanísticas (II). Las sanciones urbanísticas. Acciones y recursos.

Tema 39. El personal al servicio de la Administración Local (I): órganos competentes en materia de personal. La plantilla y la relación de puestos de trabajo. La carrera administrativa.

Tema 40. El personal al servicio de la Administración Local (II): adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Provisión y remoción de puestos de trabajo.

Tema 41. El personal al servicio de la Administración Local (III). El personal laboral.

## **CAJA RURAL DE EXTREMADURA**

### *ANUNCIO de 27 de abril de 2010 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria.* (2010081834)

#### CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE CAJA RURAL DE EXTREMADURA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

El Consejo Rector de Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito, en su reunión del día 27 de abril de 2010, acordó convocar a los señores socios de la misma para la celebración de Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 12 de junio de 2010, a las 10,30 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda, en las instalaciones de la Finca El Toril, en término de Carrascalejo (Badajoz), al objeto de examinar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

Con carácter previo, formación de lista de asistentes y constitución de la Asamblea.

1. Informe del Presidente.
2. Informe de la Comisión de Control sobre:
  - Su actuación.
  - Examen realizado de las cuentas del ejercicio 2009.
  - Seguimiento y análisis de la gestión económico-financiera de la Caja.
  - Gestión del Presupuesto del Fondo de Educación y Promoción.
3. Informe de la Auditoría de cuentas del ejercicio 2009.



4. Examen y aprobación, en su caso, del Informe de Gestión, Balance, Cuenta de Resultados y Memoria correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2009.
5. Propuesta de Distribución de los Excedentes Netos del ejercicio 2009.
6. Nombramiento de Auditores de Cuentas para el ejercicio 2010.
7. Retribución definitiva de Aportaciones al Capital del ejercicio 2009.
8. Emisión de aportaciones obligatorias.
9. Aprobación del Presupuesto del Fondo de Educación y Promoción para el ejercicio 2010.
10. Autorización al Consejo Rector para alcanzar acuerdos de adhesión o constitución de Sistemas Institucionales de Protección, Grupos Cooperativos, Cooperativas de Segundo Grado, Grupos Consolidados u otras formas de colaboración económicas previstas en el art. 79 de la Ley de Cooperativas, dando debida cuenta a la Asamblea para su aprobación.
11. Sugerencias y preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en el orden del día.
12. Designación de tres socios para la aprobación del Acta de la Asamblea junto con el Presidente.

Nota: se hace constar a los señores socios que todos los documentos, relativos a las cuentas anuales y demás asuntos sobre los que la Asamblea deba decidir, se encuentran a su disposición tanto en el domicilio social (Avda. Santa Marina, 15, en Badajoz) como en el de nuestras oficinas en Don Benito, Aceuchal, Olivenza, Montijo, Cáceres, Monesterio, Miajadas y Móstoles.

Badajoz, a 27 de abril de 2010. El Presidente del Consejo Rector, MARIANO SEÑORÓN RUBIO.

## **NOTARÍA DE SEGURA DE LEÓN**

*EDICTO de 6 de mayo de 2010 sobre acta de presencia y notoriedad para la constatación de exceso de cabida. (2010ED0267)*

D.<sup>a</sup> María Asunción Zafra Palacios, notario del Ilustre Colegio de Extremadura, con residencia en Segura de León y oficina abierta en Ramírez de Prado, 1, y DNI 28603470A, hace saber: que en mi notaría, a requerimiento de Álvaro Casquete Uceda, con DNI 08300330K, y Manuel Casquete Uceda, con DNI número 08299209F, se está tramitando acta de presencia y notoriedad al amparo del artículo 53.10 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, para la modificación de la superficie de la finca siguiente, que implicará la inmatriculación del exceso de cabida que se dirá:

- A. Descripción registral: urbana. Casa en calle Real, número 6, de Fuentes de León. Tiene una superficie de 370 m<sup>2</sup>. Linda. Derecha entrando, con casa de Natividad Brioso Chávez Izquierda, Pedro Martínez Martín Espalda, calle Corraleja, en la que tiene puerta accesoria.



Inscripción Registro de Fregenal de la Sierra, libro 43 de Fuentes de León, folio 9, finca 2237.

Catastro. 5761309QC1156S0001LQ.

B. Descripción actual y real de la finca. Casa en calle Real, número 6, de Fuentes de León. Tiene una superficie de 539 m<sup>2</sup>. Linda. Frente, calle Real; Derecha entrando, propiedad de D. Aurelio Núñez Muñoz en la calle Real, número 4; Izquierda, propiedad de D. Jacinto Rey Aradilla en la calle Real, número ocho, y propiedad de D. Jacinto Rey Aradilla en la calle Cristóbal Colón, número 1A; Fondo, calle Colón.

Lo que se notifica nominativamente a los colindantes mencionados, y genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca o sentirse perjudicadas. Advertencia: los notificados, dentro del plazo de 20 días siguientes a la notificación, tienen derecho a comparecer en mi notaría exponiendo y justificando sus derechos.

Segura de León, a 6 de mayo de 2010. La Notario, MARÍA ASUNCIÓN ZAFRA PALACIOS.

## **SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA ZURBARÁN**

*ANUNCIO de 31 de marzo de 2010 sobre adjudicación del haber social y balance final de liquidación. (2010081695)*

La Sociedad Cooperativa Limitada Zurbarán, en liquidación, hace público que en la Asamblea General celebrada el día 31 de marzo de 2010, con carácter extraordinaria y universal, por unanimidad de los socios asistentes, se aprobó previa censura por el órgano de intervención el siguiente balance final de liquidación y el proyecto de distribución del activo en los siguientes términos:

### ACTIVO:

Tesorería: 20.509,87 €.

Total activo: 20.509,87 €.

### PASIVO:

Capital social: 2.326,54 €.

Reservas: 18.183,33 €.

Total pasivo: 20.509,87 €

Adjudicar los 20.509,87 € de la tesorería de la siguiente manera: 2.326,54 € a cada uno de los socios en proporción a su aportación al Capital Social y 18.183,33 € a depositar en la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado a los efectos previstos en el art. 105.3 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Los Santos de Maimona, a 31 de marzo de 2010. Las Liquidadoras, MARÍA ESTRELLA VERGARA RODRÍGUEZ, MARÍA PAULA LAVADO LAVADO y MARÍA JOSEFA CASTILLA BARRERO.

# JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.net](mailto:doe@juntaextremadura.net)